



NIT. 900.298.395-8

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 11001310305520230006300.

DEMANDANTES: NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ, Y OTROS (7)

DEMANDADOS: OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. Y TROS

Asunto: CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA

Lili Yohana López Ramírez, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.029.841 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N° 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante judicial de la compañía **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.** tal como consta en el certificado de existencia y representación legal e inclusive poder de sustitución inicialmente allegado al proceso, respetuosamente me permito presentar contestación A LA REFORMA DE LA DEMANDA, estando dentro del término legal establecido y en los siguientes términos:

- **FRENTE A LOS HECHOS**

1. RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO

- 1.1. **NO ME CONSTA:** que el 22 de agosto de 2022 en las horas de la tarde el señor SEGUNDO HERNANDEZ quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía N. 2.205.733 se movilizaba en calidad de peatón por la carrera 18b calle 60 g Sur, por el contrario de acuerdo con la información registrada en el informe policial de accidente de tránsito que aporta la parte demandante, se observa que el día 12 de agosto del 2022 siendo aproximadamente las 13:30 horas el señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) identificado con cédula número 2.205.733 atravesaba de oriente a occidente la avenida Boyacá con carrera 18 bis, costado Sur Norte.
- 1.2. **NO ME CONSTA:** que el señor SEGUNDO HERNÁNDEZ súbitamente haya sido arrollado por el vehículo de taxi de servicio público TEP 429, toda vez que 1). mi representada no estuvo en el presente accidente 2). De las pruebas aportadas con la demanda y la reforma se evidencia que el señor

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

cruzaba la vía arteria de oriente occidente en un lugar donde no está habilitado el paso peatonal. 3) El informe policial de accidente de tránsito A01512513 el 22 de agosto de 2022 que elaboro el funcionario público, indica que la causa o la hipótesis del accidente de tránsito fue imputable al peatón con la causal 409, el cual corresponde a CRUZAR SIN OBSERVAR conforme la Resolución0011268 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte.

- 1.3. **NO ME CONSTA:** que a raíz del accidente se haya hecho presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito, sin embargo, en el informe policial de accidente de tránsito aportado en el proceso por la parte demandante, se identifica que agente de tránsito NORELLI BONILLA GUTIÉRREZ identificado con la ciudadanía 1.051.589.796 y placa N. 94265 conoció del accidente en cumplimiento de las atribuciones y deberes de policía judicial que le otorga el artículo 148 de la ley 769 del 2002.
- 1.4. **NO ME CONSTA:** la información registrada en el informe policial de accidente de tránsito aportado el proceso por la parte demandante, se observa que el señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) fue trasladado a la institución médica al Santa Juliana para ser atendido por lesiones donde al parecer estuvo internado desde la fecha del accidente hasta el día 4 de septiembre de 2022 fecha en la que el paciente fue dado de alta en buenas condiciones generales, con signos vitales dentro de rangos de normalidad según epicrisis de atención número 328161 aportada así mismo por los demandantes.
- 1.5. **NO ME CONSTA:** Sin embargo de lo aportado por la parte demandante, se logra evidenciar que el señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) falleció de forma natural, pues contaba con 90 años de edad para la fecha de la muerte.
- 1.6. **NO ME CONSTA:** La parte actora realiza una descripción vial del que omite indicar que el corredor vial está habilitado para vehículos y no para peatones en cuyo caso deben cruzar por la zona autorizada.
- 1.7. **NO ES CIERTO:** el hecho dañoso lleva en sí una presunción de culpa, la cual releva a la víctima de la necesidad de tener que probar la culpa del autor del daño, y en el caso en comento la misma prueba aportada por la parte demandante se evidencia de la culpa exclusiva de víctima, lo que colige que el hecho dañoso es imputable en sí misma, eximiendo de toda

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

responsabilidad a la parte demandada, al cruzar una vía sin observar agravada por que no estaba habilitado el uso de paso peatonal.

- 1.8. **NO ES UN HECHO:** se trata de una conclusión sin fundamentación jurídica ni fáctica, cuando al tratarse de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA en precedentes judiciales se ha dicho que corresponde a un eximente de responsabilidad, en el caso en comento la conducta imprudente del peatón fue la causa eficiente el accidente, al arriesgar su vida e integridad personal cruzando una vía arteria por un punto no habilitado, exponiéndose de manera irresponsable al peligro de ser atropellado.
- 1.9. **NO ES UN HECHO:** es una apreciación que realiza la parte demandante, omitiendo que al ser la causa eficiente el accidente imputable al señor SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D.) al arriesgar su vida e integridad personal cruzando una vía arteria por un punto no habilitado, exponiéndose de manera irresponsable, se está ante una EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD.
- 1.10. **NO ES CIERTO:** que la causa del accidente haya sido la imprudencia y negligencia del conductor, máxime cuando la misma parte demandante en las pruebas que aporta se observan que la causa imputable del accidente fue cruzar sin observar no mirar al lado al lado de la vía para atravesarla, teniendo en cuenta que el corredor vial está autorizado únicamente para vehículos. Se agrega que el señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) ya era un hombre de avanzada edad y era obligación de sus hijos en su calidad de garantes tomar las medidas necesarias para que su padre estuviera acompañado de una persona mayor para cruzar las vías en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 769 de 2002, es decir fue el mismo peatón quien creó su propio riesgo.

2. HECHOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

- 2.1. **NO ME CONSTA:** que el vehículo causante del accidente corresponde a la descripción que se indica en el documento mediante el cual se acredita su propiedad recaen el señor Pedro Antonio Vargas Hernández cc 5.672.353, que se pruebe.
- 2.2. **NO ME CONSTA:** no podemos confirmar si en el lugar de los hechos había presentes testigos del accidente, sin embargo la gente de tránsito NORELÍ

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

BONILLA GUTIÉRREZ identificado con cédula número 1.051.589.796 y placa N. 94265 se hizo presente en el lugar de los hechos, allí pudo observar las características de la vía y su señalización el lugar donde ocurrió el impacto la posición final y los vestigios que dejó el accidente, información que plasmo y dejo registrada en el informe policial de accidente de tránsito que se aportó en la demanda principal y en su reforma.

- 2.3. **NO ES UN HECHO:** se trata de una imprecisión de carácter jurídico, en el entendido que el código general del proceso permite la practica probatoria a través de dictámenes, cuyo valor probatorio no puede ineficaz sino valorado de manera conjunta con todo el acervo probatorio recaudado en un proceso.
- 2.4. **NO ES UN HECHO.**
- 2.5. **NO ES UN HECHO:** OPERADOR TAX COLOMBIA no ostentaba su calidad de propietaria ni conductor para la fecha de ocurrencia de los hechos, y en este sentido no estaría llamada a responder, e inclusive de probarse alguna responsabilidad civil es directa tomadora y asegurada con la compañía EQUIDAD SEGUROS ya parte dentro del proceso.
- 2.6. **NO ES UN HECHO:** es una apreciación, sin embargo, OPERADOR TAX COLOMBIA no ostentaba su calidad de propietaria ni conductor para la fecha de ocurrencia de los hechos, y en este sentido no estaría llamada a responder, e inclusive de probarse alguna responsabilidad civil es directa tomadora y asegurada con la compañía EQUIDAD SEGUROS ya parte dentro del proceso.
- 2.7. **NO ES UN HECHO:** OPERADOR TAX COLOMBIA no ostentaba su calidad de propietaria ni conductor para la fecha de ocurrencia de los hechos, y en este sentido no estaría llamada a responder, e inclusive de probarse alguna responsabilidad civil es directa tomadora y asegurada con la compañía EQUIDAD SEGUROS ya parte dentro del proceso.
- 2.8. **ES CIERTO PARCIALMENTE,** si bien la compañía que represento cuenta con Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara rodante TEP429, cuenta con un límite de cobertura hasta 60 SMLMV, el cual se encontraba vigente para la fecha de concurrencia de los hechos con la

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

compañía EQUIDAD SEGURO ya parte dentro del proceso e inclusive llamada en garantía de OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

3. HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTORA VÍCTIMAS INDIRECTAS Y RELACIÓN A SUS PRETENSIONES PERJUICIOS MORALES.

- 3.1. **NO ME CONSTA** que la parte actora en su condición de esposa e hijos esté legitimada, la parte demandante deberá presentar de manera oportuna y conforme a las ritualidades legales las pruebas y las pretensiones que pretende frente a los hechos alegados entre ellos la calidad y que se presentan al proceso.
- 3.2. **NO ME CONSTA** la parte demandante deberá presentar de manera oportuna y conforme a las ritualidades legales las pruebas y las pretensiones que pretende frente a los hechos alegados entre ellos la calidad y que se presentan al proceso.
- 3.3. **NO ME CONSTA**, que la señora EUGENIA ORTIZ HERNÁNDEZ fuese esposa del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) y no aportan prueba alguna que se hubiese afectada moral u emocionalmente.
- 3.4. **NO ME CONSTA**, que la señora FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ fuese hija del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) es obligación de la parte demandante presentar de manera oportuna y conforme a la ritualidad de legal y las pruebas con las que pretende verificar los hechos alegados.
- 3.5. **NO ME CONSTA**, que la señora YURANI EUGENIA HERNÁNDEZ ORTIZ fuese hija del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) es obligación de la parte demandante presentar de manera oportuna y conforme a la ritualidad de legal y las pruebas con las que pretende verificar los hechos alegados.
- 3.6. **NO ME CONSTA**, que la señora NORBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ fuese hijo del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) es obligación de la parte demandante presentar de manera oportuna y conforme a la ritualidad de legal y las pruebas con las que pretende verificar los hechos alegados.

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

- 3.7. **NO ME CONSTA**, que la señora EULALIA HERNÁNDEZ ORTIZ fuese hija del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) es obligación de la parte demandante presentar de manera oportuna y conforme a la ritualidad de legal y las pruebas con las que pretende verificar los hechos alegados.
- 3.8. **NO ME CONSTA**, que la señora LILIA HERNÁNDEZ ORTIZ fuese hija del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) es obligación de la parte demandante presentar de manera oportuna y conforme a la ritualidad de legal y las pruebas con las que pretende verificar los hechos alegados.
- 3.9. **NO ME CONSTA**, que la señora ELDA FANNY HERNÁNDEZ ORTIZ fuese hija del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) es obligación de la parte demandante presentar de manera oportuna y conforme a la ritualidad de legal y las pruebas con las que pretende verificar los hechos alegados.
- 3.10. **NO ME CONSTA**, que la señora DORIS HERNÁNDEZ ORTIZ fuese hija del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) es obligación de la parte demandante presentar de manera oportuna y conforme a la ritualidad de legal y las pruebas con las que pretende verificar los hechos alegados.

4. LEGITIMACIÓN POR PASIVA

- 4.1 **ES CIERTO OPERADOR TAX COLOMBIA** identificada con 900.298.395 en calidad de empresa de transporte tomó los seguros de responsabilidad civil contractual y extra contractual con EQUIDAD SEGUROS compañía aseguradora que ampara los riesgos señalados en el artículo 2.2.1.3.31 del Decreto 1079 del 2015 con vigencia del 12 de marzo del 2022 y el 12 de marzo del 2023 pólizas AA18855 Y AA18854 respectivamente donde se encuentra incluido el vehículo de placas TEP429.
- 4.2 **Es parcialmente cierto:** OPERADOR TAX COLOMBIA identificada con 900.298.395, tiene vinculado a su parque automotor el vehículo de placas TEP429 mediante contrato de vinculación suscrito con el señor PEDRO ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ donde se establecen las obligaciones y derechos de las partes frente a terceros.

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

4.3. Es parcialmente cierto el señor PEDRO ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ es el propietario escrito el vehículo de placas TEP429 y para el 22 de agosto del 2022 era la persona que iba conduciendo el rodante conforme lo registraron el informe policial de accidente de tránsito aportado dentro de la demanda y su reforma.

PRETENSIONES

OPERADOR TAX COLOMBIA se opone a todas y cada una de las pretensiones toda vez que las mismas carecen de sustento factor jurídico siendo inviable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para probar responsabilidad civil extracontractual a los demandados en el accidente de tránsito acaecido el 22 de agosto del 2022.

DECLARATIVAS

- **PRIMERA ME OPONGO Y LA RECHAZO**, ninguno de los demandados está llamado a responder civil extracontractualmente por la muerte del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) porque
 - 1). no existen elementos probatorios que permitan verificar que la muerte del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) ocurrió el 13 de abril del 2023 fue consecuencia el accidente de tránsito ocurrió el 22 de agosto del 2022 por el contrario de acuerdo con la epicrisis de atención 328161 expedida por la clínica médica medical corresponde la atención del señor segundo Hernández y en virtud de ello el paciente fue dado de alta el 4 de septiembre del 2022 en buenas condiciones generales con signos vitales dentro de los rangos de normalidad.
 - 2). En el registro civil de defunción aportado por la parte demandante fue acreditada con un certificado médico y no mediante autorización judicial requisito necesario en caso de muerte violenta según lo estableció en el artículo 79 de la ley 1620 1970.
 - 3). Si la parte actora logrará aprobar el nexo de causalidad entre el accidente de tránsito y la muerte del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) es evidente que existe una causal de eximente pues como se demuestra el caso en cuestión se estableció como hipótesis del accidente para SEGUNDO HERNÁNDEZ la causal 409 CRUZAR SIN OBSERVAR, situación que ciertamente permite concluir que el evento dañoso fue la causa única EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA establecido jurisprudencialmente como una

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

causal de exoneración de responsabilidad y en consecuencia OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. estaría llamado a ser ABSUELTA.

CONDENA

ME PONGO Y LA RECHAZO, las pretensiones realizada por la demandante no tienen sustento probatorio.

En caso en comento, se encuentra demostrado en virtud del informe de accidente de tránsito, la inexistencia de responsabilidad pues los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual son a un comportamiento culposo, la responsabilidad del hecho no es atribuible a mi representada sin embargo en una eventual sentencia desfavorable y cualquier condena que se imponga tendrá que estar dentro de los lineamientos legales a la existencia de un contrato de seguros con la compañía equidad seguros quién ampara el vehículo TEP429.

CONDENA EXTRAPATRIMONIAL

PRIMERA: ME OPONGO Y LA RECHAZO, OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. se opone hacer condenada al pago de perjuicios extra patrimoniales a favor de los demandantes 1). No le atañe ninguna responsabilidad mi representada por las presuntas lesiones ocasionadas al señor **SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)** la muerte del señor aparentemente ocurrida por causas naturales debido a su avanzada edad y sus antecedentes patológicos. 2) Si el despacho hallar aprobado los hechos de la demanda y no encontrara fundamento para condenar de manera pecuniaria, toda vez que existe un **EXIMIENDE DE RESPOSABILIDAD** a favor de mi representada en virtud de la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** quien se puso en peligro al cruzar un corredor vial de vehículos donde no existía el paso peatonal y en efecto por su avanzada edad debía haber estado con persona adulta tal como lo establece el código nacional de tránsito que le permitiera tener ese deber objetivo de cuidado, sin embargo en este caso se omitió por la parte demandante y en este sentido sería como alegar su propia culpa.

La tasación y cuantía hecha por **EUGENIA ORTIZ HERNÁNDEZ** en cuanto al daño moral y emocional es un rubro excesivo que no puede dejarse a la subjetividad deberá probarlo para que fuese reconocido, sin embargo, frente

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@ymail.com



NIT. 900.298.395-8

a la CONDENA EXTRAPATRIMONIAL deberá ser ABSUELTA dada la RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad en el caso la del señor **SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**

La tasación y cuantía hecha por **FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ** en cuanto al daño moral y emocional es un rubro excesivo que no puede dejarse a la subjetividad deberá probarlo para que fuese reconocido, sin embargo, frente a la CONDENA EXTRAPATRIMONIAL deberá ser ABSUELTA dada la RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad en el caso la del señor **SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**

La tasación y cuantía hecha por **NORBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ** en cuanto al daño moral y emocional es un rubro excesivo que no puede dejarse a la subjetividad deberá probarlo para que fuese reconocido, sin embargo, frente a la CONDENA EXTRAPATRIMONIAL deberá ser ABSUELTA dada la RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad en el caso la del señor **SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**

La tasación y cuantía hecha por **EULALIA HERNÁNDEZ ORTIZ** en cuanto al daño moral y emocional es un rubro excesivo que no puede dejarse a la subjetividad deberá probarlo para que fuese reconocido, sin embargo, frente a la CONDENA EXTRAPATRIMONIAL deberá ser ABSUELTA dada la RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad en el caso la del señor **SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**

La tasación y cuantía hecha por **LILIA HERNÁNDEZ ORTIZ** en cuanto al daño moral y emocional es un rubro excesivo que no puede dejarse a la subjetividad deberá probarlo para que fuese reconocido, sin embargo, frente a la CONDENA EXTRAPATRIMONIAL deberá ser ABSUELTA dada la RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad en el caso la del señor **SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**

La tasación y cuantía hecha por **ELDA FANNY HERNÁNDEZ ORTIZ** en cuanto al daño moral y emocional es un rubro excesivo que no puede dejarse a la subjetividad deberá probarlo para que fuese reconocido, sin embargo, frente a la CONDENA EXTRAPATRIMONIAL deberá ser ABSUELTA dada

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

la RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad en el caso la del señor **SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**

La tasación y cuantía hecha por **DORIS HERNÁNDEZ ORTIZ** en cuanto al daño moral y emocional es un rubro excesivo que no puede dejarse a la subjetividad deberá probarlo para que fuese reconocido, sin embargo, frente a la **CONDENA EXTRAPATRIMONIAL** deberá ser **ABSUELTA** dada la **RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** como eximente de responsabilidad en el caso la del señor **SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**

SEGUNDA: ME OPONGO Y LA RECHAZO no existe responsabilidad atribuible a mi prohijada, condena en costas y agencias en derecho le corresponderá a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Es la causal exonerativa de responsabilidad parte del principio por el cual quien ha incurrido con su comportamiento por acción o por omisión con culpa sin ella en la producción o agravación del daño sufrido debe asumir las consecuencias de su actuar es decir si la conducta quién ha sufrido el daño es la causa exclusiva del daño su proceder desvirtuará correlativamente el nexo causal entre el comportamiento del supuesto agresor y el daño inferido dando lugar a crecer por completo al demandado del deber de reparar.

Al analizar la participación de la víctima en la producción del daño lo jurídicamente relevante es determinar si la conducta de la víctima puede ser todo en parte la causa del perjuicio que esta haya sufrido caso en el cual su proceder desvirtuará el nexo causal se trata por tanto en causalidad de carácter subjetivo como lo ha señalado la jurisprudencia de la corte suprema de justicia para citar por ejemplo el fallo de casación civil sentencia del 16 de diciembre del 2010 expediente 1989 0042 01 que dice:

“ (...) precisado lo anterior debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de una obligación reparatoria es indispensable que tal conducta incida casualmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto a él haya provocado esa reacción de la víctima sobre lo que existe un mayor debate



NIT. 900.298.395-8

doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa en sentido estricto o si lo que exige es el simple aporte causal de la actuación independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella en todo caso si se utiliza la expresión culpa de la víctima para designar el fenómeno de cuestión en el análisis que el respecto se realice no se deben utilizar de manera absoluta y discriminada los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa entendida como presupuesto de la responsabilidad civil que la que el factor de imputación es de carácter subjetivo en la medida en que dicho elemento implica la infracción de los deberes de prudencia y diligencia asumidos en la relación de alteridad como es para contra otras personas lo que no se presenta dando lo que ocurre es el sujeto damnificado ahorrado en contra de su propio interés.”

Esta reflexión ha conducido a considerar en acercamiento a las dos posturas que la CULPA DE LA VÍCTIMA corresponde más precisamente a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho en los que se incluyen no solo comportamientos culposos en sentido estricto sino también actuaciones anómalas o irregularidades del perjudicado que infieren causalmente la producción del daño, con lo que se logra explicar de manera general que la norma consagrada en el artículo 2357 del código civil aun cuando allí se aluda a imprudencia de la víctima pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados imputables porque no son capaces de cometer el delito culpar artículo 2346 y viven o a comportamiento de los que a la propia víctima no es consciente o los que no hay posibilidad se reprochó alguno a su actuación verbo y gracia aquel que sufre un desmayo un desvanecimiento o un tropiezo o como consecuencia sufre el daño.

Así lo considero esta corporación hace varios ilustros cuando precisó que en la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación no hay para qué tener en cuenta juicio de la corte el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima porque no se trata entonces de un hecho fuente de la responsabilidad extracontractual que dirigirá la aplicación de un criterio subjetivo sino el hecho de la imprudencia simplemente objetivamente considerado como un elemento extraño de la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente producir la consecuencia jurídica patrimonial en relación con la persona por todo lo anterior la doctrina contemporánea prefiere denominar el fenómeno en cuestión como el hecho de la víctima

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

como causa concurrente en la el demandado en la producción del daño cuya reparación se demanda.

en el presente caso según lo registrado en el informe policial de accidente de tránsito A01512 5137 y el diagrama topográfico se encuentra aprobado que el 22 de agosto del 2022 a las 13:15 horas en la Avenida Boyacá con carrera 18 bis tuvo lugar un accidente de tránsito donde se involucrado el vehículo de placas de ep429 el cual atropelló al señor segundo Hernández ocasionándole lesiones a su humanidad cuando es en calidad de peatón pretendía cruzar la vía.

Se marcaron como características del tramo de la vía donde ocurrieron los hechos las siguientes: recta plana de doble sentido, conformada por dos calzadas cada una con tres o más carriles en buen estado, con buena iluminación natural, sin señales de tránsito verticales u horizontales presentes los carriles separados por líneas de carril blancas segmentada además el agente de tránsito señaló como hipótesis del accidente de tránsito el CÓDIGO 409 QUE CORRESPONDE A CRUZAR SIN OBSERVAR NO MIRAR AL LADO Y LADO DE LA VÍA PARA ATRAVESARLA IMPUTABLE AL PEATÓN.

La prueba documental permite concluir que la víctima o sea el peatón ingresó a la vía vehicular sin que estuviera habilitado de marcado El paso peatonal tampoco que mirara la señal de pare o disminución de velocidad frente a vehículos ni semáforos por tratarse de una vía arteria cuestión que nos coloca frente a lo normal los artículos 55, 57 y 58 inciso 1 ellos el código nacional de tránsito Ley 769 de las 2002 normas que sus órdenes rezan:

“Artículo 55: Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

“Artículo 57: Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo”.

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

“Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán:

Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento.

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas” negrilla subrayado fuera de texto.

Aunado a eso el señor segundo Hernández a sus 90 años de acompañar una persona mayor de 16 años que propendiera por su integridad, tal como lo señala el artículo 59 del código nacional de tránsito, que a la letra reza:

“Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos. Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.

Los menores de seis (6) años.

Los ancianos”.

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

Normas que son exigibles a todas las personas que circulan en el territorio colombiano conforme lo señalado el artículo 24 de la constitución política en concordarse con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 que a la letra reza:

"(...) Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"

De tal manera las normas exige que el peatón respete las señales de tránsito y se le prohíbe invadir la zona destinada al tránsito de vehículos infracciones en las que se vio incura la víctima cuando ingresó a la vía vehicular sin que me diera la seguridad requeridas y a las que precisamente hacen alusión las normas atrás citadas.

De otro lado, el conductor del vehículo de placas TEP429 cuenta con licencia de tránsito que lo autoriza a manejar este tipo de rodantes se desplazaba ocupando un carril respetando los límites de velocidad sin violar ninguna norma de tránsito es decir dentro de los límites de riesgo permitido.

Está entonces demostrado que con su actuar la víctima el peatón se expuso de manera imprudente al atravesar la vía arteria sobre un punto donde no está permitido el paso peatonal y por lo tanto intervino a la creación del riesgo que ocasionó el daño que sufrió su propia conducta imprudente fue la causa eficiente de la producción del resultado añejo al actuar el señor segundo Hernández que en paz descansa no solo fue imprudente y culposo el desatender las obligaciones o reglamentos a las que debía estar sujeto en su calidad de peatón sino que además para nada fue prudente y rayó los límites de temeridad con la total ausencia de la valoración del río constituyéndose en una conducta negligente relevante para el desenlace y que por tal razón se constituye una causal de exigente responsabilidad que rompe el nexo causal.

En otras palabras la víctima es autora o participa exclusiva de riesgo que ocasionó el daño cuando tuvo la posibilidad de crearlo o de evitar su producción y por lo tanto es totalmente responsable de sus propiedades gracia como en el presente caso.

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

Los argumentos aquí someramente esgrimidos han sido parte de las consideraciones que a la corte suprema de justicia ha tenido en cuenta de vieja data en asuntos de similar monta donde ha señalado: cuando el actor de la relación procesal están parada por la presunción de culpa es al reo quien incumbe demostrar que el hecho que produjo en alguna de las circunstancias que excluyen responsabilidad civil entre estas se menciona la culpa exclusiva de la víctima por la muy obvia razón que resulta absurdo aún el mero enunciado consistente en que dicha víctima pueda demandar la reparación de un daño que ella ha sufrido por su propia negligencia.

La falta de la víctima cuando es la única causa del daño producido exonera de toda clase responsabilidad civil no solo de aquella que reposa o se fundamenta sobre una falta probada sino también a la que se apoya en una falta presunta.

Pero para que la culpa de la víctima tenga la relevancia jurídica apuntada o sea para que constituya un EXIMIENTE RESPONSABILIDAD CIVIL al demandado es preciso que ella haya sido una causa exclusiva del daño que absorba de alguna manera, pero integralmente la prudencia del descuido del demandado los cuales por consiguiente no tendrían ya ninguna trascendencia en la producción del perjuicio. Sentencia el 14 de mayo de 1982 magistrado ponente el Dr- Humberto Murcia Ballen.

En la misma línea jurisprudencial de las sentencias CS002 del 2018 12 de enero del 2018 la sala civil de la corte suprema de justicia dijo:

“por el contrario si la víctima intervino conoce inculpa en la creación del riesgo que ocasionó el daño que sufrió entonces será considerada autora participe o responsable de culpa de su realización casos en los cuales no habría lugar a imputarle responsabilidad a nadie más que a ella por ser agente productora del auto lesión o destrucción bien sea de manera exclusiva ahora con la colaboración de alguien más

(...)

ahora bien cuando la víctima no tuvo posibilidad de quedar evitar o producir el perjuicio que padeció pues su realización estuvo por fuera de su capacidad de elección o decisión pero sí pudo haber evitado exponerse el daño imprudentemente el juicio de atribución se desplazaba en la órbita de los riesgos creados por la gente a la órbita del propio riesgo que creó la víctima el quebrantar sus deberes de autocuidado el juicio anterior de autoridad o

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

participación se ubicaba en la perspectiva riesgo creado por el agente que era visto como un peligro para la víctima pero ahora desde la perspectiva de los deberes de la conducta de la víctima se evalúa su propio riesgo de exponerse al daño creado por otra persona y en este ámbito habrá valorarse su incidencia en el desencadenamiento del resultado adverso.”

2. INEXISTENCIA PROBATORIA DE PERJUICIOS

Los perjuicios reclamados por el demandante carecen de todo sustento probatorio, por tal motivo los perjuicios EXTRAPATRIMONIALES que se aducen en el libelo demandatorio, está obligado a probarlos, no basta con su enunciación únicamente.

Corresponde al demandante probar el supuesto de hecho que alega conforme al Art. 167 del C.G.P.: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)”*.

La parte actora no puede entrar a poner en funcionamiento el aparato judicial por perjuicios no tasados e inclusive sin la existencia de responsabilidad por parte del vehículo TEP429,

En manifestación de los demandantes indica que su pretensión va encaminada a solicitar como daños emocionales y morales por mera enunciación y partiendo de supuestos cuando no se acredita peritaje alguno para introducir valores de repuestos que del todo no son razonables y proporcionales.

“Utilizamos la palabra autorresponsabilidad para significar que no es la carga una obligación ni un deber, por no existir sujeto o entidad legitimado para exigir su cumplimiento. Tiene necesidad de que aparezca probado el hecho y la parte que soporta la carga, pero su prueba puede lograrse por la entidad oficiosa del juez o de la contraparte por ello se dice la jurisprudencia española no ha entendido correctamente el estimar que la doctrina del onus probandi tiene el alcance principal de señalar las consecuencias de la falta de prueba”.

La demanda y las pruebas aportadas no se evidencia el nexo del hecho generador y el supuesto daño causado con la responsabilidad de mi poderdante, es INEXISTENTE.

En nuestro sentir es un desequilibrio de derechos suponer que, con la demostración de la ocurrencia de un hecho, automáticamente se deriven de tal comprobación

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@ginail.com



NIT. 900.298.395-8

responsabilidades que la ley no otorga. De las pruebas documentales aportadas no ni siquiera se insinúa la responsabilidad de mi poderdante,

La Corte Suprema de Justicia sala de casación civil sentencia 6878 del 27 de septiembre del 2012 establecía lo siguiente:

“cuando de asuntos técnicos se trata no es el sentido común y las reglas de la vida, los criterios exclusivamente deben orientar la labor de búsqueda de la causa jurídica adecuada dado que no proporcionan elementos de juicio en vista del conocimiento especial que se necesita por lo que a no dudarlo cobra especial importancia la dilucidación técnica que brinda el proceso esos elementos propios de la ciencia no conocidos por el común de las personas y de suyo sólo familiar en menor o mayor medida a aquellos que la practican y que a fin de cuentas dan con carácter general las pautas que ha de tener en cuenta el juez para atribuir a un antecedente la categoría jurídica de causa. En otras palabras un dictamen pericial un documento técnico, científico o un testimonio de la misma índole entre otras pruebas podrán ilustrar el juez sobre las reglas técnicas que la ciencia de que se trate tenga de cantadas en relación con la causa probable o cierta de la producción del daño que se investiga así con base en la información suministrada por el juez para ahora sí aplicarlo las reglas de la experiencia común y las propias de la ciencia dilucidar con mayor margen y hacerte esa sino uno o varios antecedentes son causas son o como decían los escolásticos las condiciones que coadyuvan pero no ocasionan...”

Existe en el libelo de la demanda Informe Policial de Accidente de tránsito, que la hipótesis del mismo es atribuible al PEATON CAUSAL 409

“Cruzar sin observar - No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla”

Es evidente, no hay responsabilidad por parte de los demandados, inclusive no hay soporte probatorio técnico o peritaje de la descripción que realiza, la sola enunciación de los supuestos daños recae duda cuando el cálculo que aducen es un cálculo subjetivo en cada uno.

Pareciera que estuviesen alegando su propia culpa, al conocer que el señor SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D.) era una persona de avanzada edad y nadie lo acompañaba el día del suceso.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O RESPONSABILIDAD AQUILIANA.

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

En la sentencia C-1008 de 2010 la Corte Constitucional sintetizó la teoría en materia de responsabilidad civil, haciendo la distinción entre aquella de naturaleza contractual y la de carácter extracontractual, y en la que nos atañe sostuvo:

“la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un ‘hecho jurídico’, ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil”.

Le corresponde al extremo actor en la responsabilidad civil específicamente la extracontractual, la carga probatoria y los presupuestos que configuran la misma como el hecho generador, el daño y el nexo causal.

Así las cosas, la responsabilidad civil extracontractual que reclama la parte actora en lo relacionado al rodante TEP429, involucrando conductor, propietario y a mi representada estará llamada a fracasar, en el entendido que carece de acervo probatorio para que se configure los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual como las altas cortes lo han manifestado, presuntamente existió el hecho, pero no prueba e inclusive el hecho generador fue CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, tal como consta en la hipótesis del Informe Policial del Accidente de Tránsito que levanto el funcionario Publio en ejercicio de sus funciones.

No puede obviarse que el demandante, a los demandantes les asistía su condición de cuidado, debiendo cumplir con las normas de tránsito al conducir al consentir que el señor SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D.) transitara solo por una vía arterial vehicular lo que conlleva a que no identificara que no era permitido su acceso, lo que a toda luces hubiese evitado el accidente de tránsito, al FALTAR A SU DEBER OBJETIVO DE CUIDADO no solo el del adulto sino el de las personas que se encontraban a cargo.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 12 de enero de 2018 dentro del radicado 11001310302720100057801, se pronunció respecto a la responsabilidad donde la víctima participa o interviene en la creación de su propio riesgo, del que me permito transcribir:

“Si la víctima intervino (con o sin culpa) en la creación del riesgo que ocasiono el daño que sufrió, entonces será considerada autora, participe o responsable exclusiva de su realización, casos en los cuales no habrá lugar a imputarle la responsabilidad a nadie más que a ella, por ser agente productora de su autolesión o destrucción, bien sea de manera exclusiva o con la colaboración de alguien más. Es un axioma (o enunciado primitivo) de derecho de

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

*responsabilidad que la autolesión o participación de la víctima en su propia desgracia no es una conducta antijurídica, y, por lo tanto, **no genera obligación de indemnizar**. De conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Civil, la coparticipación en la creación e los riesgos que ocasionan daños genera responsabilidad solidaria y todo el perjuicio procedente de la misma será total responsabilidad de coparticipes, incluso si entre estos se encuentra la víctima". Negritas y subrayados fuera de texto".*

4. COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES DEMANDADAS Y CALCULO EN EXCESO.

Esta excepción hace referencia al hecho que los posibles daños los en lo referente a los perjuicios del acto, las infundadas peticiones no se encuentran demostradas y mucho menos probadas las actuaciones, los valores determinados por los actores no se ajustan a la realidad y por el contrario se encuentran sin sustento probatorio al manifestar que existen daños extra patrimoniales.

Recordemos que la jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la responsabilidad de quién causa el daño se presume pero no es menos cierto que la parte demandante debe demostrar el perjuicio el cual le corresponde quedar acreditadas en el proceso a través de cualquier medio incluido en medios indirectos como los índices pero en el evento que así sea siempre atendiendo iniciación asume los efectos adversos de sumisión de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del código general del proceso que trata de la carga de la prueba respecto del cual ha hecho con acierto la doctrina:

"La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que le indican las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclama aparezcan demostrados y que además le indica el juez cómo debe fallar ante tales hechos"

La Corte Suprema de Justicia sala de casación civil sentencia 6878 del 27 de septiembre del 2012 establecía lo siguiente:

"cuando de asuntos técnicos se trata no es el sentido común y las reglas de la vida, los criterios exclusivamente deben orientar la labor de búsqueda de la causa jurídica adecuada dado que no proporcionan elementos de juicio en vista del conocimiento especial que se necesita por lo que a no dudarlo cobra especial importancia la dilucidación técnica que brinda el proceso esos elementos propios de la ciencia no conocidos por el común de las personas y de suyo sólo familiar en menor o mayor

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

medida a aquellos que la practican y que a fin de cuentas dan con carácter general las pautas que ha de tener en cuenta el juez para atribuir a un antecedente la categoría jurídica de causa. En otras palabras un dictamen pericial un documento técnico, científico o un testimonio de la misma índole entre otras pruebas podrán ilustrar el juez sobre las reglas técnicas que la ciencia de que se trate tenga de cantadas en relación con la causa probable o cierta de la producción del daño que se investiga así con base en la información suministrada por el juez para ahora sí aplicarlo las reglas de la experiencia común y las propias de la ciencia dilucidar con mayor margen y hacerte esa sino uno o varios antecedentes son causas son o como decían los escolásticos las condiciones que coadyuvan pero no ocasionan...”.

En el precitado caso la parte actora insiste sin prueba sumaria alguna del resarcimiento de perjuicios extrapatrimoniales, sin embargo, ante su futura probanza OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. se encontraba amparado con la compañía EDQUIDAD SEGUROS.

De las pretensiones al carecer de toda prueba e inclusive la descripción se torna del todo en exceso, al pretender subjetivos. Sin embargo, de llegarse a probar a lo largo del proceso perjuicio se reitera OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LA EQUIDAD SEGUROS QUIEN TIENE EL AMPARO EN LESIONES HASTA 60 SMLMV.

5. OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. AMPARADA POR POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL

Durante años mi cliente OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. ha sido supremamente diligente y cuidadosa en el cumplimiento normativo, conforme lo previsto en lo más reciente Decreto 1079 de 2015 y el caso en comento CUMPLIA:

“**Artículo 2.2.1.3.3.1. Pólizas.** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, (...).”

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona; b) Daños a bienes de terceros; c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona”.

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

Aunado a lo anterior **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.** es empresa vinculadora del vehículo TEP429 de propiedad de PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ quien fungía como conductor también, el cual se encuentra soportado mediante el contrato de vinculación y del que en el clausulado se pactó salir al pago de perjuicios, costas judiciales y demás, teniendo en cuenta que mi defendida no ejerce el poder de disposición del vehículo TEP429, conforme se pactó en la cláusula tercera, décima y decima primera

Por consiguiente cualquier pretensión que se dirija contra mi representada esta llamada a fracasar, como se ha dicho **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.** ha sido diligente y cumplidora a la normativa en materia de transporte y frente a sucesos como el aludido contaba con las pólizas de responsabilidad civil extracontractual con un monto superior a los 60 SMLMV con la compañía EQUIDAD SEGUROS del que actualmente continua siendo tomador y asegurado, así las cosas será esta quien sufrague los perjuicios que se llegaren a probar en proceso a nombre de mi cliente, y en el caso del deducible corresponde a su propietario y conductor al cumplir ambas calidades.

6. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Cómo se prueban lo relatado por los demandantes, el informe de accidente de tránsito que da cuenta del suceso, el señor SEGUNDO HERNÁNDEZ en la epicrisis de la atención médica brindada en la clínica medical donde estuvo interno del 21 de agosto del 2022 hasta el 4 de septiembre del 2022 Y por último el registro civil de defunción que da cuenta del deceso ocurrió el 13 de abril del 2023.

Como se aprecia existe un lazo de tiempo que el 4 de septiembre del 2022 y el 13 de abril del 2023 donde no existe información sobre el estado de salud del señor SEGUNDO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) por lo que no es posible afirmar con certeza que la muerte se ocurrió como consecuencia del accidente, de acuerdo con los documentos aportados por los accionantes el señor SEGUNDO HERNÁNDEZ fue dado de alta la clínica medical el 4 de septiembre en condiciones estables y con una notable evolución una notable evolución.

7. EXCEPCION GENERICA

Se hace consistir en cualquier hecho o circunstancia que resulte probada en el curso del proceso que configure una excepción, deberá ser declarada conforme al artículo 442 y 443 de la Ley 1564 de 2012.

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

- **DE LAS PRUEBAS**

A favor de mi mandante solicito al despacho tener como tales y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Contrato de vinculación.

TESTIMONIALES

1. Solicito fijar fecha y hora para escuchar el testimonio del patrullero de tránsito NORELI BONILLA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.589.796 y placa policial número 94265 quién elaboró el informe policial de accidente de tránsito número A 015 125 13 que puede ser citado a través de la oficina de talento humano de la Policía nacional ubicada en la CARRERA 59 N.26 21 can de la ciudad Bogotá D.C., a fin de que sirva testificar de las circunstancias de tiempo modo y lugar en el que ocurrió el accidente sobre su experticia en la elaboración de los documentos antes mencionados.
2. Solicito fijar fecha y hora para escuchar el testimonio del señor PEDRO ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ persona mayor de identificada con cédula ciudadanía número 5.672.353 propietario y conductor del vehículo de placas TEP429 involucrado en el accidente de tránsito ocurrió el 22 de agosto del 2022, a fin de que se sirva rendir su declaración respecto a la circunstancia de tiempo y lugar en el que ocurrió el accidente.

INTERROGATORIOS DE PARTE

1. Solicito se sirva decretar fecha y hora, para que absuelvan interrogatorio la parte el demandante EUGENIA ORTIZ HERNÁNDEZ, YURANI EUGENIA HERNÁNDEZ ORTIZ, NORBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ, EULALIA HERNÁNDEZ ORTIZ, LILIA HERNÁNDEZ ORTIZ, ELDA FANNY HERNÁNDEZ ORTIZ y DORIS HERNÁNDEZ ORTIZ el cual formulare de manera oral cuando su despacho así lo ordene.

- **NOTIFICACIONES**

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com

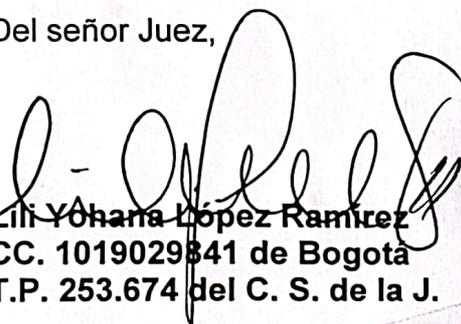


NIT. 900.298.395-8

Mi poderdante y la suscrita en la CALLE 9 N. 40 - 50 de Bogotá o en la secretaria de su despacho, o de manera electrónica juridicotaxcolombia@gmail.com o al lopezaboga@gmail.com; tel. 3102326378.

Los demás sujetos procesales en las direcciones consignadas en el escrito demandatorio.

Del señor Juez,



Lili Yohana López Ramírez
CC. 1019029841 de Bogotá
T.P. 253.674 del C. S. de la J.

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com

unilateral en cualquier tiempo: a) Faltas contra la moral y las buenas costumbres. b) Contravengan el ordenamiento jurídico y/o las leyes colombianas. c) Viole las normas de tránsito y transporte que rijan la actividad. d) Por el desacato del reglamento interno de LA EMPRESA e) Presente o utilice documentación falsa y/o adulterada **PARAGRAFO I.-** Cuando la terminación se produzca por la causal prevista en el numeral 7 de este artículo LA EMPRESA deberá informar por escrito al VINCULADO, al menos con quince (15) días calendario de antelación, la decisión con una explicación clara de la razón que justifique la causal de terminación unilateral del contrato, y la prueba de que se incurrió en una de las conductas descritas. **CLAUSULA SEXTA. DESVINCULACION.** En materia de desvinculación del vehículo sea de mutuo acuerdo o por vía administrativa se aplicará lo dispuesto por el Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DE LA VINCULACION.** EL VINCULADO por concepto de vinculación se obliga a cancelar mensualmente a LA EMPRESA dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la suma de CINCIENTA MIL PESOS MCTE (\$ 50.000) vencido este término LA EMPRESA podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima autorizada. El valor de la vinculación se incrementará automáticamente a partir del primero (1) de Enero de cada año calendario, según lo disponga la asamblea general de accionistas de LA EMPRESA, **Parágrafo. EL VINCULADO** que haga uso de los servicios de radiocomunicaciones deberá cancelar el valor que LA EMPRESA señale por dicho servicio. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: a) Cumplir con las disposiciones consagradas por los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003. b) Gestionar las Tarjetas de operación del equipo y entregarlas de manera oportuna al VINCULADO al igual que sus renovaciones c) Directamente o por intermedio de terceros desarrollar los programas de revisión y mantenimiento de los equipos vinculados. d) Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario y/o poseedor del equipo vinculado, una vez se hay allegado la documentación pertinente de conformidad con el Decreto 172 de 2001 y la Resolución 557 del 10 de Abril de 2003 expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y todas las demás normas que al respecto se profieran por las entidades estatales encargadas de la regulación de la prestación del servicio. e) Contratar las Compañías de Seguros e intermediarios, debidamente autorizados, que considere necesarios, para la venta, expedición y renovación de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los equipos vinculados. f) Podrá constituir los fondos de responsabilidad consagrados en el artículo 21 del Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL VINCULADO.** Serán obligaciones del VINCULADO las siguientes: a) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003, tales como mantener vigente la documentación del equipo vinculado para la correcta prestación del servicio, así como los del (os) conductor (es) designado (s) de su parte, radicar en forma oportuna los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación portar los distintivos de LA EMPRESA, mantener el vehículo VINCULADO con las condiciones de seguridad necesarias y efectuar la correspondiente revisión técnica y mecánica, prestar el servicio dentro del radio de acción autorizado a LA EMPRESA y en caso de ser necesario hacer uso de la planilla de viaje, etc. b) Inspeccionar periódicamente EL VEHÍCULO para verificar el estado del mismo y procurar por el mantenimiento y estado de conservación del automotor. c) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil y SOAT. Los seguros de responsabilidad civil deben ser adquiridos en la compañía de seguros y con el intermediario que la EMPRESA designe y el valor de la prima será cancelada de la siguiente forma: 1. De contado (X), 2. En XXX (X) cuotas mensuales sucesivas e iguales, por valor de \$ XXXXXXXXXXXX, cada una. En ningún caso de plazo de estas cuotas mensuales puede superior a tres (3) meses. d) Afiliarse al fondo de responsabilidad civil que sea creado por LA EMPRESA como mecanismo complementario a los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de conformidad con el Decreto 172 de 2001. e) Informar por escrito a LA EMPRESA la ocurrencia de hechos que se originen durante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, como lo son la imposición de comparendos, ocurrencia de choques simples de tránsito y accidentes con víctimas, etc. f) Hacerse parte oportunamente en las actuaciones administrativas, civiles o penales que las autoridades respectivas inicien y que se originen durante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su contra y/o de LA EMPRESA. g) Acatar y hacer cumplir a su conductor el reglamento disciplinario y demás que sean expedidos por LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados a éste contrato. h) Cancelar en forma oportuna las obligaciones dinerarias que surjan de éste contrato. i) Cancelar las multas de tipo administrativo que se impongan. a LA EMPRESA cuando no haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003. j) Participar en las actividades de índole cultural, social, deportivo y/o de capacitación que LA EMPRESA organice directamente o por intermedio de terceros como el SENA y otras instituciones. h) Informar de forma oportuna a LA EMPRESA todo cambio que afecte la propiedad y / o posesión y tenencia del vehículo. i) Cancelar las sumas de dinero que por el uso de sistemas de comunicaciones deba cancelarse al Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. j) Informar por escrito a LA EMPRESA todo cambio de domicilio. **CLAUSULA DECIMA. MANIFESTACION EXPRESA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VINCULADO** Serán obligaciones del VINCULADO las siguientes: EL VINCULADO de forma expresa manifiesta y reconoce que es quien tiene el poder de disposición, control, vigilancia, administración y guardianía sobre el vehículo y de igual forma que es quien elige, contrata vigila y paga por la actividad de la conducción que despliegan sus conductores, sin injerencia y/o participación alguna por parte de LA EMPRESA. En virtud de lo anterior EL VINCULADO reconoce y acepta de forma expresa que es él quien debe salir al pago de todo tipo de perjuicios materiales y / o morales, objetivos y subjetivos, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2024 Hora: 14:30:36
Recibo No. AA24065166
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2406516694686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.
Sigla: TAX COLOMBIA S.A.S.
Nit: 900.298.395-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01911219
Fecha de matrícula: 7 de julio de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 9 No. 40 50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: txcolombia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3710200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 9 No. 40 50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: txcolombia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3710200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2024 Hora: 14:30:36

Recibo No. AA24065166

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2406516694686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 16 de junio de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2009, con el No. 01310749 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012 del 21 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173116 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo No. 11001310302320180049500 de: Jenny Paola Garzón Tapias, contra: Jorge Enrique Carrillo Rosales, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será: La prestación, producción y comercialización del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros (taxis, mixtos y colectivos). Desarrollo e implementación de soluciones informativas a las necesidades que presente el mercado, implementando un sistema completo e integro. Prestación de servicios básicos de telecomunicaciones con utilización de sistemas de radiocomunicaciones convencional de voz y / o datos u otras plataformas tecnológicas. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: desarrollar actividades relacionadas con la prestación de servicios, asesorías, tramites y gestiones al público y / o usuarios en general, ante entidades estatales y particulares, en materia de tránsito y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2024 Hora: 14:30:36

Recibo No. AA24065166

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2406516694686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte. A) Ejecutar todos los actos comerciales, financieros o administrativos propios a su desarrollo y en cumplimiento del objeto social. B) Importar, exportar, fabricar y ensamblar maquinaria y equipos de radiocomunicaciones para el desarrollo del objeto social. C) Comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir establecimientos de comercio con tal fin. D) Tomar o dar dinero en mutuo con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso. E) Gravar en cualquier forma sus bienes, en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiriera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad. F) Tomar o dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles. G) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar cualesquiera título valor y aceptarlos en pago. H) Promover empresas de la misma índole y sociedades que tengan objetos similares o complementarios a los de esta sociedad. I) Comercialización de servicios de telecomunicaciones. J) Adquirir o enajenar a cualquier título acciones, participaciones e intereses en empresas de la misma índole o cuyos fines se relacionen con su objeto social. K) Representar o agenciar personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que se relacionen con su objeto social. L) Celebrar toda clase de operaciones, actos o contratos, bien sean civiles, comerciales, administrativos o financieros que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social. M) Celebrar con compañías aseguradoras todas las operaciones de créditos y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. N) Administrar bienes de sus asociados o de terceros.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 150.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$130.000.000,00
No. de acciones : 130.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2024 Hora: 14:30:36

Recibo No. AA24065166

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2406516694686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$130.000.000,00
No. de acciones : 130.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal de la sociedad es el Gerente, quien será reemplazado por el Subgerente, con las mismas facultades de aquel y a su vez los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. A su vez habrá un Representante Legal Judicial, con las facultades y funciones que se otorguen en el presente estatuto o las que le impongan la Asamblea General de Accionistas. También habrá un Segundo Suplente del representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas (o del accionista único), 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2024 Hora: 14:30:36

Recibo No. AA24065166

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2406516694686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) Presentar a los accionistas en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, 7) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso, 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter, 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, 11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) Todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General. 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades públicas, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental, o municipal y ante el gobierno nacional, departamental, o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargos, incoar demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo, otorgar, sustituir, revocar y reasumir en asuntos relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de los bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, laborales, civiles, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental, municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza, de resoluciones, acuerdos, decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesen a la sociedad. 5. Ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) del código civil, en especial, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir demandas, bienes y en general adelantar la actuación legal que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2024 Hora: 14:30:36

Recibo No. AA24065166

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2406516694686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores numerales. Facultades del Segundo Suplente del representante legal: Ante las autoridades públicas, administrativas y jurisdiccionales, civiles laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental, o municipal y ante el gobierno nacional, departamental, o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad. Y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2 Notificarse ante las autoridades públicas, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo de orden departamental o municipal o entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza de resoluciones, acuerdos, decretos o cualquier otro auto emanado por ellas que interesen a la sociedad. Representar a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje ante el distrito capital y a nivel nacional, cuando el asunto a conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en que estén involucrados vehículos afiliados por la empresa conforme a lo establecido en la ley 640 de 2004. Gozara de la representación de la empresa judicial y extrajudicialmente en la ciudad de Bogotá D.C. Y en general a nivel nacional ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, tales como: Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y secretaria de tránsito y transporte de todos los municipios del territorio nacional en que sea requerido algunos de los vehículos afiliados por OPERADOR TAX COLOMBIA SAS. En ejercicio de su cargo podrá ejecutar o celebrar contrato comprometiendo a la empresa en un monto que no exceda a 17 (diez y siete (17) salario mínimo mensual legal vigente. No podrá negociar acciones, cuotas o partes de interés. No podrá gravar ni enajenar bienes de la empresa ni limitar su dominio realizar el retiro de los patios de los vehículos afiliados por OPERADOR TAX COLOMBIA SAS en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro municipio del territorio nacional donde haya sido retenido alguno de dichos vehículos y solicitar la entrega provisional y/o definitiva de dichos automotores antes las autoridades judiciales que sean competentes. Tramitar obtener y/o gestiona la documentación necesaria para asegurar los vehículos asegurados por OPERADOR TAX COLOMBIA SAS. Ejercer las acciones de radicación de siniestros y/o reclamación ante las aseguradoras en caso de accidente de tránsito. Ejercer las acciones de oposición impugnación reconsideración, reclamación, apelación, cancelación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2024 Hora: 14:30:36

Recibo No. AA24065166

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2406516694686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nulidad y demás que se relaciones con derechos derivados de los asuntos implicados, así como intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso administrativo; en acciones o juicios que promueva o se promuevan en nombre de OPERADOR TAX COLOMBIA SAS: Delegar el presente poder a favor de otra y otras personas y revocar tales sustituciones o delegaciones. Ejercer las facultades especiales establecidas en el Artículo (70) setenta del Código de Procedimiento Civil, esto es, entregar, pactar, transigir, aclarar, reclamar, modificar, complementar, ampliar; comprometer el pleito en arbitro, desistir del pleito, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella en especial la facultad de conciliar conforme a lo establecido en la Ley 640 de 2004, para lo cual queda facultado para representar a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 16 de junio de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2009 con el No. 01310749 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Ivan Jimenez Aristizabal	C.C. No. 15986997

Por Acta No. 018 del 11 de enero de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2024 con el No. 03055126 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Judicial	Lili Yohana Lopez Ramirez	C.C. No. 1019029841

Por Acta No. 007 del 2 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2013 con el No. 01759267 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2024 Hora: 14:30:36

Recibo No. AA24065166

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2406516694686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Jorge Armando Jimenez Parra	C.C. No. 1136885946
Segundo Suplente Del Representante Legal	Laura Marcela Parra Martinez	C.C. No. 1032415969

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 7 de septiembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01412824 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2024 Hora: 14:30:36

Recibo No. AA24065166

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2406516694686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 168.090.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2024 Hora: 14:30:36

Recibo No. AA24065166

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2406516694686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



NIT. 900.298.395-8

CONTRATO PARA LA VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

Los suscritos, a saber: por una parte **LAURA MARCELA PARRA MARTINEZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.969 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal de **OPERADOR TAX COLOMBIA S. A. S.** empresa domiciliada en la Calle 9 No. 40 - 50 Bogotá D.C., constituida por medio de documento privado de fecha 16 de Junio de 2009, No. NIT 9002983958, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual forma parte del presente contrato, por una parte que en adelante se denominará **LA EMPRESA**; y por la otra:

<u>PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ</u>	<u>5.672.353</u>	<u>CR 8 ESTE 30 17 SUR</u>	<u>3133027174</u>
Nombres y apellidos	No. Identificación	Dirección	Teléfono
_____	_____	_____	_____
Nombres y apellidos	No. Identificación	Dirección	Teléfono

Quien (es) obra (n) en el presente acto en su propio nombre y quien (es) para efectos del presente contrato se denominará (n) **EL VINCULADO** hemos acordado celebrar el presente contrato para la vinculación de un vehículo automotor de servicio público individual de pasajeros a **LA EMPRESA**, el que para su interpretación y aplicación en lo general se regirá por las reglas generales de los contratos contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombianos, el Decreto Nacional 172 de 2001, y las demás que las modifiquen, complementen o sustituyan, y en lo especial se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación del vehículo identificado en esta cláusula primera, a **LA EMPRESA**, con destino a la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros tipo taxi, dentro del radio de acción autorizado a ésta. El vehículo es el de las siguientes características

MARCA	<u>HYUNDAI</u>
TIPO	<u>AUTOMOVIL</u>
No. CHASIS	<u>MALAB51GACM695704</u>
MODELO	<u>2012</u>
No. PLACA	<u>TEP429</u>
No. MOTOR	<u>G4HCBM321169</u>

El automotor antes descrito en adelante se conocerá como **EL EQUIPO**. **CLAUSULA SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL EQUIPO.** **EL VINCULADO** manifiesta que ostenta el título de propietario (s) legítimo (s) o de legítimo (s) poseedor (es) del EQUIPO objeto de vinculación y que como tal radica en él de manera exclusiva el poder de disposición y control efectivo del mismo. **CLAUSULA TERCERA. ADMINISTRACION DEL EQUIPO.** Las partes acuerdan y aceptan que la administración y el usufructo del equipo **VINCULADO** recaen en forma exclusiva en cabeza del **VINCULADO**, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el mismo, sin injerencia alguna por parte de **LA EMPRESA** atendiendo, entre otras cosas lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA CUARTA. TERMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción de este documento y el mismo se renovara automáticamente por períodos iguales y sucesivos a menos de que exista manifestación escrita del **VINCULADO** solicitando la terminación con una antelación no menor a tres (3) meses de la fecha de su vencimiento o el de sus prorrogas. Solo podrá darse por terminado anticipadamente por voluntad expresa de las partes o por cualquiera de las causas previstas en la cláusula siguiente. **CLAUSULA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado antes del plazo pactado o el de sus prorrogas, por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por disolución o liquidación de **LA EMPRESA**. 3. Por la destrucción total del VEHÍCULO. 4. Por cancelación de la habilitación. 5. Por Resolución o Sentencia de las autoridades judiciales, administrativas o de lo contencioso administrativo. 6. Por el incumplimiento por parte de **EL VINCULADO** de alguna (as) de las obligaciones contraídas a la firma de este contrato, las que se establecen más adelante. 7. Por que **EL VINCULADO** incurra en alguna de las siguientes conductas, caso en que **LA EMPRESA** podrá darlo por terminado de forma

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

ejecutoriada dentro de procesos judiciales y / o similares, así como por honorarios costas, etc. **PARAGRAFO.** Para el cobro de estas sumas de dinero por vía judicial no se hará necesario el requerimiento y / o constitución en mora del **VINCULADO**. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA FRENTE A TERCEROS.** Acatando lo consagrado por los artículos 2341 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes y aplicables al asunto los contratantes reconocen de forma expresa que **LA EMPRESA** no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable indirecto, ni le asiste en grado alguno culpa aquiliana, principalmente por las siguientes razones: 1) No tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de los conductores de los equipos vinculados, 2) No ostenta la calidad de administradora del equipo vinculado, como tampoco ejerce la actividades de control, disposición, guarda y / o vigilancia sobre éste, como elemento generador del daño. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. COBROS A FAVOR DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** podrá cobrar judicial o extrajudicialmente al **VINCULADO** las siguientes sumas de dinero: a) Las que adeude por concepto de cuotas vinculación y para ello el presente contrato presta merito ejecutivo. b) Las que haya pagado en razón de multas administrativas, sentencias judiciales y / o similares, así como los honorarios, costas, etc. **PARAGRAFO.** Para el cobro de éstas sumas de dinero por vía judicial no se hará necesario el requerimiento y / o constitución en mora del **VINCULADO**. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. AUTORIZACION DEL VINCULADO.** Igualmente el **VINCULADO** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para que lo reporte y / o consulte en cualquier banco de datos comercial y / o entidades similares, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones dinerarias para con **LA EMPRESA** derivadas de éste contrato, para lo cual no se hace necesario aviso alguno. Esta autorización se da en observancia al artículo 15 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. PAZ Y SALVO.** El paz y salvo es el documento necesario para que **EL VINCULADO** pueda adelantar trámites como el de cambio de propietario, cambio de empresa, cancelación de matrícula, cambio de servicio, etc. y es indispensable su obtención por parte de éste. De igual forma **LA EMPRESA** lo expedirá para acreditar las siguientes situaciones: a) Que **EL VINCULADO** ha cancelado a **LA EMPRESA** todas las obligaciones dinerarias derivadas de éste contrato. b) Que el **VINCULADO** ha cancelado los daños de índole material y / o moral, objetivos y subjetivos que se hayan causado a terceros, en su persona o en sus bienes. c) Cuando **EL VINCULADO** haya cancelado las multas de tipo administrativo que le hayan sido impuestas a el y / o a **LA EMPRESA** por la violación de los Decretos 172 de 2001 y / o 3366 de 2003. **PARAGRAFO.** Sí **LA EMPRESA** expidiese paz y salvo existiendo ocultamiento de alguna (s) obligación (es) por parte del **VINCULADO** ello no lo releva de salir al pago de todas las obligaciones que haya ocultado. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato la parte incumplida pagara a la otra un valor igual al 10% del valor del contrato, sin necesidad de requerimiento alguno bien sea judicial o extrajudicial, ni requerimiento para constituirlo en mora, a los cuales renuncian expresamente las partes **CLAUSULA DECIMO SEXTA COBRO DE SERVICIOS ADICIONALES. LA EMPRESA** cobrará por todos los servicios adicionales que de forma extra preste al **VINCULADO** y que no son inherentes a sus obligaciones, de los que expedirá el respectivo extracto y / o factura. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación, liquidación de este contrato o por causa o terminación del mismo se someterá al tramite conciliatorio extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001 para lo cual se acudir a al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o por decisión de las partes a uno de los Centros de Conciliación privados autorizados por el Ministerio de Justicia. **PARAGRAFO.-** No se someterán al procedimiento de solución de conflictos aquí señalado las acciones orientadas al cobro de sumas dinerarias derivadas del presente contrato que constituyan obligaciones claras, expresas y exigibles. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INCORPORACION DE NORMAS.** Se entienden incorporados al presente contrato las siguientes normas: La Ley 105 de 1995, Ley 336 de 1996, decreto 172 de 2001, Decreto 3366 de 2003, artículos 1602, 2341 a 2357 del Código Civil, y las demás que las sustituyan y / o modifiquen. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. VARIOS.** 1). Los encabezamientos de las cláusulas de éste contrato sirven para facilitar su lectura y como referencia pero no afectan en modo alguno la interpretación o significado de las mismas. 2). La renuncia a exigir el cumplimiento de una cláusula por una de las partes no se puede entender como la renuncia a exigir el cumplimiento de las demás. Para constancia se firma el presente contrato de vinculación por las partes en original y copia, una vez leído y aprobado a los TREINTAYUNO (31) días del mes de ENERO de 2022.

LA EMPRESA
Laura Marcela Lima H.
OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900.298.395-8

CESIONARIO:

Pedro Antonio Vargas H.

CEDENTE:

Carlos T.C.S.



CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA - PROC. 2023 - 063 De: Norberto Hernández y otros Vs. la equidad seguros

juridicotaxcolombia <juridicotaxcolombia@gmail.com>

Jue 22/02/2024 16:27

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: judy.castro@padillacastro.com.co <judy.castro@padillacastro.com.co>; Claudia Lastra <claudia.lastra@laequidadseguros.coop>; sugeyreneria2@gmail.com <sugeyreneria2@gmail.com>; txcolombia@hotmail.com <txcolombia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION REF DEMANDA_VF De Norberto Hernandez Ortiz Vs Operador Tax Colombia.pdf;

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 11001310305520230006300.

DEMANDANTES: NORBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ y otros.

DEMANDADOS: OPERADOR TAX COLOMBIA y OTROS

Lili Yohana Lopez Ramirez, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final del presente memorial y en calidad de representante judicial de la empresa OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., en atención al auto del 8 de febrero de 2024 que ordenó publicar por estado las providencias proferidas el 12 de enero de 2024, entre ellas corrió traslado respecto de la reforma de la demanda. estando dentro del término legal me permito enviar adjunto contestación de la reforma de la demanda.

El presente memorial es copiado a las partes intervinientes dentro del proceso, conforme lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Lo enunciado en treinta y seis (36) folios

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en Calle 9 N. 40 - 50 de Bogotá - Correo electrónico juridicotaxcolombia@gmail.com; lopezaboga@gmail.com; y número telefónico 31 02326378,

Del señor Juez, atentamente,

LILI YOHANA LÓPEZ RAMÍREZ
CC. 1.019.029.841 de Bogotá D.C.
T.P. 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura
TEP429

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. Nombre de la empresa no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 11001310305520230006300.

DEMANDANTES: EUGENIA ORTIZ DE HERNANDEZ, FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ, YURANY EUGENIA HERNANDEZ ORTIZ, NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ, EULALIA HERNANDEZ ORTIZ, LILIA HERNANDEZ ORTIZ, ELDA FANY HERNANDEZ ORTIZ Y DORIS HERNANDEZ ORTIZ

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. Y PEDRO ANTONIO VARGAZ HERNANDEZ

LLAMADOS EN GARANTIA POR OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Asunto: CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.554.926 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional N°. 173702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1.970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, de conformidad al poder general que me fuere conferido mediante escritura pública que se anexa, respetuosamente me permito presentar **contestación A LA REFORMA DE LA DEMANDA**, estando dentro del término legal establecido y en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Procedo a contestarlos y enumerarlos tal como lo realizo la parte actora: HECHOS

1. RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO.

1.1 No le consta a mi representada que, el día 22 de agosto del año 2022, en horas de la tarde el señor SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), se desplazaba por carrera 18B calle 60G SUR como peatón en la ciudad de Bogotá. Nos atenemos a lo logre probar en el curso del proceso, toda vez que mi representada no estuvo presente el accidente.

1.2. No le consta a mi representada que, el señor SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), fue arrollado por el vehículo taxi de servicio público de placas TEP 429. Nos atenemos a lo logre probar en el curso del proceso, toda vez que mi representada no estuvo presente el accidente, sin embargo, de las pruebas portadas con la demanda se evidencia un informe de accidente de tránsito donde el policía que lo elaboro indico como hipótesis para el peatón la causal 409 que es CRUZAR SIN OBSERVAR.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO	<input type="checkbox"/>
DEL PASAJERO	<input type="checkbox"/>	DEL LA VÍA	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR ¿CUAL?	

ENCUENTRA RETENIDA SE NOTIFIC

12. TESTIGOS

1.3. No le consta a mi representada que, a raíz del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos, la autoridad de tránsito quien levantó el croquis y presentó el informe respectivo, toda vez que mi representada no estuvo presente el accidente, sin embargo, de las pruebas portadas con la demanda se evidencia un informe de accidente de tránsito.

1.4. No le consta a mi representada que, producto del choque intempestivo el señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d) fue trasladado a un hospital en donde se le prestan los primeros auxilios. Nos atenemos a lo logre probar en el transcurso del proceso.

1.5. No le consta a mi representada que, el señor SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), falleció meses después en su domicilio de forma natural. Nos atenemos a lo logre probar en el curso del proceso y téngase en cuenta que de las pruebas aportadas con la demanda se evidencia que el señor SEGUNDO contaba con 90 años a la fecha de su muerte.

1.6. No es un hecho, el apoderado del demandante en este hecho lo que indica son las características de la vía: véase: "la vía sobre la cual se presentó el siniestro corresponde a una vía con características urbano, con doble calzada las características de vía son recta, plana, con aceras, de doble sentido, asfaltada, el tiempo era bueno y la vía se encontraba seca y la visibilidad normal". Que se pruebe.

1.7. No es cierto, teniendo en cuenta las pruebas aportadas lo aquí relatado por cuanto no existe el nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el conductor y el daño ocasionado por este a la víctima, pues del informe de accidente de tránsito, el policía que lo elaboro indico como hipótesis para el peatón la causal 409 que es CRUZAR SIN OBSERVAR.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	<input type="text"/>	DEL VEHÍCULO	<input type="text"/>
DEL PEATÓN	<input type="text"/>	DEL PASAJERO	<input type="text"/>
DEL LA VÍA	<input type="text"/>	OTRA	<input type="text"/>
ESPECIFICAR ¿CUAL?			

12. TESTIGOS

Por lo que es evidente que nos encontramos frente a una culpa exclusiva de la víctima y no existe nexo de causalidad.

1.8 No es cierto porque de las pruebas aportadas se ve claramente que existe un eximente de responsabilidad civil extracontractual como es la culpa exclusiva de la víctima, por lo tanto, no existe relación de causalidad entre la actividad peligrosa o HECHO DAÑOSO y el daño mismo.

1.9 No es un hecho es una afirmación del honorable colega: "Se desprende lo anterior del concepto o consecuencia del siniestro en el accidente de tránsito, el cual ocasionó lesiones en la víctima". Que se pruebe.

1.10 No le consta a mi representada que, la única causa del accidente de tránsito fue la imprudencia y negligencia del conductor en la ejecución de la actividad peligrosa, pues no puso en práctica el principio de prevención para con los demás actores viales, que, en la misma fecha, hora día e instante compartían la vía. Que se pruebe, sin embargo, no comparto lo aquí narrado en este hecho toda vez que del informe de accidente de tránsito se desprende que el único responsable fue el señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d) quien cruzo sin observar.

2. HECHOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS.

2.1. No le consta a mi representada que, el VEHÍCULO causante del accidente, corresponde la descripción que se indica en el documento mediante el cual se acredita su propiedad, la misma que recae en el señor PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ CC. 5.672.353. Nos atenemos a lo logre probar en el curso del proceso.

2.2. No le consta a mi representada que, el en el lugar de los hechos, no existió presencia de terceras personas que pudieran testimoniar o decir con certeza o describir el móvil de los hechos, por lo cual, el mismo se eleva a situaciones de indicios, imaginaciones, deducciones y conclusiones varias. Nos atenemos a lo logre probar en el transcurso del proceso.

2.3. No es cierto la afirmación aquí narrada de: "es impreciso cualquier dictamen y por ende ineficaz su valor probatorio", toda vez que, si bien no hubo testigos, si existen profesionales que una vez sucedido el accidente pueden con base en la física y otros medios probatorios reconstruir un accidente de tránsito. Que se pruebe.

2.4. No es un hecho es una cita jurisprudencial: "De acuerdo con reiterados criterios del H. Corte Suprema Justicia y de los tribunales superiores, la conducción de vehículos automotores es considerada como ACTIVIDAD PELIGROSA por excelencia".

2.5. No es un hecho es un fundamento de derecho: "Con fundamento en el art: 2347 del Código civil colombiano, la doctrina, y la jurisprudencia, está llamado a responder civilmente el propietario del vehículo, en cuanto éste usufructúa económicamente el mismo y le recae toda responsabilidad por los daños causados con el mismo, así como quien se aventura a realizar una actividad peligrosa por excelencia como es la conducción de un vehículo automotor, es decir, el solo hecho de realizar la conducción de vehículo automotor le genera una responsabilidad frente a posibles víctimas que puedan resultar con este actuar" y es claro que LA EQUIDAD SEGUROS O.C no es ni la propietaria ni quien conducía el día de los hechos el vehículo.

2.6. No es cierto que, en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el propietario es responsable solidariamente con el conductor, el operador de servicios públicos, la aseguradora y conforme al Art. 87 de la ley 45 del 90, el demandado está llamado a responder de manera mancomunada o solidaria por el daño causado. No es cierto que mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. sea solidariamente responsables pues según art 2344 código civil y 991 del código de comercio la aseguradora solo se vincula frente a la póliza contratada y expedida y hasta por el límite del valor asegurado.

2.7. No es un hecho es un fundamento de derecho:" El servicio público de transporte se encuentra regulado en el Código de Comercio, el Decreto 172 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015. Estas disposiciones hacen responsables solidarios a las empresas transportadoras, junto con los propietarios, poseedores, tenedores de los vehículos automotores de servicio público. Para la Corte Suprema de Justicia, las sociedades transportadoras, a pesar de que no cuentan con la propiedad del vehículo, tienen la posición de guardianes de este, pues obtienen un aprovechamiento económico del ejercicio de la actividad peligrosa que es la conducción de vehículos y ejercen dirección y control sobre los vehículos que han afiliado".

2.8. No es cierto que, por existir un contrato de seguro contra todo riesgo, es la aseguradora la que asume la responsabilidad de reparar los daños efectuados y atribuibles al asegurado y sus cosas. porque téngase en cuenta que la póliza expedida para el vehículo de placa TEP429 no es todo riesgo, si no es una póliza que ampara la responsabilidad civil extracontractual de servicio público y se expidió la póliza AA018854, que ampara la lesión o muerte de una persona pero con un límite de valor asegurado de 60 smmlv para la fecha accidente salario año 2022 \$1.000.000 fecha accidente 22 agosto de 2022 (1.000.000 x 60 \$60.000.000)

HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTORA VICTIMAS INDIRECTAS Y RELACION A SUS PRETENSIONES PERJUICIOS MORALES.

3.1. No le consta a mi representada que, los que están legitimados como parte actora en su condición de esposa e hijos por el daño en la humanidad de la causante SEGUNDO HERNANDEZ quien en vida se identificaba con C.C. # 2.205.733 (Q.E.P.D.), toda vez que sufrieron la aflicción emocional tras la pérdida de su pariente cercano. Nos atenemos a lo logren probar en el curso del proceso.

3.2. No le consta a mi representada que, Los demandantes, acreditan y prueban el parentesco con el causante, el cual los legitima para la presente reclamación. Que se pruebe

3.3. No le consta a mi representada que, la señora EUGENIA ORTIZ DE HERNANDEZ CC. 28.486.732 era la esposa de la víctima lesionado y luego mortal dentro del accidente, y que se ha visto afectada moral y emocionalmente por el sufrimiento y demás padecimientos tras las lesiones sufridas por su esposo en el accidente de tránsito. Nos atenemos a lo que logre probar.

3.4 No le consta a mi representada que, la señora FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ CC. 28.487.685 en su condición de hija de la víctima sufre del daño moral y emocional en razón al sufrimiento y de más padecimientos que le causo ver en la persona de su padre tras las lesiones sufridas en el accidente de tránsito. Nos atenemos a lo que logre probar en el curso del proceso.

3.5 No le consta a mi representada que, la señora YURANY EUGENIA HERNANDEZ ORTIZ CC. 53.002.037 en su condición de hija de la víctima sufre de daño moral y emocional en razón al sufrimiento y de más padecimientos que le causo ver en la persona de su padre tras las lesiones sufridas en el accidente de tránsito. Que se pruebe.

3.6 No le consta a mi representada que, el señor NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ CC. 79.667.031 en su condición de hijo de la víctima sufre de daño moral y emocional en razón al sufrimiento y de más padecimientos que le causo ver en la persona de su padre tras las lesiones sufridas en el accidente de tránsito. Que se pruebe.

3.7 No le consta a mi representada que, la señora EULALIA HERNANDEZ ORTIZ CC. 39.703.657 en su condición de hija de la víctima sufre de daño moral y emocional en razón al sufrimiento y de más padecimientos que le causo ver en la persona de su padre tras las lesiones sufridas en el accidente de tránsito. Nos atenemos a lo que logre probar en el transcurso del proceso.

3.8 No le consta a mi representada que, la señora LILIA HERNANDEZ ORTIZ CC. 52.038.551 en su condición de hija de la víctima sufre de daño moral y emocional en razón al sufrimiento y de más padecimientos que le causo ver en la persona de su padre tras las lesiones sufridas en el accidente de tránsito. Que se pruebe.

3.9 No le consta a mi representada que, la señora ELDA FANY HERNANDEZ ORTIZ CC 39.752.393 en su condición de hija del a víctima sufre de daño moral y emocional en razón al sufrimiento y de más padecimientos que le causo ver en la persona de su padre tras las lesiones sufridas en el accidente de tránsito. Nos atenemos a lo que se logre probar en el curso del proceso

3.9.1 No le consta a mi representada que, la señora DORIS HERNANDEZ ORTIZ CC. 51.997.970 en su condición de hija de la víctima sufre el daño moral y emocional en razón al sufrimiento de más padecimientos que le causo ver en la persona de su padre tras las lesiones sufridas en el accidente de tránsito. Que se pruebe.

4. LEGITIMACION POR PASIVA.

4.1 Es parcialmente cierto que, Es cierto que mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se identifica con NIT. 860028415 – 5

No es cierto que está representada legalmente por CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON CC. 79.444.182 o quien haga sus veces al momento de la notificación, por cuanto el representante actual es el doctor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA

Es parcialmente cierto que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO expidió la póliza contratada para cubrir los daños por la responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados por el vehículo de placas TEP 429, pero la misma tiene unos amparos y valores asegurados.

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$ 0.00
Daños a Bienes de Terceros	smmiv 60.00	10.00%	1.00 smmiv	\$ 0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmiv 60.00	.00%		\$ 0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmiv 120.00	.00%		\$ 0.00
Protección Patrimonial		.00%		\$ 0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$ 0.00
Lesiones		.00%		\$ 0.00
Homicidio		.00%		\$ 0.00
RUNT		.00%		\$2,600.00

4.2 Es parcialmente cierto que, el OPERADOR TAX COLOMBIA SAS NIT. 900.298.395 – 8 representada legalmente por JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL o quien haga sus veces al momento de la notificación al ser la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de servicio público taxi TEP 429 con el cual se causó el daño. Que se pruebe respecto que fue

el conductor de ese vehículo el que causo el daño pues se evidencia una culpa exclusiva de la víctima.

4.3 Es parcialmente cierto que, Es cierto que el señor PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ CC. 5.672.353 es el propietario y conductor del vehículo No le consta a mi representada que fue este conductor el que causó el daño. Nos atenemos a lo logre probar en el curso del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a que prosperen las pretensiones planteadas en la demanda en contra de los demandados, por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil extracontractual a los demandados en el accidente acaecido el día 22 de agosto de 2022, toda vez que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no es civilmente responsable del siniestro, del pago de la indemnización a la luz de la póliza contratada, ni de los presuntos perjuicios ocasionados a la parte demandante, así como se requiere para afectar la póliza del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

Ahora bien, en cuanto al juicio de responsabilidad, se tiene que, no es posible atribuir el daño a los demandados, pues es claro conforme al informe de accidente de tránsito que el único responsable de sus lesiones es el peatón fallecido el señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), esposo y padre de los aquí demandantes.

Esto se evidencia claramente con el informe donde el agente estableció como hipótesis del accidente para SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), la causal "409" "CRUZAR SIN OBSERVA" situación que ciertamente permite concluir que el evento dañoso fue causa única y exclusiva del "hecho de la víctima", establecido jurisprudencialmente como una causal de exoneración de responsabilidad, al respecto la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 23 de noviembre de 1990 sostiene que: *"admitiendo entonces que el hecho de la víctima puede influir en el alcance de responsabilidad, llegando en muchas situaciones hasta constituirse en la única causa del perjuicio, también sin mayor dificultad se comprende que esa participación del damnificado puede determinar tanto la ausencia total de la relación de causalidad en cuestión- cual acontece en las aludidas situaciones en que **el hecho de la víctima es causa exclusiva del daño y por ende conduce a la liberación completa del demandado**"* (Resaltado fuera del texto).

En ese orden de ideas, dentro del caso en cuestión, se encuentra demostrado en virtud del informe de accidente de tránsito el hecho de la víctima mortal cómo la única causa del accidente objeto de esta alzada irrumpiendo así, el nexo causal que debe existir entre el perjuicio y la acción del presunto ofensor, en estos términos, no puede entenderse configurados a plenitud los elementos que se requieren para endilgar responsabilidad civil al demandado.

Resulta Necesario traer a colación los elementos que estructuran la responsabilidad Extracontractual son: a) un comportamiento culposos; (b) un daño; (c) la relación de causalidad entre los dos primeros.

Elementos estructurales, que de vieja data se encuentra decantado deben ser concurrentes, es decir a falta de uno de ellos no es posible endilgar responsabilidad al enjuiciado. Como de antaño lo viene predicando la corte con apoyo en el tenor del artículo 2341 del C.C, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como "culpa, daños y relación de causalidad entre aquella y este".

Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatorio del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó de la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre de los sujetos: el autor del daño y quien lo padeció.

Tratándose de responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas, régimen que se encuentra instituido en el artículo 2536 del C.C y se trae a colación porque la conducción de automotores se ha considerado de antaño riesgosa, se consideran responsables a quienes sirven de la cosa u obtienen provecho de su explotación , o a quienes se les puede atribuir su carácter de guardián por tener , en relación con la misma, un poder de dirección, control y manejo , generándose de tal modo la inferencia de responsabilidad , que solo se desvirtúa si se prueba, por parte del guardián o de quien se sirva de la actividad o del bien, un factor extraño que desplace la culpa potencial presumida.

Es importante acotar que el suscriptor del informe de tránsito es un testigo técnico, pues en razón a sus funciones y conocimientos científicos y empíricos para elucidar de la mejor manera el accidente ocurrido, sus probables causas, se reviste de credibilidad dichos conceptos y hechos narrados, permitiendo corroborar que en efecto el peatón cruzo sin observar.

En lo que respecta a los perjuicios solicitados, no se evidencia material probatorio que acredite su existencia, no basta con alegar unos presuntos perjuicios, sin fundamento alguno, es necesario arribar al proceso elementos de convicción que le permitan al Juez concluir su causación efectiva, así pues, el demandante ha faltado a la carga probatoria que la ley le impone.

Finalmente, los actores pretenden perjuicios inmateriales - daño moral excesivo, para lo cual es necesario seguir los lineamientos establecidos y reconocidos jurisprudencialmente, pero no en el CONSEJO DE ESTADO, si no en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y tasan los morales son en salarios si no en pesos colombianos; pues nos entramos bajo la jurisdicción civil y no en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así las cosas, atendiendo a las anteriores razones, solicito respetuosamente se denieguen en su totalidad las pretensiones, habida cuenta de que los actores incumplieron con la carga probatoria; que lo obliga a asumir la responsabilidad de aportar al Juez todos los elementos que le den certeza del efectivo padecimiento de los daños pretendidos,

elementos que éstos que brillan por su ausencia. Puesto que la demanda carece de fundamento solicito de condene en costas a la parte demandante.

Es importante resaltar que no es procedente la solicitud de condena dirigida ante La Equidad Seguros Generales O.C., toda vez que la responsabilidad del hecho no es atribuible a mi representada, sin embargo en caso de una eventual sentencia desfavorable, y cualquier condena que se le imponga tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, dentro de las condiciones particulares y generales pactadas respecto a las coberturas y exclusiones atribuibles respecto al vehículo de placa TEP429.

Téngase en cuenta señor Juez, que para que proceda la afectación deben acreditarse elemento tales como: ocurrencia del siniestro, cuantía, **responsabilidad del asegurado, valor asegurado disponible, ausencia de eximentes de responsabilidad**, cumplimiento de condiciones y garantías establecidas en el contrato, **ausencia de exclusiones a la cobertura otorgada, límite del valor asegurado** y demás requisitos que hagan viable el reconocimiento de indemnización alguna. toda vez que la póliza suscrita entre las partes tiene un límite del valor asegurado y de conformidad al art 1079 del código de comercio que reza: "El asegurador NO estará obligado a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuestos en el inciso segundo del artículo 1074" del mismo estatuto, norma que deberá aplicarse sin excusa alguna frente a la eventual condena que se realice a una aseguradora vinculada en razón al otorgamiento de un contrato de seguro involucrado debidamente dentro de un proceso judicial.

Lo anterior va sustentado de acuerdo al art 2344 del código civil que reza: "Responsabilidad solidaria: si un delito o culpa ha sido cometida por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa". Esto quiere decir que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES no fue quien realizo el delito fue supuestamente el conductor del vehículo asegurado por lo tanto no se le puede predicar la responsabilidad solidaria. Al respecto vale la pena traer a colación el mentado precepto legal con el fin de mostrar que mi representa no es solidariamente responsable conforme a: "Artículo 991 C. Co.: "Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, **el propietario de este, la empresa que contrate y la que conduzca**, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte" ... Subrayado y negrilla Así mismo, prevé el art 2344 del código civil: "Responsabilidad solidaria: si un delito o culpa ha sido cometida por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa". Entonces señor Juez LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NO ostenta ninguna de estas calidades relacionadas con el artículo 991C. Co. (**el propietario de este, la empresa que contrate y la que conduzca**). Por lo tanto, Vale la pena resaltar que NO se le puede predicar la responsabilidad solidaria a mi representada.

Puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 365 y 366 CGP).

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo a las excepciones que propongan los apoderados de los demás demandados y me permito adicionar las siguientes:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADO Y CONSECUENTE AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En el caso que nos ocupa, me permito manifestar, no existe ningún elemento probatorio, medio o evidencia del cual se pueda inferir responsabilidad en cabeza el conductor del vehículo de placa TEP429, asegurado con esta Organismo Cooperativo, al contrario se hace latente un eximente de responsabilidad a saber el "hecho de la víctima", siendo el peatón SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d) quien se expuso a ello de manera imprudente al daño, a sus lesiones iniciales y posteriormente lo que desarrollo su muerte , CRUZANDO SIN OBSERVA Y SIN PRECAUCION LA CALLE, hecho que se infiere de las pruebas documentales aportadas y de la misma demanda, así las cosas, al no estar demostrado este elemento concluyente de responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa TEP429, en consecuencia mi representada no está obligada a amparar los perjuicios alegados por el actor, tal afirmación encuentra su sustento en el condicionado general de la póliza, 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I, numeral 2:

2. COBERTURAS La Equidad indemnizará hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados con el vehículo asegurado, durante la vigencia de la póliza; siempre y cuando la responsabilidad del asegurado haya sido declarada mediante sentencia judicial ejecutoriada o provenga de un acuerdo de transacción autorizado previamente por La Equidad.

-¿Qué cubre?- Riesgos Amparados: 2.1 Daños físicos causados a bienes de terceros. 2.2 Muerte o lesiones causados a las personas. 2.3 Costos de procesos civiles que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso. 2.4 Asistencia jurídica al asegurado que se prestará a través del apoderado designado por la aseguradora para la defensa del mismo ante la jurisdicción penal, civil o incidente de reparación integral, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones culposas, homicidio culposo y daños en accidente de tránsito, causado por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, incluyendo gestiones tendientes a la devolución del automotor. 2.5 Lucro cesante de las víctimas por daños materiales o corporales

Para Martínez Rave, la doctrina y jurisprudencia nacional ha sentado que el nexo de causalidad se rompe cuando se dan tres fenómenos que han identificado con el término causa ajena, o causa extraña, es decir causa no imputable al presunto responsable:

A) hecho de la víctima

b) fuerza mayor y caso fortuito.

c) hecho de un tercero.

Si se presentan cualquiera de estas circunstancias, sería injusto cargar al presunto responsable el resultado del hecho dañoso. Nadie puede beneficiarse de sus propios errores, ni de sus propios y exclusivos hechos dañosos y por eso, en tales casos se libera de responsabilidad a quien se imputa el daño.

En el presente caso el nexo causal fue roto porque el peatón SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d) con su actuar origino sus propias lesiones y posteriormente su muerte; no nuestro conductor asegurado. Esta excepción hace que se despachen desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

3. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL – HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

El hecho de la víctima sea por acción u abstención es un factor extraño que aniquila la responsabilidad tanto penal como civil. Sin embargo, para que el hecho de la víctima exonere la responsabilidad debe reunir uso elementos, como son:

- a) Que tenga un vínculo de causalidad con el perjuicio.
- b) Que no sea imputable al demandado, es decir que este no haya provocado el hecho de la víctima.

Es ineludible no tener en cuenta lo establecido en el código nacional de tránsito en su artículo 57 El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58 Los peatones no podrán: Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años: Las personas mayores y las que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

De esta manera y conforme al acervo probatorio obrante en el proceso es reprochable desde todo punto de vista la conducta desplegada por el señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d) toda vez que a que él se le puede IMPUTAR EL AUMENTO INJUSTIFICADO DEL RIESGO.

“(…) QUIEN SE COLOCA A SI MISMO, CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE, EN PELIGRO, debe tener capacidad para valorar el significado de su conducta, las consecuencias, dimensiones del riesgo asumido y en especial la imputación del bien jurídico que pone en peligro.

Es decir, SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), omitió guardar las normas mínimas de seguridad que debe observar todo peatón para su propia seguridad como era cruzar observando la vía o cruzar, pero por el puente peatonal que se encontraba a 170 metros del lugar donde ocurrió el accidente.

Ahora bien, de conformidad con la reconstrucción realizada por CESVI y aportada como prueba documental con esta contestación es evidente la responsabilidad fue del conductor conforme a las siguientes conclusiones escrita en el informe realizado:

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por CESVI Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. A partir del análisis realizado se determina que la causa determinante del accidente es el cruce del peatón en una zona no habilitada para tal fin, ya que en la zona del accidente se encuentra un puente a 170 metros destinado para el cruce de los peatones en la avenida Boyacá.
2. Al encontrar una señal SR-30 en la vía, se establece que el vehículo 1 (Automóvil) probablemente superaba los límites de velocidad permitidos en la zona donde ocurrió el accidente, ya que circulaba a una velocidad entre 34,2 km/h.
3. El análisis de percepción reacción, permite establecer que 2 segundos previo al impacto, posiblemente el peatón tenía visual del vehículo 1 (Automóvil), presentándose una posible desatención influyendo como una causa que contribuye en el accidente.
4. Según el análisis de percepción reacción es posible establecer que el vehículo 1 (Automóvil) al circular a una velocidad promedio de 34,2 km/h, debía contar con una distancia aproximada de 33,4 m, para lograr detenerse y evitar el impacto; a esta distancia el conductor pudo tener visual del peatón.
5. Según el análisis de percepción – reacción, permite establecer que la codificación 409 aplicaría para el accidente, ya que la desatención por parte del peatón, al transitar por la vía sin la adecuada precaución, contribuyo a que se presentara el atropello.

4. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS:

Como es de común conocimiento, cuando se presenta un daño a un tercero en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, la responsabilidad se configura a la luz de las actividades peligrosas.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria, MP. William Namén Vargas, del 4 de agosto de 2009 "explicó la sala, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal". Es decir que el Juez debe analizar la conducta de todas las intervinientes víctimas o no para así verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia de este.

Así mismo la Corte sostuvo que "**No es que las actividades peligrosas encarnen de suyo la "culpa". El ejercicio de una actividad de esta naturaleza podrá desplegarse, aún con todo el cuidado o diligencia exigible y también sin ésta.** (Negrilla fuera del texto)

Empero, no escapa a la Corte la posibilidad de una conducta culposa o dolosa del autor, de la víctima o de uno y otro en el ejercicio de una actividad peligrosa; así en los daños generados con la colisión de vehículos, uno de los conductores podrá infringir las normas de tránsito, omitir las revisiones obligatorias, desplazarse a alta velocidad, en zona prohibida, atropellar deliberadamente un peatón o al otro automotor, etc., y, el otro, incurrir en similares comportamientos.

En tales hipótesis, esas conductas apreciadas en su exacto sentido encarnan la exposición o elevación de los riesgos o peligros del ejercicio de la actividad peligrosa, los deberes de precaución o los inherentes a la posición de garante, según la perspectiva que se acoja, más no desplazan la responsabilidad al régimen general de la culpa, desde que ésta ninguna relevancia ostenta para estructurarla ni excluirla.

La conducta, sea o no culposa o dolosa, se apreciará objetivamente en el contexto del ejercicio de la actividad peligrosa y la secuencia causal del daño según el marco fáctico de circunstancias y los elementos probatorios, para determinar si es causa única o concurrente y, por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.

No es que se valore la culpa o el dolo en cuanto tales, ni en consideración al factor subjetivo, sino la conducta en sí misma dentro del contexto del ejercicio de una actividad peligrosa según el marco de circunstancias fácticas y los elementos probatorios.

En conclusión, el régimen aplicable en tratándose de actividades peligrosas, no enmarca siempre una acción maliciosa y voluntaria, por el contrario pueden ocurrir fruto de coincidencias o algún tipo de contingencia que suelen pasar con frecuencia, por tanto no es menester imputar responsabilidad por el simple hecho de ejercer una actividad peligrosa

debe hacerse un análisis exhaustivo de los elementos que pueden tener algún tipo de inferencia en la ocurrencia; así mismo sostiene la Honorable Corte Suprema de Justicia que “La presunción de culpa carece de fundamento lógico y normativo: La supuesta presunción de culpa por el mero ejercicio de una actividad peligrosa, carece de todo fundamento lógico y normativo. **Legal**, porque ninguna parte del artículo 2356 del Código Civil, siquiera menciona presunción alguna. **Lógico**, porque cualquier actividad humana, y en especial, la peligrosa, puede desplegarse con absoluta diligencia o cuidado, o sea, sin culpa y también incurriéndose en ésta. De suyo, **tal presunción contradice elementales pautas de experiencia y sentido común, al no ajustarse a la razón presumir una culpa con el simple ejercicio de una actividad que de ordinario como impone la razón se desarrolla con diligencia, prudencia y cuidado**”

Así mismo La presunción de culpa no es útil ni normativa ni probatoriamente: La presunción de culpa, ninguna utilidad normativa o probatoria comporta al damnificado, tampoco es regla de equidad y menos de justicia, pues su único efecto jurídico es eximir de la probanza de un supuesto fáctico por completo ajeno al precepto, no menester para estructurar la responsabilidad, ni cuya probanza contraria es admisible, cuando toda presunción, salvo la iuris et de iuris que exige texto legal expreso, es susceptible de infirmar con la demostración de la diligencia y cuidado. Por tanto el juzgador con sujeción a la libre convicción y la sana crítica valorará los elementos probatorios para determinar cuál de las actividades peligrosas concurrentes es la causa del daño y la incidencia de la conducta de la víctima en la secuencia causal, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, a cuyo efecto, imputado a la actividad de una sola parte, ésta es responsable por completo de su reparación y si lo fuere a ambas, cada una lo será en la medida de su contribución. En otros términos, cuando la actividad peligrosa del agente es causa exclusiva del daño, éste será responsable en su integridad; contrario sensu, siéndolo la ejercida por la víctima, ninguna responsabilidad tendrá; y, si aconteciere por ambas actividades, la del agente y la de la víctima, como concausa, según su participación o contribución en la secuencia causal del daño, se establecerá el grado de responsabilidad que le asiste y habrá lugar a la dosificación o reducción del quantum indemnizatorio”

En consecuencia y de acuerdo a lo anterior, la parte actora deberá demostrar que en la ocurrencia de los hechos no se obtuvo ninguna intervención que en algún grado ayudara a la realización de los hechos, por cuanto es claro que el PEATON SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d) cruzo sin observar la calle y además no uso el puente peatonal que se encontraba a 170 metros del lugar donde ocurrieron los hechos, hecho que agravo el riesgo, por lo tanto es de importancia verificar el actuar del PEATON SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), pues es claro que el Agente de tránsito en informe indica que existe causa probable imputable a este con la codificación 409 “CRUZAR SIN OBSERVAR”.

5. TASACIÓN EXCESIVA DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS.

Carga de la prueba:

Teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, la parte demandante es a quien corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud de este, que para el caso se concreta en perjuicios de carácter material y extrapatrimonial, cuya efectiva existencia deberá probar la parte actora.

En atención a lo preceptuado en el art 1077 del Código de Comercio: “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

Del escrito de la demanda y sus anexos, se puede afirmar sin lugar a dudas que la cuantía de la pérdida no ha sido demostrada. Al respecto la sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Dr. César Julio Valencia Copete, mediante sentencia del 10 de febrero de 2005, señaló: “*la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer las responsabilidades civiles del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidencia que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por la del asegurador, a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización*”.

Consideraciones sobre los perjuicios reclamados: Sobre los perjuicios extrapatrimoniales = perjuicios morales no se ajustan a lo establecido por las altas Cortes, especialmente la jurisdicción civil.

En primer lugar, hay que precisar lo que se entiende por Daño Moral o *pretium doloris*, indicando que este perjuicio ha tenido una evolución más jurisprudencial y doctrinal que legal. Atendiendo al concepto dado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 18 de septiembre de 2008 M.P. William Namén Vargas, “Se identifica con la noción de daño moral, el que incide o se proyecta en la esfera afectiva o inferior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc.” (Casación Civil 13 mayo 2008, SC-035-2008, Expte. 11001-3103-006-1997-09327-01).

Para el caso concreto es importante recordar el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil respecto de la tasación de los perjuicios morales, dentro del expediente 11001-3103-035-1999-02191-01, M.P. William Namén Vargas, del 9 de julio de 2010:

“No obstante, “[s]uperadas algunas corrientes adversas y, admitida por esta Corte la reparación del daño moral **sin más restricciones para fijar su cuantía que las impuestas por la equidad (ex bono et aequo) conforme al marco concreto de circunstancias fácticas** (cas. civ. sentencias de 21 de julio de 1922, XXIX, 220; 22 de agosto de 1924, XXXI, 83), a partir de la sentencia de 27 de septiembre de 1974, es su criterio inalterado, la inaplicabilidad de las normas penales para su tasación, remitiéndose al *arbitrium iudicis*,

naturalmente, ponderado, razonado y coherente según la singularidad, especificación, individuación y magnitud del impacto, por supuesto que las características del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto, son variables y **el quantum debeatur se remite a la valoración del juez**”, estimando “apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador” (cas. civ. sentencia de 18 de septiembre de 2009, exp. 20001-3103-005-2005-00406-01).”

6. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), en el que se establece: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*”

Ahora bien, en lo relativo al Daño moral Respecto al interés de mora no hay lugar a condena alguna toda vez que a la fecha los terceros víctimas indirectas aquí demandantes no han presentado documentos de reclamo y en la demanda pretenden por cada uno así para su esposa la señora **EUGENIA ORTIZ DE HERNANDEZ** 50 SMLMV, POR DAÑOS MORALES. Es decir salario 2024 \$1.300.000 x 50 \$65.000.000, cada uno de los hijos del lesionado peatón víctima SEGUNDO HERNANDEZ quien falleció posteriormente así: PARA **FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ** 20 SMLMV, POR DAÑOS MORALES. \$26.000.000 AÑO 2024, **YURANY EUGENIA HERNANDEZ ORTIZ** 20 SMLMV, POR DAÑOS MORALES, **NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ** 20 SMLMV, POR DAÑOS MORALES., **EULALIA HERNANDEZ ORTIZ** 20 SMLMV, POR DAÑOS MORALES., **LILIA HERNANDEZ ORTIZ** 20 SMLMV, POR DAÑOS MORALES, **ELDA FANY HERNANDEZ ORTIZ** 20 SMLMV, POR DAÑOS MORALES y **DORIS HERNANDEZ ORTIZ** 20 SMLMV, POR DAÑOS MORALES. PRETENSIONES CON LA REFORMA DE LA DEMANDA AÑO 2024 SALARIO \$1.300.000 50 \$65.000.000 // \$1.300.000 X 20 \$26.000.000 PARA CADA HIJO TOTAL 7 HIJOS \$182.000.000 GRAN TOTAL **\$247.000.000**, Igualmente, no habrá lugar a los anteriores emolumentos pues el aquí demandante causó sus propias lesiones por sus acciones e imprudencia. PRETENSION inicial de la demanda fue de 100 SMMLV por cada uno de los demandantes total año 2023 en \$116.000.000 por cada uno siendo 8 demandantes la esposa del fallecido y los 7 hijos del fallecido para un total de \$ 928.000.000

De considerarse que efectivamente procede el pago de indemnización por concepto de se debe poner de presente que la póliza AA018854, que estableció el límite del valor asegurado.

Así las cosas, apelo al probo criterio del señor Juez para la estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden, así como de las pruebas documentales aportadas teniendo en cuenta los años del señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d) para la fecha del siniestro, que iba solo a su avanzada edad, que cruzo sin observar y además que existiendo a 170 metros de donde ocurrió el accidente un puente peatonal el señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), decidió cruzar la vía, no hay lugar a reconocimiento alguno ni condena a los demandados.

7. REBAJA DE LA INDEMNIZACION – COLISION DE CULPAS.

En el remoto caso que su señoría considere que el responsable es del conductor del vehículo de placa TEP429; solicito respetuosamente señor juez la aplicación del artículo 2357 de Código Civil: "REDUCCION DE LA INDEMNIZACION" la apreciación del daño está sujeta a reducción, i el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

En el presente caso, tal como se desprende de las pruebas arrimadas y de la narración de los hechos de la demanda, tanto el conductor del vehículo de placa TEP429 como el PEATON SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), son los agentes activos vinculados en el accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 22 de agosto de 2022.

Sobre la concurrencia de culpas la jurisprudencia ha establecido: "(...)1. La acción indemnizatoria o de responsabilidad civil que dimana de la obligación que tiene toda persona de resarcir el daño que por su culpa le ha inferido a otra, tiene como atenuante lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, según el cual "la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso imprudentemente".

La aplicación de este precepto determinar, que primeramente, se debe averiguar por el nexo causal entre la culpa de la víctima – y el daño padecido, pues solo si aquella tiene incidencia en este hay que considerar dicha culpa con miras a buscar una reducción en la indemnización correspondiente y seguidamente o sea después de establecido dicho nexo o incidencia de la culpa concurrente del reo, el juez, en ejercicio de la que se otorga la ley, ha de señalar en qué proporción debe operar la reducción de la indemnización que se reclama.

En síntesis, pues el sentenciador ha de verificar la culpa del demandado, salvo que se presuma, la concurrencia de la culpa de la víctima, y el nexo causal de dichas culpas con el daño padecido, tarea en la que el sentenciador no está exento del cometer yerros de apreciación, probatoria que son corregibles por la vía del recurso de casación, y subsecuentemente, determinara la reducción proporcional que corresponda a la indemnización de los perjuicios demostrados y cuantificados en el proceso.

La presente acción pretende la declaración de responsabilidad de los aquí demandados en consecuencia la indemnización de perjuicios; sin embargo, se olvidan los actores que el señor SEGUNDO HERNANDEZ q.e.p.d) con su actuar y accionar, también colaboro con la realización del siniestro. Por lo tanto, se puede imputar responsabilidad única y exclusiva a el, quien actuó de manera imprudente en la medida que no observo el deber objetivo de

cuidado y el reglamento que se le impone a los peatones pues cruzo sin observa, no uso el puente peatonal.

En todos los casos, el peatón deberá al cruzar tener mucha precaución, usar los puentes peatonales destinados para pasar vías y otras condiciones que puedan realizarse para que no se exponga a un riesgo.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS:

1. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual de los demandantes contra los demandados, y en consecuencia a mi representada la Equidad Seguros Generales O. C, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA0018854, con vigencia desde el 12/03/2022 24:00 horas hasta el 12/03/2023- 024:00 horas, certificado AA129707, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001.

Es de resaltar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro. (ejm: SOBRECUPO y otras especificadas en el clausulado)
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Subsidiariamente y en caso de que su señoría considere que le asiste razón a la demandante, solicito se tenga en cuenta el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro N° AA018854, pactado libremente por las partes en ejercicio del principio de la autonomía privada de la voluntad, en el que se establece para el amparo de responsabilidad civil extracontractual por LESION O MUERTE DE UNA PERSONA 60 SMMLV para la fecha de ocurrencia del accidente como ocurrió el 22 de agosto de 2022 salario mínimo 2022 \$1.000.000 x 60 \$60.000.000 el valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000).**

Lo anterior por cuanto la máxima responsabilidad de la Equidad Seguros Generales O.C, está sujeta a lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

Los amparos estipulados en la póliza AA018854 como son:

Daños bienes de terceros, lesiones muerte de una persona, lesiones muerte de dos o más personas, NO SON ACUMULABLES en caso de una condena solo se podrá afectar el amparo de lesiones muerte a una persona.

No obstante, lo anterior las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 3, lo siguiente:

- 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA** La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:
- 3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
 - 3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
 - 3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

4. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Subsidiariamente solicito comedidamente al señor Juez que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo.

Lo anterior teniendo en cuenta que a medida que se van pagando siniestros a cargo de un contrato de seguro, el valor asegurado va disminuyendo, esto debido a que las sumas aseguradas no son fijas y en la medida que se afectan y pagan siniestros van agotándose progresivamente.

Así las cosas, es importante dejar expresamente consignado que La Equidad Seguros Generales O.C. se ceñirá a lo pactado contractualmente y a la disponibilidad del valor asegurado existente al momento de la condena

5. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA INCLUYENDO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.P.C. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Documentales aportados:

1. Copia simple de la póliza N° AA018854
2. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I.
3. Informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito RAT N. 6085 (INFORME 45 folios) elaborado por CESVI COLOMBIA CENTRO DE ESPECIALISTAS Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA.
4. hoja de vida funcionarios que elaboraron el informe de reconstrucción de CESVI COLOMBIA CENTRO DE ESPECIALISTAS Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA
5. Copia simple de la escritura pública que protocoliza el poder general otorgado a la suscrita abogada y Certificado de la Equidad Seguros Generales O.C, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.

Documentales solicitados: Comendidamente me permito manifestar al señor Juez, coadyuvo a todas y cada una de las pruebas que soliciten y aporten los apoderados judiciales de los demás demandados.

Interrogatorio de parte: Interrogatorio de parte que le formularé a las demandantes para que, por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.

Testimoniales: solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes declaraciones de las personas que le consta lo relacionado conforme al accidente, circunstancia de tiempo modo y lugar, así como todo lo relacionado con el informe de accidente de tránsito elaborado por el agente de policía que conoció del accidente.

- Patrullero BONILLA GUTIERREZ NORELY C.C. 1.051.559.796, Placa 09426 dirección oficina de Policía de tránsito de la policía metropolitana de Bogotá Dirección: carrera 59 N 26-21 en Bogotá, para que informe lo referente al punto de impacto, hipótesis del accidente, circunstancia de tiempo, modo y lugar del accidente, daños de los vehículos y lo demás que permita establecer responsabilidad, causas y consecuencias del accidente, así como la causal de codificación.

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE						
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	IDC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FRMA
PT	Bonilla Gutierrez Norely	00	1051559796	09426	RATIA	[Firma]

Prueba pericial:

Siguiendo los lineamientos del art 226 del C.G.P en la oportunidad procesal, me permito aportar con la contestación de la demanda el INFORME No 6085 TECNICO DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO RAT, del accidente que tuvo ocurrencia EL 22 de agosto de 2022 elaborado por la firma "CESVI COLOMBIA CENTRO DE ESPECIALISTAS Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA". Realizado por los físicos: **Ana Isabel Valencia Pérez Reconstructora y William Corredor Bernal - Jefatura. RAT.** Mediante el cual se determinan la causa desde la óptica de la seguridad vial y los factores que de alguna forma originan los riesgos viales, relacionados con el factor humano y los vehículos, y personas involucradas lo cual se aporta.

Por lo anterior solicito respetuosamente señor Juez se decrete la prueba aquí agregada y se cite a la audiencia de instrucción y juzgamiento a los físicos: **Ana Isabel Valencia Pérez Reconstructora William Corredor Bernal - Jefatura. RAT** a quienes se pueden ubicar en DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: a **Ana Isabel Valencia Pérez Reconstructora** AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA TELÉFONO: 7420666 EXT 234 CORREOS ELECTRÓNICOS: avalencia@cesvicolombia.com; y a **William Corredor Bernal** TELÉFONO: 7420666 EXT 149 CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com para que declaren todo lo que le conste acerca del accidente, fecha de ocurrencia del siniestro, las posibles causas y las demás relacionadas con el mismo.

ANEXOS.

Los referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 12 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

La suscrita apoderada en la Calle 38 N 4i-42 piso 5 Edificio Cooperamos, de la ciudad de Ibagué - Tolima. claudia.lastra@laequidadseguros.coop celular 3017152567.

Del señor Juez,
Atentamente,



CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ
C.C N° 28.554.926 de Ibagué T.P 173.702 el C.S.J.
SGC 9570

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA018854

FACTURA
AA133059



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	421
CERTICADO	AA129707	FORMA DE PAGO	Con.Cuota a 30, 60 y	TEL/FONO	7421444
AGENCIA	DELEGADA INTEGRA	DIRECCIÓN	CALLE 96 # 45A 31	USUARIO	

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
03	03	2022	DESDE	DD	12	MM	03	AAAA	2022	HORA	24:00	19	10	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	12	MM	03	AAAA	2023	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	TAX COLOMBIA S.A.S	EMAIL	TXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM	NIT/CC	900298395
DIRECCIÓN	CALLE 9 N°40-50	EMAIL	TXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM	TEL/ MOVIL	2379000000
ASEGURADO	PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ	EMAIL	TXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM	NIT/CC	5672353
DIRECCIÓN	CALLE 9 N. 40-50	EMAIL	TXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM	TEL/ MOVIL	6013710222
BENEFICIARIO	PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ	EMAIL	TXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM	NIT/CC	5672353
DIRECCIÓN		EMAIL	TXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM	TEL/ MOVIL	6013710222

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. CALLE 9 NO 40 - 50 HYUNDAI i10 [FL] CITY TAXI PLU 05 TEP429 AMARILLO G4HCBM321169 MALAB51GACM695704 MALAB51GACM695704 Franquicia INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		0.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	0.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	0.00%		\$.00
Protección Patrimonial		0.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		0.00%		\$.00
Lesiones		0.00%		\$.00
Homicidio		0.00%		\$.00
RUNT		0.00%		\$2,600.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$195,333,180.00	\$448,819.00		\$84,782.00	\$533,601.00

COASEGURO	
COMPANÍA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900738289	ADMINISTRADORA DE SEGUROS ADMISEGUROS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538

#324

**SEGURO
RCE SERVICIO PUBL**

**PÓLIZA
AA018854**

**FACTURA
AA133059**



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Con.Cuota a 30, 60 y 90 **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA129707 **CERTIFICADO** 421 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 7421444
AGENCIA DELEGADA INTEGRAL **DIRECCIÓN** CALLE 96 # 45A 31

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
03	03	2022	DESDE	DD	12	MM	03	AAAA	2022	HORA	24:00	19	10	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	12	MM	03	AAAA	2023	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TAX COLOMBIA S.A.S **NIT/CC** 900298395
DIRECCIÓN CALLE 9 N°40-50 **E-MAIL** TXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 2379000000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538



equidad
seguros generales

VTGLD
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA
EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE
PASAJEROS

Condiciones versión **Abril 2021**



PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Contenido

1. EXCLUSIONES	2
2. COBERTURAS	3
3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA	3
4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA	4
5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA	5
6. PAGO DE INDEMNIZACIONES	5
7. DEDUCIBLE	5
8. RENOVACIÓN.....	5
9. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO	5
10. NOTIFICACIONES	6
11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN	6
12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO	6

1. CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, conforme con las condiciones de la póliza suscrita, ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes. Las condiciones particulares, como el periodo de vigencia de la póliza, los valores asegurados, el valor de la prima se encuentran señaladas en la carátula de la póliza.

1.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

-¿Qué no cubre?-

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- **Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
 - **Cualquier reclamación directa o indirecta promovida por el pasajero del vehículo asegurado, sus causahabientes o beneficiario legales, cuyo origen sea la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
 - **Responsabilidad civil amparada por la póliza de responsabilidad civil contractual de servicio público del vehículo asegurado, o que provenga de perjuicios contractuales o extracontractuales causados a**
- **causahabientes, familiares o víctimas indirectas de un ocupante o pasajero del vehículo asegurado.**
 - **Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.**
 - **Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo asegurado. Así mismo se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller o parquero.**
 - **Lesiones o muerte causadas al cónyuge, al compañero permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado, tomador o conductor autorizado.**
 - **Cuando exista dolo o culpa grave del conductor, tomador, asegurado o beneficiario.**
 - **Cuando el vehículo no se encuentre prestando el servicio en la ruta destinada por parte de la empresa transportadora.**
 - **Daños causados con el vehículo a las cosas transportadas en él.**

- Daños a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
- Daños a puentes, carreteras, caminos viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibración, peso altura o anchura del vehículo.
- La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas por el asegurado, inclusive cuando esta conducción se realice con ocasión de una apropiación indebida o por hurto.
- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto del estipulado en la póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas remolcadoras o tractomulas) remolquen a otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, o transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de La Equidad, y cuando esta sea la causa del siniestro.
- Cuando el daño causado ocurra por

fuera de los territorios de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada, motín y actos vandálicos.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.

1.2 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué no cubre?-

- Si el evento que genera la asistencia jurídica se encuentra excluido por este condicionado.
- Si se trata de un choque simple donde no haya lesionados y/o muertos, no habrá lugar a asistencia en sitio.

2. COBERTURAS

La Equidad indemnizará hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados

con el vehículo asegurado, durante la vigencia de la póliza; siempre y cuando la responsabilidad del asegurado haya sido declarada mediante sentencia judicial ejecutoriada o provenga de un acuerdo de transacción autorizado previamente por La Equidad.

-¿Qué cubre?-

Riesgos Amparados:

- 2.1 Daños físicos causados a bienes de terceros.
- 2.2 Muerte o lesiones causados a las personas.
- 2.3 Costos de procesos civiles que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso.
- 2.4 Asistencia jurídica al asegurado que se prestará a través del apoderado designado por la aseguradora para la defensa del mismo ante la jurisdicción penal, civil o incidente de reparación integral, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones culposas, homicidio culposo y daños en accidente de tránsito, causado por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, incluyendo gestiones tendientes a la devolución del automotor.
- 2.5 Lucro cesante de las víctimas por daños materiales o corporales.



3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

-¿Qué cubre?-

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza limita la responsabilidad de La Equidad así:

- 3.1 El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 3.2 El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3 El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral

2.3 de la cláusula segunda, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué cubre?-

La Equidad, a petición del asegurado, designará un abogado de la red de asistencia, para que lo represente en los siguientes procesos jurídicos que sean consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo asegurado:

- Proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo.
- Proceso civil o administrativo.

4.1 REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL

Cuando el asegurado decida contratar un abogado particular, esta cobertura operará por reembolso, no obstante, deberá solicitar autorización expresa por parte de La Equidad, con el fin de que se indiquen los montos que se asumirán en cada etapa procesal y los documentos requeridos para dar la autorización.

El reembolso operará siempre y cuando se soporte que se

desarrolló cada etapa procesal autorizada y los gastos se reembolsarán de acuerdo con las actuaciones surtidas.

En las zonas donde no exista cobertura por parte de la red de asistencia operará el reembolso, y esto le será notificado oportunamente al asegurado, con la finalidad de que contrate a tiempo un abogado particular.

4.2 CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS

El hecho de otorgar esta cobertura no significa la aceptación de responsabilidad por el asegurado, ni por La Equidad.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independientemente de que sea iniciado en contra del conductor o el asegurado.

5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Los límites de las sumas aseguradas se disminuirán de acuerdo con los montos indemnizados de los diferentes eventos de siniestro que ocurran durante la vigencia de la póliza. Asimismo, el límite de cobertura podrá ser restablecido siempre y cuando el asegurado pague la prima liquidada a prorrata del monto a restablecer.

6. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

7. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado. El deducible está determinado para cada amparo en la caratula de esta póliza.

8. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

9. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

9.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo, la cual corresponde a la prima prorata de la vigencia corrida más el 10% de la prima no devengada.

9.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

10. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para

la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos

 www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
746 0392



Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(1) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**



equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

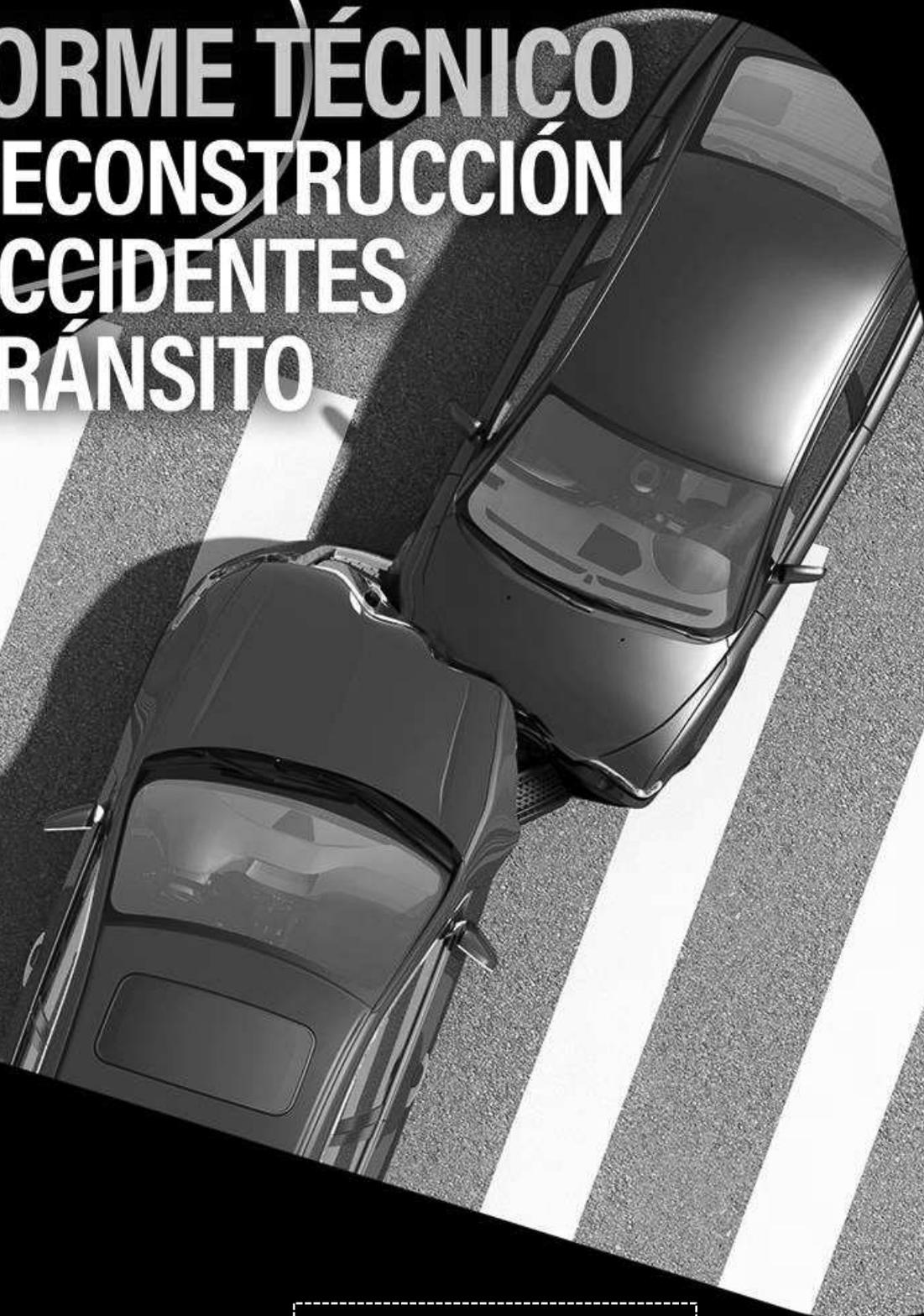
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
para empresas de transporte terrestre automotor
de pasajeros

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



CASO No. 6085

PLACA: TEP-429

AGOSTO DE 2023

NIVEL 1



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

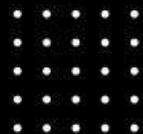




TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE DEFORMACIONES	17
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	22
5. CONCLUSIONES	38
6. ANEXOS	44



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

INFORME R.A.T 6085



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	LUNES, 22 DE AGOSTO DEL 2022
Área - Municipio	Urbana – Bogotá (Cundinamarca)
Sitio de los hechos	Avenida Boyacá con carrera 18 bis
Coordenadas	Lat. 4°33'31"N – Long. 74°08'19"W
Tipo de accidente	Atropello
Gravedad	Muertos (1)
Hora de Ocurrencia	01:15 p.m. (13:15 h)
No. Vehículos involucrados	1

Fuente: Informe de accidente de tránsito con numero único de noticia criminal A-01512513, diligenciado por el policía de tránsito, Norely Bonilla con número de placa 094268.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el accidente a estudiar se ve involucrado un vehículo, siendo sus datos principales:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Automóvil	Hyundai – Atos prime	2012	TEP-429



1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

En el accidente a estudiar se ven involucradas dos personas, siendo sus datos tomados.

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Pedro Antonio Vargas Hernández	-
2	Peatón	1	Segundo Hernández	Occiso



2.CONDICIONES DEL ACCIDENTE



2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplaron aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, las fotografías del día de hechos, el registro y análisis de señales de tránsito presentes en la zona de los hechos.

Información externa:

- Informe de accidente de tránsito con número único de noticia criminal A-01512513.
- Actuación del primer responsable sin número.
- Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual.
- Informe ingreso hospital número 640833.
- Informe egreso hospital número 640833.
- Historia clínica número 640833.

Información Interna:

- Asistencia al sitio para informe de investigación por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A en agosto de 2023.
- Ficha técnica del vehículo involucrado.



2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN LA RAT

Dada la asistencia al sitio, se caracteriza las condiciones de la zona con respecto a geometría, señalización y características generales; a partir de estos datos y con la información aportada se analizarán los posibles contactos presentados con el fin de establecer una mecánica de colisión acorde con la evidencia aportada. Se realizará el análisis de atropello para poder establecer la zona donde se produce el impacto y posteriormente determinar la velocidad de circulación del vehículo 1 (Automóvil).

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

El accidente ocurre en un tramo de vía recta plana, con dos calzadas, de tres carriles cada una y un sentido de circulación por calzada, en la Avenida Boyacá con carrera 18 bis, en la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca; con coordenadas Lat.4°33'31"N – Long.74°08'19"O.



**Imagen 2.1 Imagen satelital del lugar del accidente.
Fuente: Google Earth**



2.3 CONDICIONES DE LA AVENIDA BOYACÁ CON CARRERA 18 BIS

Geometría:	Recta.
Número de calzadas:	2.
Número de carriles:	3 por calzada.
Sentido de circulación:	Único por calzada.
Ancho de calzada:	11,2 metros.
Estado de la vía:	Asfalto en buen estado, superficie seca con buena iluminación artificial, visibilidad normal.
Señalización horizontal:	Línea de carril blanca segmentada.
Señalización vertical:	Sentido Sur – Norte Señal SR-30 "Velocidad máxima permitida 30 km/h" ubicada a 60 m del accidente. Señal SI-16 "Primeros auxilios" ubicada a 60 m del accidente. Señal SI-08 "Paradero de buses" ubicada en la zona del accidente. Señal de dirección.
Otros dispositivos:	Puente peatonal.

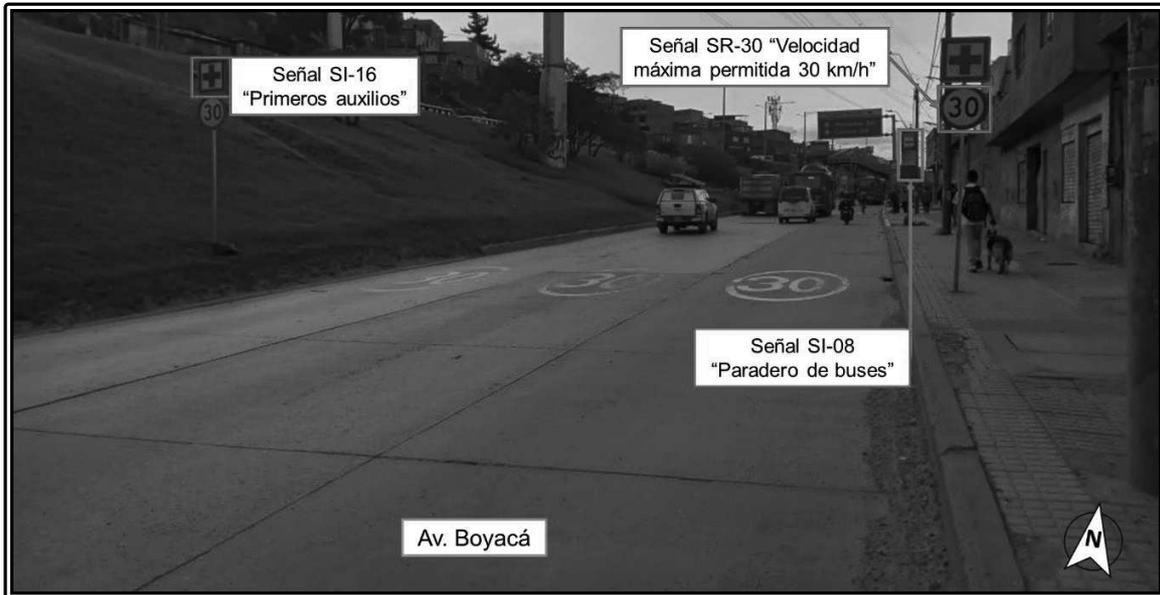


Imagen 2.2 Señales ubicadas a 60 m del accidente

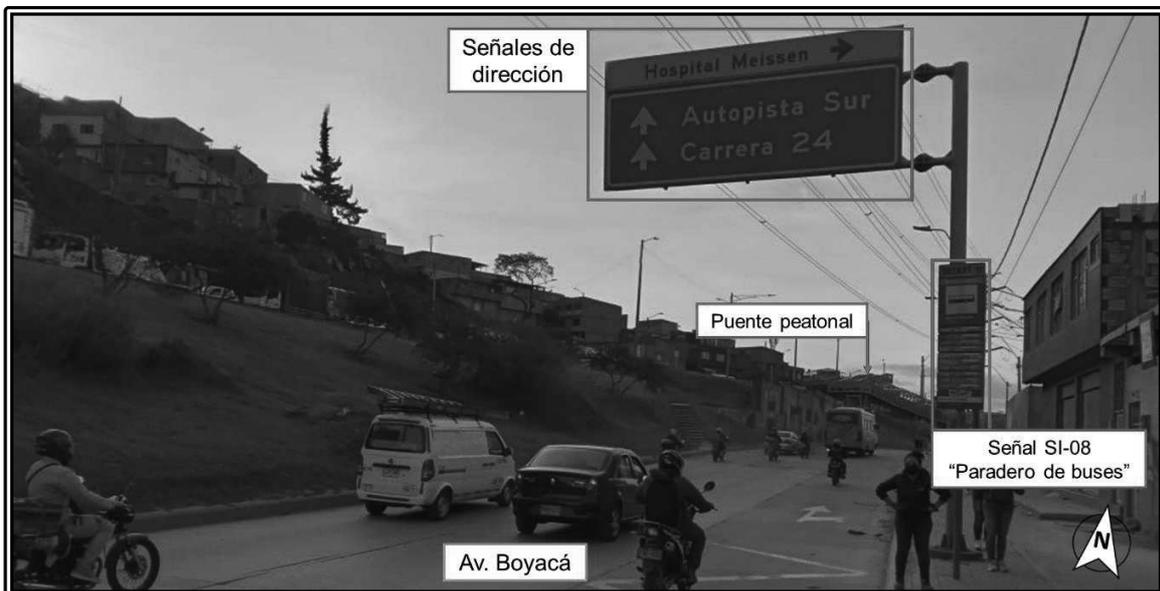


Imagen 2.3 Señales ubicadas en la zona del accidente

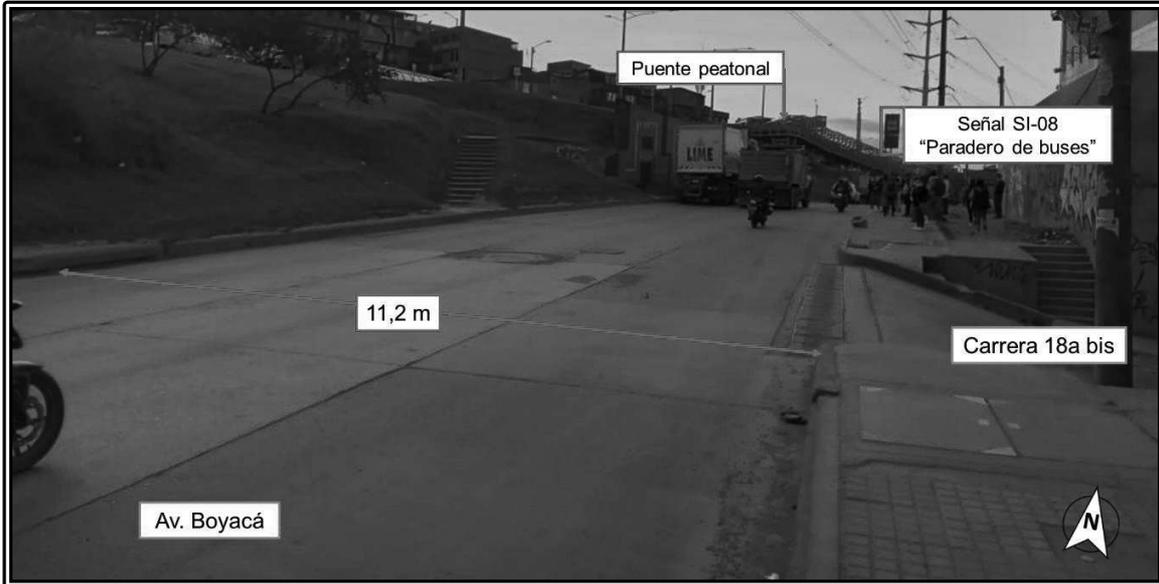


Imagen 2.4 Puente peatonal a 170 m del accidente



Imagen 2.5 Zona del accidente



2.5 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con la información suministrada en el informe policial de accidentes de tránsito y recolectada del día del accidente por parte de funcionarios de CESVI Colombia se tiene que:

- El vehículo 1 (Automóvil) circulaba por la avenida Boyacá con carrera 18 bis en sentido sur - norte.
- El peatón se encontraba realizando un cruce de la avenida Boyacá en sentido oriente - occidente.

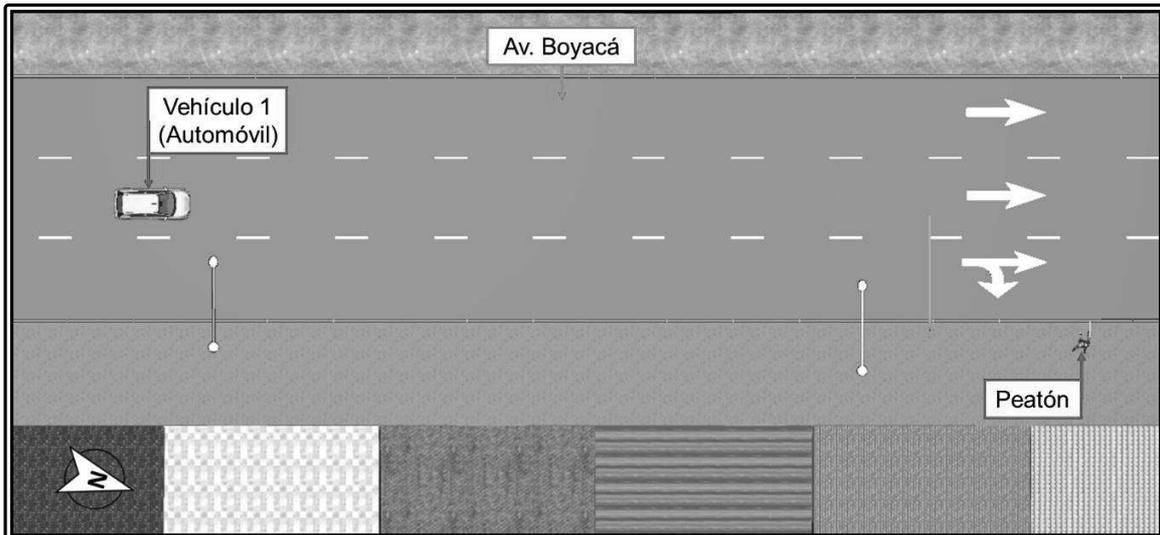


Imagen 2.7 Sentido de Circulación

Nota: Las posiciones mostradas del vehículo 1 (Automóvil) y del peatón son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación.



2.6 DESCRIPCIÓN DE LESIONES

En el informe de la autoridad mencionan las siguientes lesiones presentadas en el accidente para el peatón, el señor Segundo Hernández.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES	SI	NO	POS	NEG	SI	NO
Trauma craneoencefálico moderado con herida abierta en la cabeza.						

Imagen 2.8 Descripción de lesiones

" TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO CON HERIDA ABIERTA EN LA CABEZA."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito número A-01512513.

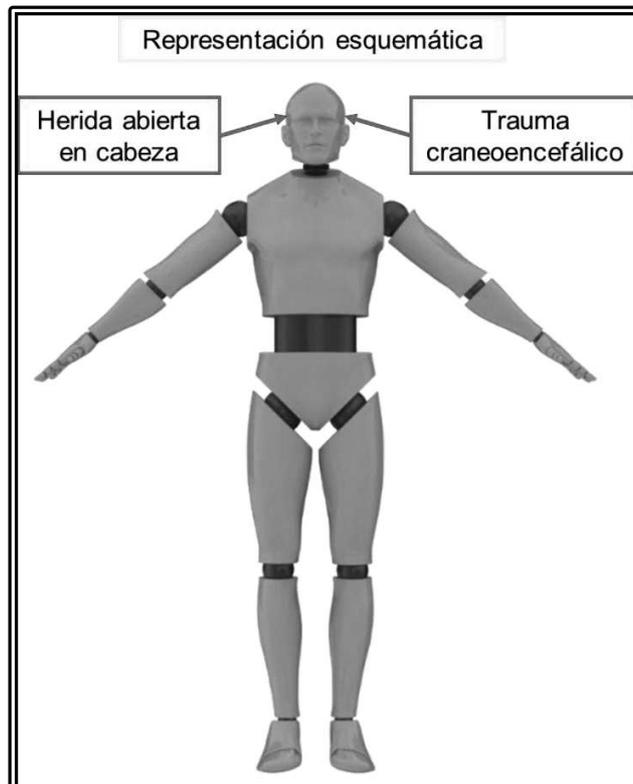


Imagen 2.9 Descripción de lesiones



2.7 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

A continuación, se exhibe el plano a escala de la escena, de acuerdo con la información aportada en el dibujo topográfico de la autoridad, el relevamiento hecho en la zona del accidente y el análisis realizado, donde se ubica el vehículo 1 (Automóvil) en posición final y un lago hemático sobre la vía. No es posible establecer cual poste utiliza la autoridad como punto de referencia; por lo que se realiza una aproximación respecto a las cotas y la zona del accidente mostrada en el bosquejo.

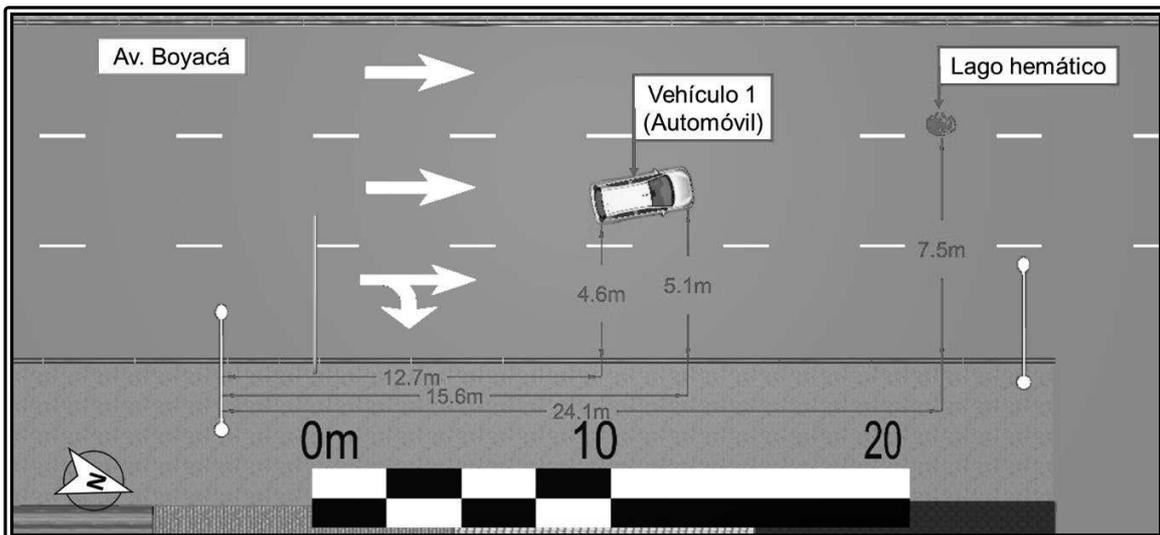


Imagen 2.10 Plano de la escena

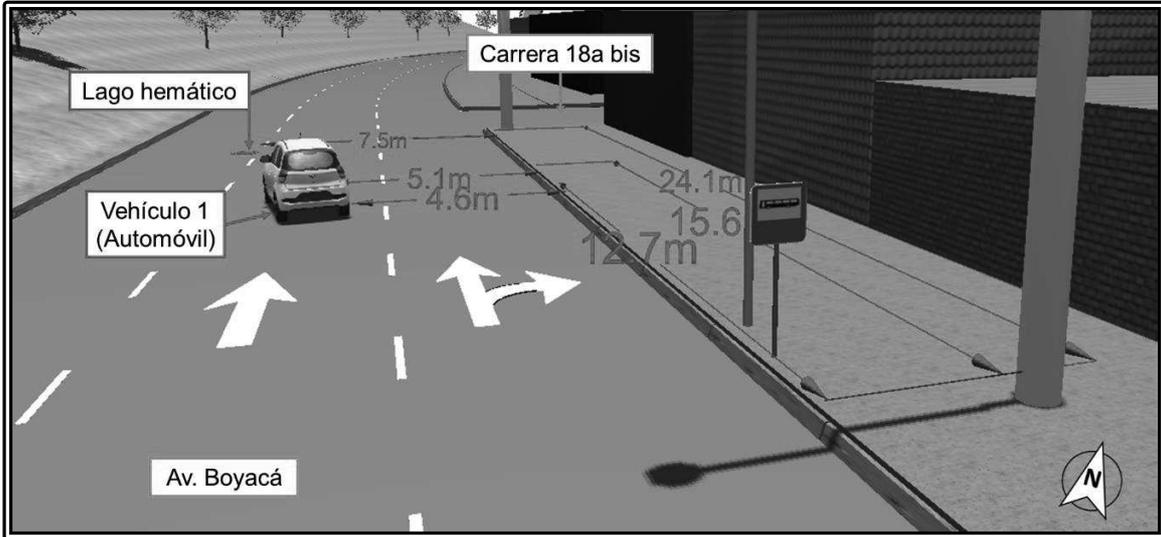


Imagen 2.11 Plano de la escena

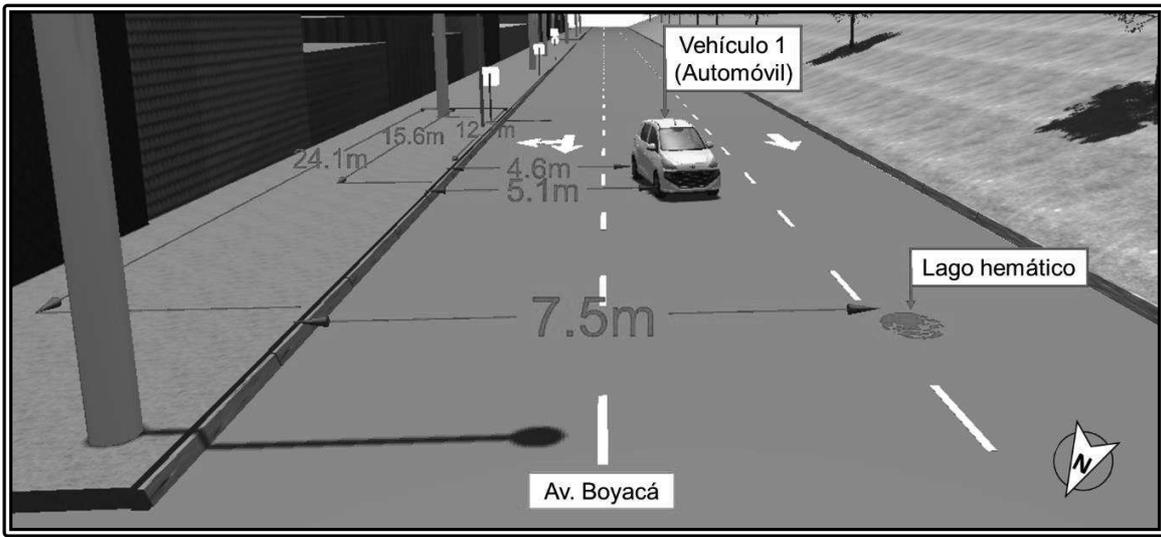


Imagen 2.12 Plano de la escena



3. ESTUDIO DE DEFORMACIONES



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: AUTOMÓVIL, MARCA HYUNDAI ATOS PRIME, MODELO 2012, DE PLACAS TEP-429.

A partir de la información registrada en el informe policial de accidentes de tránsito, se reportan el impacto en el vehículo 1 (Automóvil) en la zona frontal.

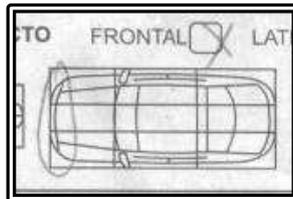


Imagen 3.1 Descripción de impacto en el vehículo 1 (Automóvil)

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito se describen los siguientes daños:

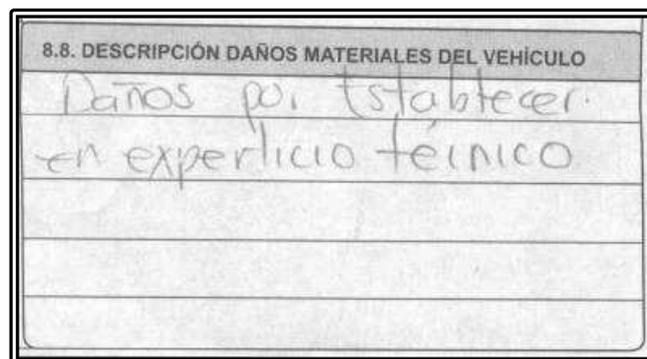


Imagen 3.2 Descripción de daños en el vehículo 1 (Automóvil)

“DAÑOS POR ESTABLECER EN EXPERTICIO TECNICO”

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito número A-01512513.



Dentro de la información aportada no se cuenta con registro fotográfico que permita identificar una zona de rastros o alteraciones en el vehículo 1 (Automóvil); en el informe policial se menciona que los daños presentados se establecen por experticio técnico, por lo que solamente se tendrá en cuenta la zona de impacto mencionada por la autoridad para el análisis que se realizara, debido a que no se cuenta con un peritaje de los daños presentados en el vehículo.

Sin embargo, a continuación, se utiliza la imagen de un vehículo de referencia con características similares al automóvil involucrado en el accidente; ubicando la zona del impacto en la zona anterior.



Imagen 3.3 Descripción de impacto en el vehículo 1 (Automóvil)



3.2 PEATÓN

Según la información registrada, no se cuenta con registro fotográfico que permita identificar lesiones en el peatón producto del impacto con el automóvil, en el informe de la autoridad mencionan trauma craneoencefálico y una herida abierta en la cabeza; por último, la autoridad acota un lago hemático en la zona del accidente producida por las lesiones causadas en el peatón.

3.3 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

Se establece la siguiente configuración de impacto a partir del registro de la zona de impacto mencionada en el informe de la autoridad para el vehículo 1 (Automóvil), por último, se tiene en cuenta el sentido de circulación del peatón en sentido oriente occidente, estableciendo el impacto entre la zona anterior del automóvil y la humanidad del occiso.

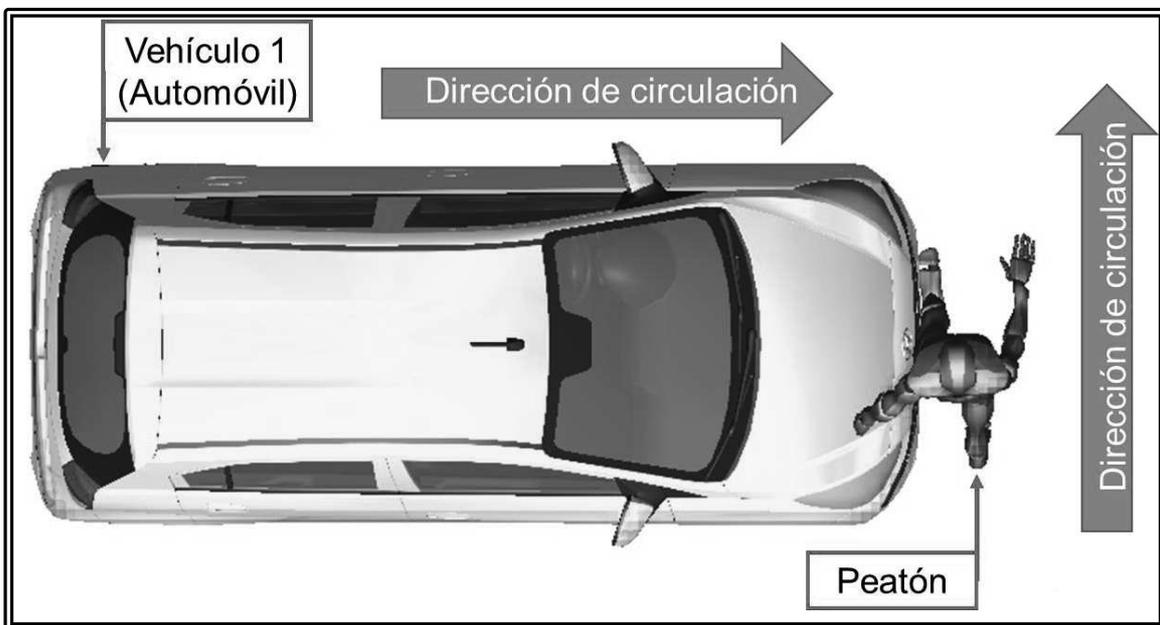


Imagen 3.4 Configuración de impacto

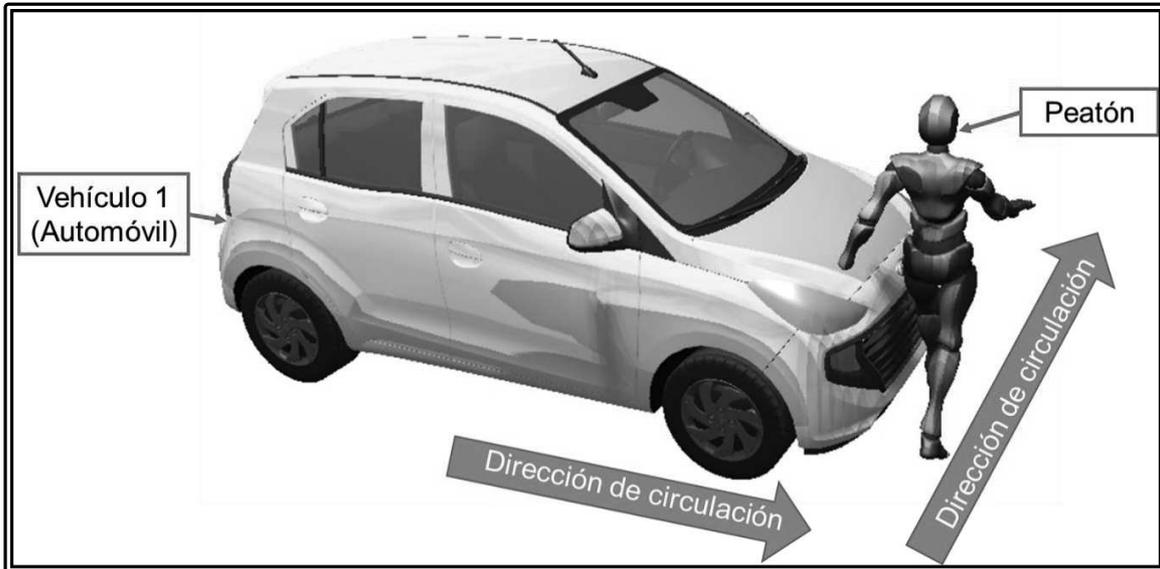


Imagen 3.5 Configuración de impacto



4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Conforme a información recolectada por funcionarios CESVI Colombia el dibujo topográfico, respecto a las posiciones finales y sentidos viales; se determina la siguiente mecánica de colisión:

4.1.1 Trayectoria pre-impacto

- El vehículo 1 (Automóvil) circulaba por la avenida Boyacá con carrera 18 bis en sentido sur - norte.
- El peatón se encontraba realizando un cruce de la avenida Boyacá en sentido oriente - occidente.

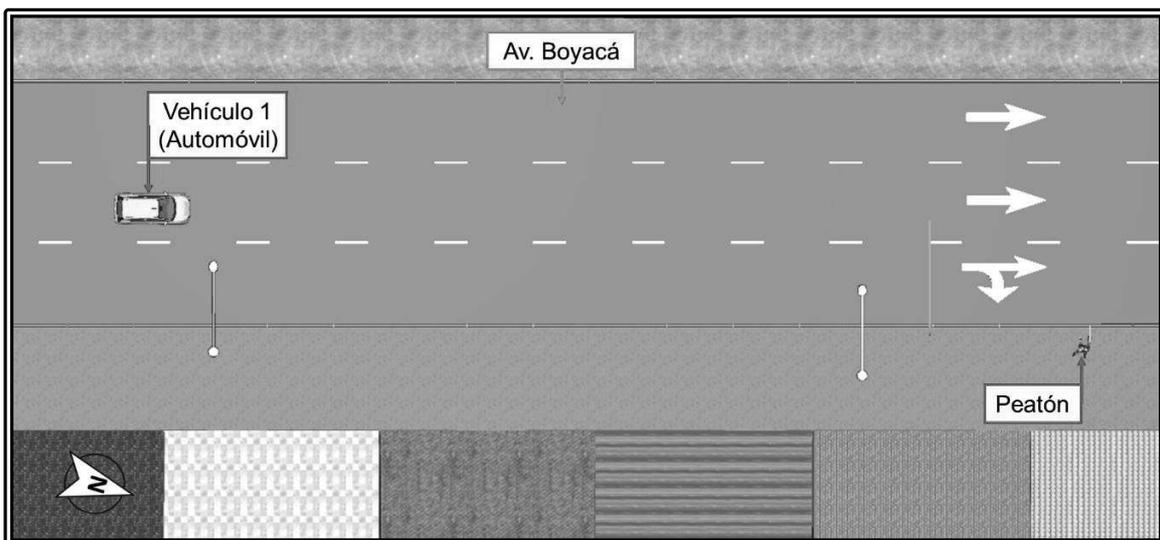


Imagen 4.1 Sentido de Circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

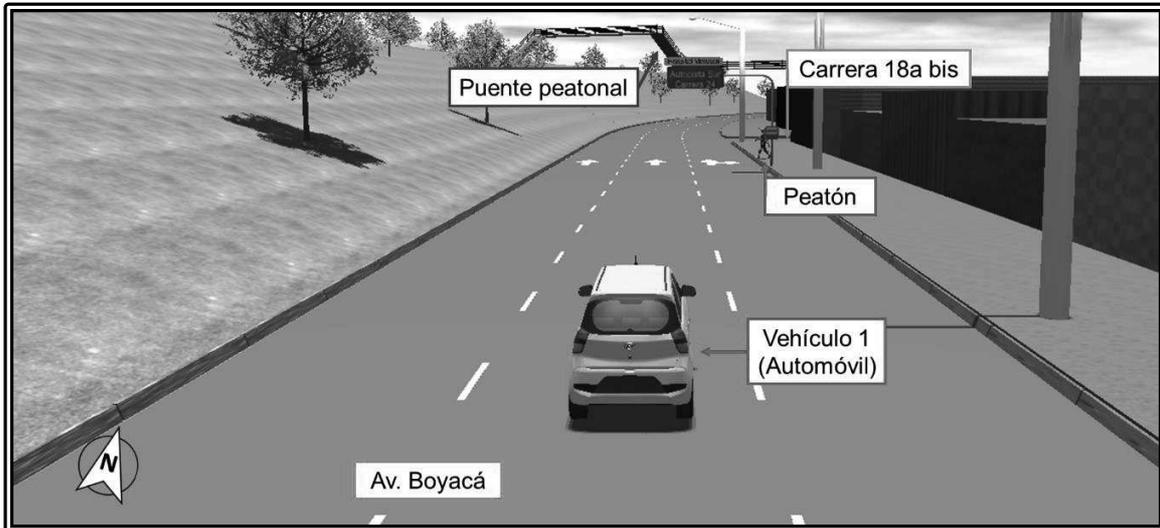


Imagen 4.2 Sentido de circulación

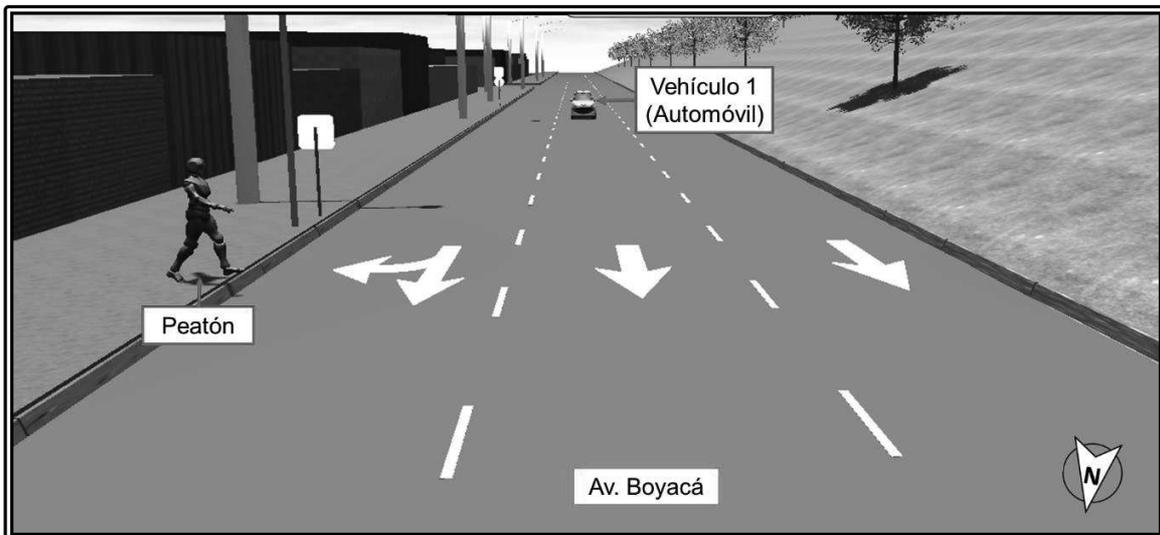


Imagen 4.3 Sentido de circulación



4.1.2 Análisis zona de impacto

Por medio del bosquejo topográfico de la autoridad en el cual acotan la posición final del vehículo 1 (Automóvil) y un lago hemático, se puede analizar el sector de la vía donde se pudo presentar el impacto entre los involucrados.

Para determinar la distancia recorrida por el cuerpo del atropellado después del choque con el vehículo, se deben comprender tres momentos posteriores al hecho:

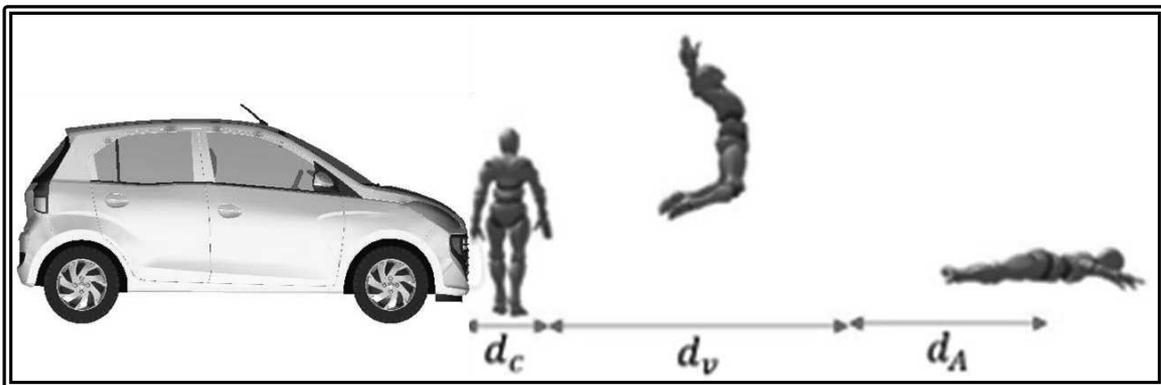


Imagen 4.4 Contacto, vuelo y arrastre del peatón

- Fase de contacto (Establece el espacio y tiempo que están en contacto automotor y el cuerpo)
- Fase de vuelo (Fase de movimiento comprendida entre el fin del contacto vehículo - cuerpo y el contacto de este último con el asfalto)
- Fase de arrastre (Momento en que inicia el deslizamiento del cuerpo sobre la superficie).

En la siguiente imagen se puede evidenciar una aproximación de la distancia desde la posición final del vehículo 1 (Automóvil) hasta el lago hemático, donde posiblemente quedó el occiso en posición final después del impacto.

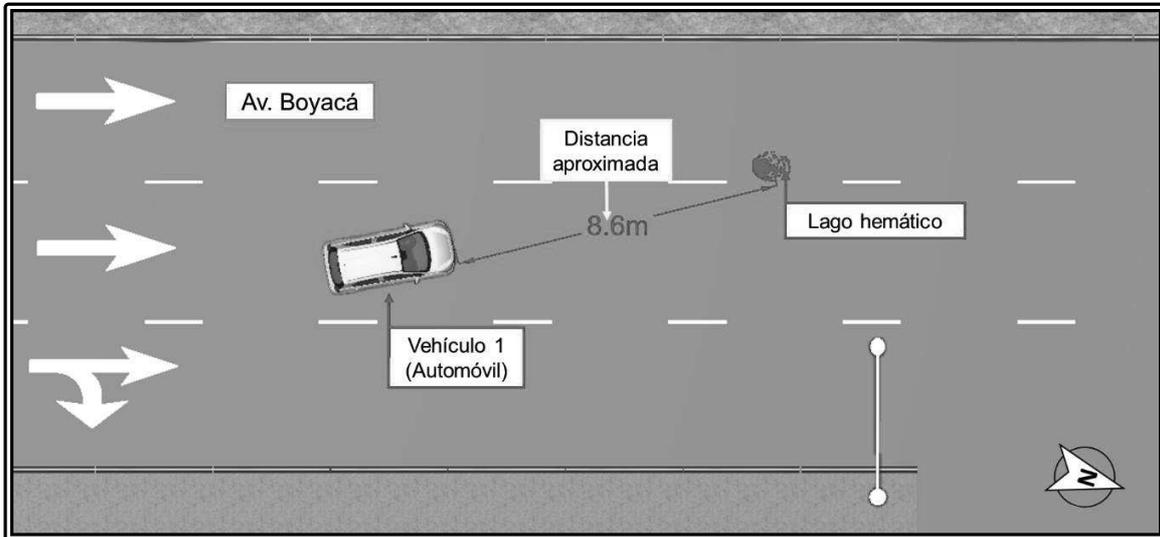


Imagen 4.5 Distancia aproximada vehículo 1 (Automóvil)

Los citados desplazamientos se relacionan con la velocidad de caída (v_{cai}) que según la literatura[†] para un vehículo tipo automóvil se tiene que esta será igual a la velocidad de impacto (v_{imp}) es decir:

$$v_{cai} = v_{imp} - \mu_v g t_{con}$$

$$v_{cai} = K v_{imp} \ddagger$$

Dónde:

v_{imp} : es la mínima velocidad de tránsito del automóvil después del impacto.

g : Aceleración de la gravedad (tomada como 9.8 m/s^2)

μ_f : Coeficiente de rodado mecánico del automóvil (Reportado entre 0,2 y 0,3)

x : Distancia desde la posición del lago hemático, hasta el punto de impacto.

l : Distancia desde la posición final del lago hemático hasta la parte frontal del automóvil. (Medida como 8,6 m)

[†] Limpert R., 1999

[‡]K es igual a 0,6 por tratarse de un automóvil pequeño.



De lo anterior se identifican los tres momentos posteriores al atropello, y dependen de las distancias que se desplaza el peatón luego del impacto:

d_c : Distancia de contacto.

d_v : Distancia de vuelo.

d_A : Distancia de arrastre.

Las cuales se pueden determinar así:

$$d_c = kV_{imp}t_c$$

$$d_v = V_{imp}t_v$$

$$d_a = \frac{V_{imp}^2}{2\mu_p g}$$

Teniendo en cuenta que:

$$t_v = \sqrt{\frac{2h_{cm}}{g}}$$

$$h_{cm} = 0,561h$$

Para este caso se toma un $h=1,6$ m que se supone es la altura del peatón; por lo tanto, se tiene que:

h_{cm} = altura centro de masa = 0,9

t_v = tiempo de vuelo = 0,43 s

t_c = tiempo de contacto = 0,1s

μ_p = coeficiente rozamiento peatón = 0,74

μ_f = coeficiente de frenado = 0,3

k = coeficiente de contacto = 0,6

g = aceleración de la gravedad = 9,8 $\frac{m}{s^2}$



Simultáneamente el vehículo se desplaza desde el momento del atropello una distancia X_v , hasta su detención total.

$$X_v = \frac{v_{imp}^2}{2\mu_f g}$$

En atención a lo anterior la separación entre el vehículo y el peatón (ΔX) se puede calcular como:

$$(\Delta X = X_v - d_T)$$

Donde ΔX según la información extraída del bosquejo topográfico es 8,6 m.

Finalmente se resuelve el sistema de ecuaciones para la velocidad de impacto (v_{imp}):

$$v_{imp}^2 \left(\frac{1}{2\mu_f g} - \frac{K}{2\mu_p g} \right) - v_{imp}(Kt_c + Kt_v) - (\Delta X) = 0$$

Teniendo en cuenta lo anterior se estima una velocidad de impacto de aproximadamente 34,2 km/h (9,5 m/s), por lo cual se procede a realizar el cálculo respectivo para determinar la distancia.

$$d_c = kV_{imp}t_c = 0,6 * 9,5 \frac{m}{s} * 0,1s = 0,6 m$$

$$d_v = V_{imp}t_v = 9,5 \frac{m}{s} * 0,43s = 4 m$$

$$d_a = \frac{V_{imp}^2}{2\mu_p g} = \frac{9,5^2}{2 * 0,74 * 9,8} = 6,2 m$$

$$d_T = d_c + d_v + d_a = 0,6 + 4 + 6,2 = 10,8 m$$

Por lo tanto, a partir de esto, se estima que la distancia a la cual se impactó el peatón es de 10,8 m.

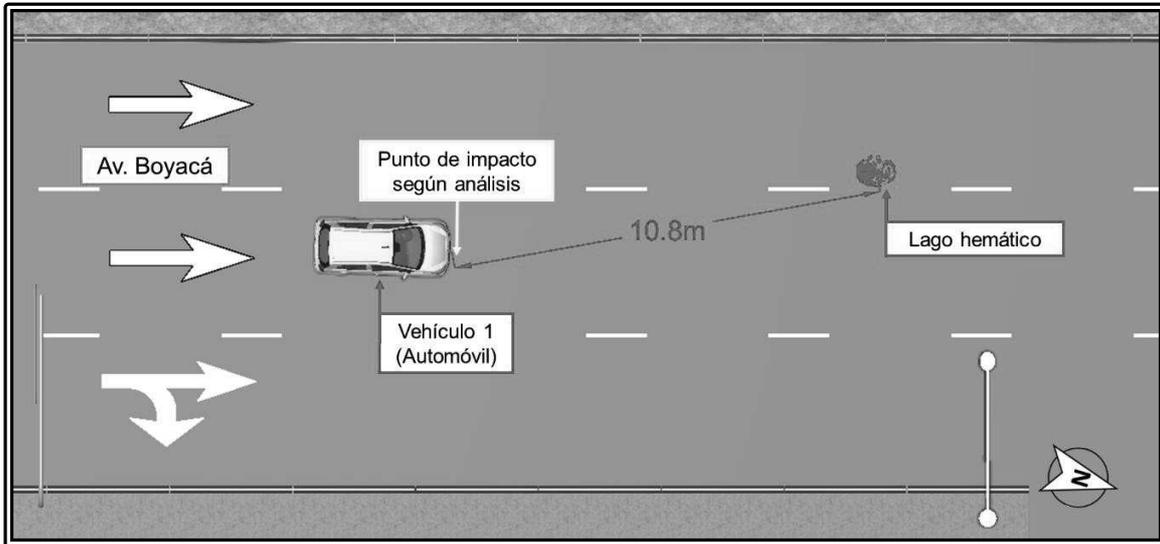


Imagen 4.6 Distancia zona de impacto

A partir del análisis realizado anteriormente, se procede a ilustrar la zona de impacto en la cual se pudo presentar el accidente.

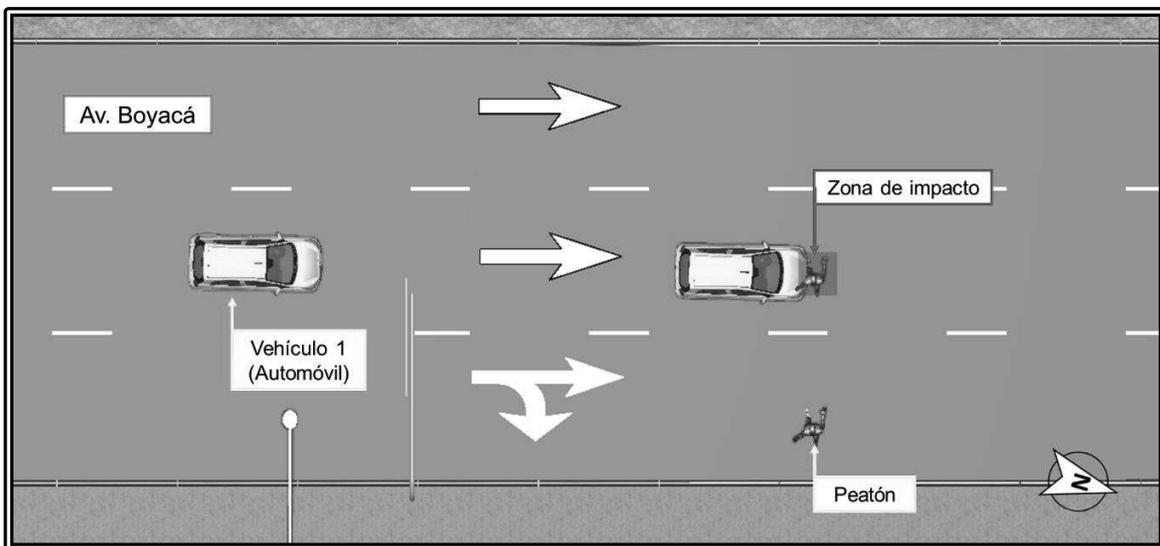


Imagen 4.7 Fijación zona de impacto

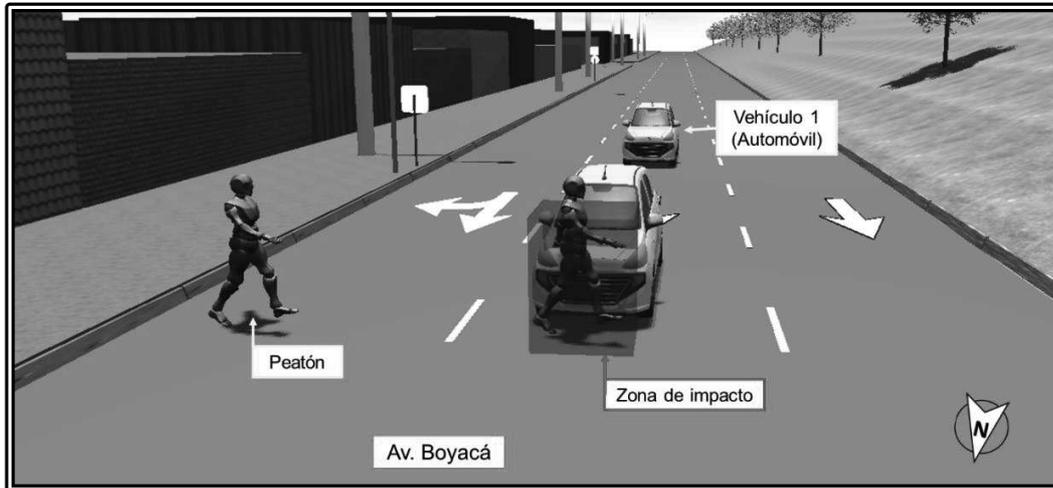


Imagen 4.8 Fijación zona de impacto

Posterior al impacto, el conductor del vehículo 1 (Automóvil) reacciona continuando su trayectoria hasta que se detiene y presenta su posición final diagonal, posiblemente al realizar una maniobra de evasión hacia la izquierda. Mientras que el peatón sale proyectado hasta llegar a su posición final, posiblemente debido en parte a la velocidad de circulación que tiene en el contacto.

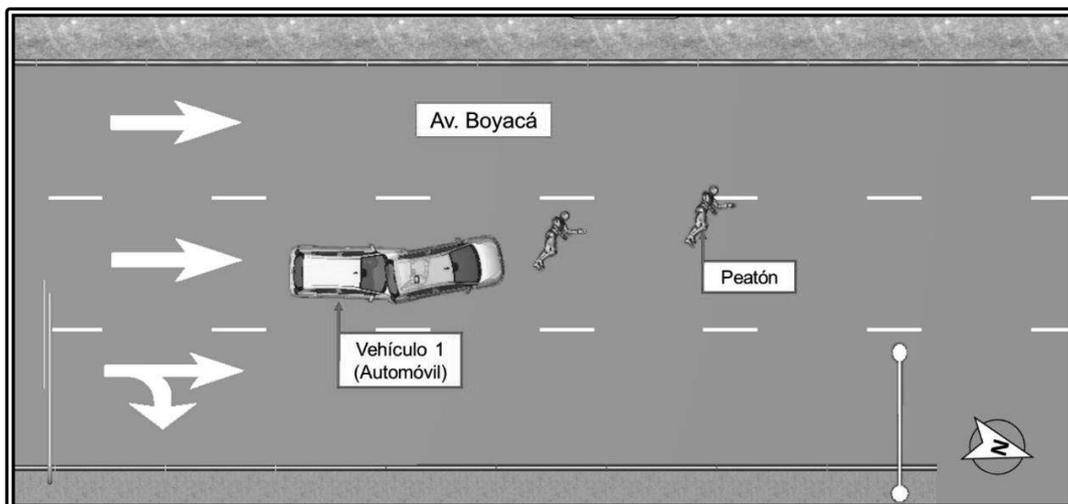


Imagen 4.9 Secuencia pos-impacto

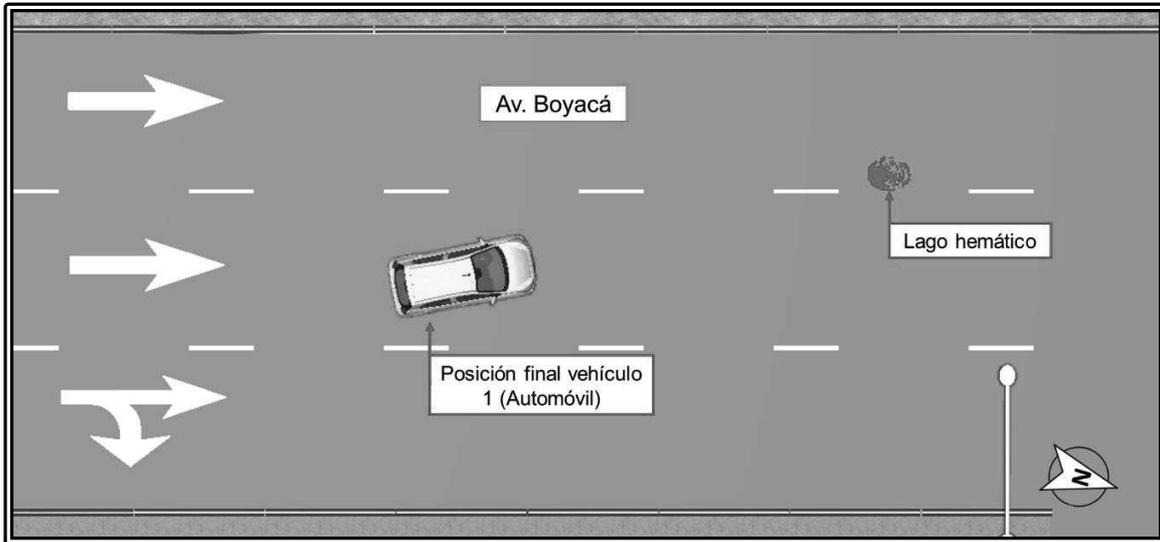


Imagen 4.10 Posiciones finales

4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

4.2.1 Análisis de velocidad

En la zona del accidente se encontró una señal SR-30 "velocidad máxima permitida de 30 km/h", a aproximadamente 60 metros antes del accidente; por lo anterior y en atención a la velocidad de impacto calculada de 34,2 km/h, es posible establecer que el vehículo 1 (Automóvil) posiblemente sobrepasaba los límites de velocidad en la zona del accidente al momento del impacto.

4.2.2 Zona de percepción reacción

Para los vehículos tipo automóvil previo al inicio del frenado, transcurre un tiempo del orden de 1.1 s[§] desde la percepción del peligro por parte del conductor, hasta la activación del sistema mecánico que realiza el bloqueo de los neumáticos, llamado tiempo de percepción – reacción. Considerando que durante este tiempo el automóvil transitaba a velocidad constante de 34,2 km/h se establece que:

[§] Tiempos de reacción total (Irureta Accidentología vial y pericia Pag 233 - 235)



$$x = v_i * (t_r + \frac{v_1}{2\mu g})$$

Dónde:

X: Distancia mínima que recorre el automóvil desde la percepción del peligro hasta la activación del sistema de frenos.

μ : Coeficiente promedio de frenado sin bloqueo de neumáticos (0,2).

V1: Velocidad promedio del automóvil al inicio del frenado. (34,2 km/h).

g: Aceleración de la gravedad (9,8 m/s²)

tr: Tiempo de reacción. Tomado como 1,1 s.

Frenado del automóvil						
Zona de percepción - reacción	Velocidad Pre-Impacto (km/h)	34,2			Distancia Recorrida (m)	Distancia acumulada (m)
			Tiempo de Reacción Total (s)	1,00	9,5	9,5
			Reacción Conjunto Mecánico (s)	0,10	0,9	10,4
	Coeficiente de Frenado hasta detención	0,2	Tiempo de Frenado (s)	4,8	23,0	33,4

Según la información suministrada y el análisis, se determinó que el automóvil al circular a la velocidad promedio calculada de 34,2 km/h requeriría de una distancia aproximada de 33,4 m para lograr detenerse y evitar el impacto. Por lo tanto, el vehículo 1 (Automóvil) previo al impacto posiblemente tenía visual del peatón al realizar el cruce, ya que no es posible determinar si sobre la vía se presentaban más actores viales al momento del accidente que obstruyeran la visibilidad del conductor.

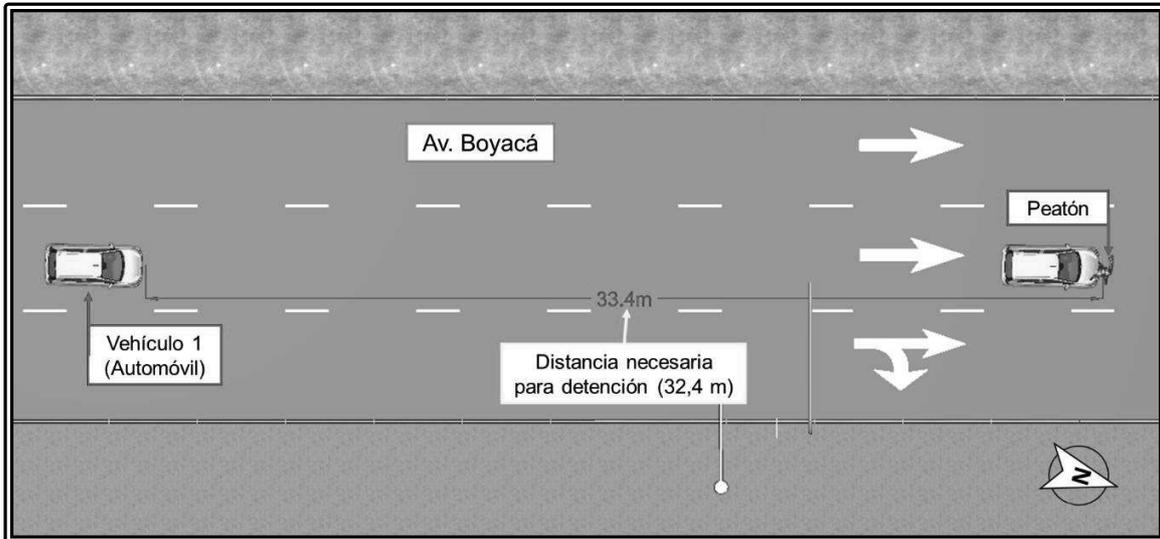


Imagen 4.11 Zona de percepción reacción

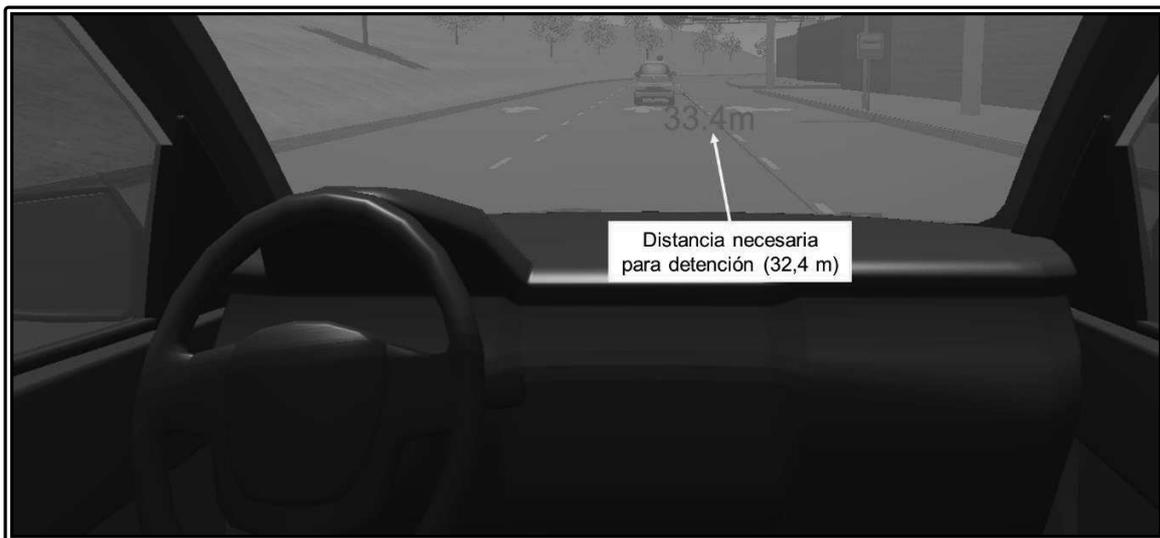


Imagen 4.12 Zona de percepción reacción

En atención a los resultados anteriores se desarrolla el análisis de la ubicación del peatón 2 segundos antes del accidente con una velocidad promedio de referencia



de 34,2 km/h para el vehículo 1 (Automóvil) y para el occiso, considerando la edad, se tomará la velocidad de referencia** a paso tranquilo de 0,7 m/s.

Estableciendo las velocidades de referencia se tiene que:

$$x = v * t$$

Dónde:

x: Distancia de percepción – reacción

t: Tiempos de percepción – reacción

v: Velocidades de referencia

A continuación, se ilustra la tabla con los valores de la distancia a la cual estaban los involucrados respecto a las velocidades estipuladas:

Ubicación del peatón antes del impacto		
Tiempo percepción reacción 2 segundos		
Peatón	Velocidad	Ubicación
Paso tranquilo	0,7 m/s	1,4 m
Vehículo 1 (Automóvil)	34,2 km/h	14,2 m

Con los valores anteriores se ilustra la posición del peatón y del automóvil, previo al impacto; a partir de este análisis y la información suministrada, es posible establecer que el peatón al dirigirse a paso tranquilo contaba con visual del automóvil previo al impacto, por lo que posiblemente se presenta una desatención a la hora de transitar por la calzada, la cual no es una zona para el tránsito de peatones.

** Accidentología vial y Pericia, V. Irureta. Página 237. Datos útiles

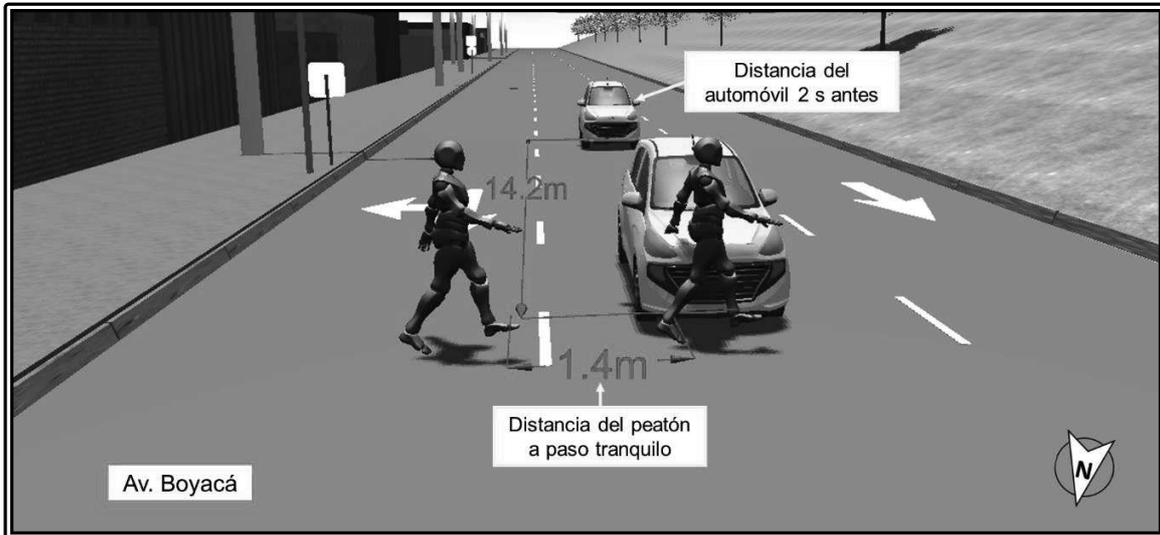


Imagen 4.13 Zona de percepción reacción peatón

4.2.3 Tránsito de los involucrados

La información registrada en el bosquejo de la autoridad señala el sentido de circulación del vehículo 1 (Automóvil), el cual se dirigía sentido sur norte; también se puede observar el sentido del peatón realizando un cruce de la avenida Boyacá en sentido oriente occidente; por medio del relevamiento realizado por funcionarios CESVI Colombia y la configuración de impacto, se permite establecer que el occiso estaba cruzando la avenida Boyacá sin utilizar el puente peatonal que estaba aproximadamente 170 m después de la zona del accidente.

De forma adicional cabe mencionar que posiblemente se produce una desatención por parte del peatón al no estar atento a la hora de realizar el cruce en una zona no habilitada para el tránsito de peatones.



Imagen 4.14 Imagen satelital

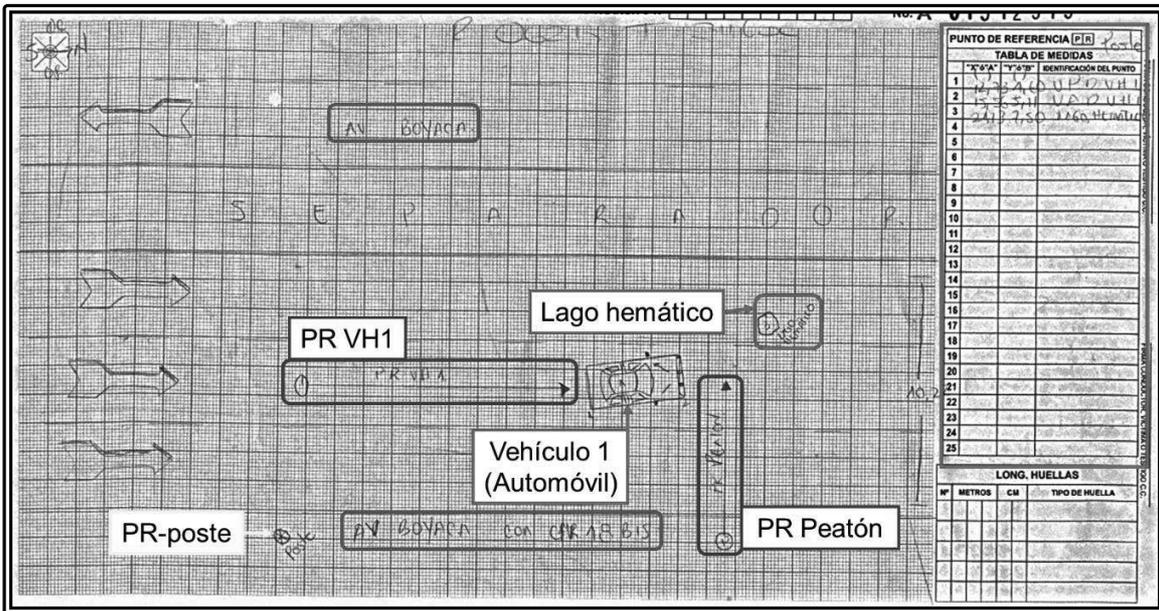


Imagen 4.15 Dibujo topográfico de la autoridad



4.2.4 Estado de la vía

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, se registra que la vía se encontraba en buen estado, en una recta de dos calzadas con tres carriles, en el momento del accidente la vía estaba seca y no presenta irregularidades, parte del IPAT describe que el lugar cuenta con demarcación de línea de carril blanca segmentada, mencionan que la vía cuenta con buena iluminación artificial y visibilidad normal.

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS									
VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2	
7.1 GEOMÉTRICAS		7.5 SUPERFICIE DE RODADURA		MATERIAL ORGÁNICO		D. SEÑALES HORIZONTALES		F. DELINEADOR DE PISO	
A. RECTA	<input checked="" type="checkbox"/>	ASFALTO	<input checked="" type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO	<input type="checkbox"/>	ZONA PEATONAL	<input type="checkbox"/>	TACHA	<input type="checkbox"/>
CURVA	<input type="checkbox"/>	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	SECA	<input checked="" type="checkbox"/>	LÍNEA DE PARE	<input type="checkbox"/>	ESTOPEROS	<input type="checkbox"/>
B. PLANO	<input checked="" type="checkbox"/>	ADOQUÍN	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	LÍNEA CENTRAL AMARILLA	<input type="checkbox"/>	TACHONES	<input type="checkbox"/>
PENDIENTE	<input type="checkbox"/>	EMPEDRADO	<input type="checkbox"/>	7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		CONTINUA	<input type="checkbox"/>	BOYAS	<input type="checkbox"/>
C. BAHÍA DE EST.	<input type="checkbox"/>	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	A. CON	<input type="checkbox"/>	SEGMENTADA	<input type="checkbox"/>	BORDILLOS	<input type="checkbox"/>
CON ANDEN	<input type="checkbox"/>	TIERRA	<input type="checkbox"/>	BUENA	<input checked="" type="checkbox"/>	LÍNEA DE CARRIL BLANCA	<input type="checkbox"/>	TUBULAR	<input type="checkbox"/>
CON BERMA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>	MALA	<input type="checkbox"/>	CONTINUA	<input type="checkbox"/>	BARRERAS PLÁSTICAS	<input type="checkbox"/>
7.2 UTILIZACIÓN				B. SIN	<input type="checkbox"/>	SEGMENTADA	<input checked="" type="checkbox"/>	HITOS TUBULARES	<input type="checkbox"/>
UN SENTIDO	<input type="checkbox"/>	7.6 ESTADO		7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO		LÍNEA DE BORDE BLANCA	<input type="checkbox"/>	CONOS	<input type="checkbox"/>
DOBLE SENTIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	A. AGENTE DE TRÁNSITO	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE AMARILLA	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
REVERSIBLE	<input type="checkbox"/>	CON HUECOS	<input type="checkbox"/>	B. SEMAFORO	<input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO	<input type="checkbox"/>	7.10 VISIBILIDAD	
CONTRAFLUJO	<input type="checkbox"/>	DERRUMBES	<input type="checkbox"/>	OPERANDO	<input type="checkbox"/>	FLECHAS	<input type="checkbox"/>	A. NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>
CICLO VÍA	<input type="checkbox"/>	EN REPARACIÓN	<input type="checkbox"/>	INTERMITENTE	<input type="checkbox"/>	LEYENDAS	<input type="checkbox"/>	B. DISMINUIDA POR	
7.3 CALZADAS		HUNDIMIENTO	<input type="checkbox"/>	CON DAÑOS	<input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>
UNA	<input type="checkbox"/>	INUNDADA	<input type="checkbox"/>	APAGADO	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	CASSETAS	<input type="checkbox"/>
DOS	<input checked="" type="checkbox"/>	PARCHADA	<input type="checkbox"/>	OCULTO	<input type="checkbox"/>	E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>
TRES O MÁS	<input type="checkbox"/>	RIZADA	<input type="checkbox"/>	C. SEÑALES VERTICALES		BANDAS SONORAS	<input type="checkbox"/>	VALLAS	<input type="checkbox"/>
VARIABLE	<input type="checkbox"/>	FISURADA	<input type="checkbox"/>	PARE	<input type="checkbox"/>	RESALTO	<input type="checkbox"/>	ÁRBOL/VEGETACIÓN	<input type="checkbox"/>
7.4 CARRILES		7.7 CONDICIONES		CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	MOVIL	<input type="checkbox"/>	VEHÍCULO ESTACIONADO	<input type="checkbox"/>
UNA	<input type="checkbox"/>	ACEITE	<input type="checkbox"/>	NO GIRE	<input type="checkbox"/>	FIJO	<input type="checkbox"/>	ENCANDILAMIENTO	<input type="checkbox"/>
DOS	<input type="checkbox"/>	HÚMEDA	<input type="checkbox"/>	SENTADO VIAL	<input type="checkbox"/>	SÓNORIZADOR	<input type="checkbox"/>	POSTE	<input type="checkbox"/>
TRES O MÁS	<input checked="" type="checkbox"/>	LODO	<input type="checkbox"/>	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	ESTOPEROL	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
VARIABLE	<input type="checkbox"/>	ALCANTARILLA	<input type="checkbox"/>	VELOCIDAD MÁXIMA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>		
		DESTAPADA	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>				
				NINGUNA	<input type="checkbox"/>				

Imagen 4.16 Características de la vía

4.2.5 Codificación

En el informe de la autoridad se mencionó como codificación para el peatón:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO		
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	DEL PEATÓN
	DEL VEHÍCULO	409

Imagen 4.17 Codificación del accidente de tránsito

Peatón (409) "cruzar sin observar"- No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.



Considerando la mecánica de colisión planteada y el análisis realizado, se encuentra una relación con la hipótesis 409 planteada por la autoridad, debido a que el peatón realizaba el cruce de la avenida Boyacá probablemente debido a una desatención y al no observar los demás actores viales; de forma adicional se menciona que, a aproximadamente **170 m de la zona, se encuentra un puente peatonal**, por el cual el peatón debió circular.



5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por CESVI Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. A partir del análisis realizado se determina que la causa determinante del accidente es el cruce del peatón en una zona no habilitada para tal fin, ya que en la zona del accidente se encuentra un puente a 170 metros destinado para el cruce de los peatones en la avenida Boyacá.
2. Al encontrar una señal SR-30 en la vía, se establece que el vehículo 1 (Automóvil) probablemente superaba los límites de velocidad permitidos en la zona donde ocurrió el accidente, ya que circulaba a una velocidad entre 34,2 km/h.
3. El análisis de percepción reacción, permite establecer que 2 segundos previo al impacto, posiblemente el peatón tenía visual del vehículo 1 (Automóvil), presentándose una posible desatención influyendo como una causa que contribuye en el accidente.
4. Según el análisis de percepción reacción es posible establecer que el vehículo 1 (Automóvil) al circular a una velocidad promedio de 34,2 km/h, debía contar con una distancia aproximada de 33,4 m, para lograr detenerse y evitar el impacto; a esta distancia el conductor pudo tener visual del peatón.
5. Según el análisis de percepción – reacción, permite establecer que la codificación 409 aplicaría para el accidente, ya que la desatención por parte del peatón, al transitar por la vía sin la adecuada precaución, contribuyo a que se presentara el atropello.



Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora

William Corredor Bernal
Jefatura. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159.



BIBLIOGRAFÍA

- 1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
- 3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8. Software ZONE FARO 3D, Escena de crimen y colisión.**
- 9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**



Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

**Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia.
Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.**

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7º congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009



Curriculum LIC. William Corredor Bernal

Profesión: Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cargo: Coordinador de Seguridad Vial, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Marzo de 2008.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, Reconstructor 98 y Hawkeye, softwares especializados para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2008
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. Marzo de 2008.
- Experiencia de 14 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 1000 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2008 – 2022.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1 (Valoración de daños en automóviles) en CESVI COLOMBIA S.A. 2010.



6.ANEXOS



ANEXO 1: Dimensión del vehículo

VEHÍCULO 1: AUTOMOVIL HYUNDAI ATOS PRIME 2012

Largo	3495	mm
Ancho	1495	mm
Alto	1580	mm
Peso neto	833	kg

Fuente: <https://www.cochesyconcesionarios.com/fichas/hyundai/atos-prime/8138170001-prestaciones-dimensiones.html>
Sitio web consultado en agosto de 2023

ANEXO 2: Velocidad vehículo 1 (Automóvil)

$$v_{imp}^2 \left(\frac{1}{2\mu_f g} - \frac{K}{2\mu_p g} \right) - v_{imp} (Kt_c + Kt_v) - (\Delta X) = 0$$

ANEXO 3: Zona de percepción reacción automóvil

$$x = v_i * \left(t_r + \frac{v_1}{2\mu g} \right)$$

Dónde:

X: Distancia mínima que recorre el automóvil desde la percepción del peligro hasta la activación del sistema de frenos.

μ : Coeficiente promedio de frenado sin bloqueo de neumáticos (0,2).

V1: Velocidad promedio del automóvil al inicio del frenado. (34,2 km/h).

g: Aceleración de la gravedad (9,8 m/s²)

tr: Tiempo de reacción. Tomado como 1,1 s.

ANEXO 3: Zona de percepción reacción peatón

$$x = v * t$$

Dónde:

x: Distancia de percepción – reacción

t: Tiempos de percepción – reacción

v: Velocidades de referencia



Tenjo (Cundinamarca), octubre 18 de 2023

ASUNTO: Certificación Código General del proceso

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración y revisión del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 6085, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1023869480 de Bogotá

CARGO: RECONSTRUCTORA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5

EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 234

CORREOS ELECTRÓNICOS: aivalencia@cesvicolombia.com;

NOMBRE: WILLIAM CORREDOR BERNAL

IDENTIFICACIÓN: C.C. 80895723 de Bogotá

CARGO: JEFATURA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5

EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

NA

4. Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio, para realizar la sustentación de informe técnico de reconstrucción de accidentes de tránsito.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCUO DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS
6/08/2020	4075	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ	Yamile Eraso Buchelli	PARTICULAR
19/08/2020	3685	Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga	Claudia Rueda	ALLIANZ SEGUROS
24/08/2020	4378	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI	John Mendez	ALLIANZ SEGUROS
26/08/2020	3059	Juzgado 41 Administrativo de Bogotá	Laura Anaya	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
31/08/2020	4418	Juzgado 01 Civil Circuito – Nariño – Pasto	Alvaro Arteaga	PARTICULAR
24/09/2020	4127	Juzgado 6 civil del circuito de Medellín	Alvaro Niño	ALLIANZ SEGUROS
29/09/2020	4115	Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga	Luz Mary Santos	ALLIANZ SEGUROS
24/11/2020	3460	Juzgado 1 administrativo de Ibagué	Enzo Ariza	PARTICULAR
14/12/2020	3044	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio	Diego Julian Diaz	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE cali	Martha Cruz	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramírez	PARTICULAR
26/03/2022	3891	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE	Juan Manual Lopez	LA PREVISORA



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

01/04/2022	3399	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO	Cristian Ramirez	SEGUROS BOLIVAR
05/04/2022	4982	Juzgado 02 Civil Del Circuito de Tuluá	Orlando Lasprilla	LA PREVISORA
12/05/2022	3559	Juzgado Tercero Administrativo de Manizales	Juan Zuluaga	MAPFRE SEGUROS GENERALES
18/05/2022	4228	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Claudia Rueda	Tercero
26/05/2022	3559	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN	Rene Toscano	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
28/06/2022	3214	JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO – TOLIMA – ESPINAL	Jaime Gonzalez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
07/07/2022	4902	EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Jairo rincon Achury	MAPFRE SEGUROS GENERALES
02/08/2022	4538	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	Yezid Garcia Arenas	LA PREVISORA
04/08/2022	5034	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	Evelis Montes	ALLIANZ
31/08/2022	5406	JUZGADO 01 PROMISCUO CIRCUITO - CALDAS - PENNSILVANIA	José Jesús Ramírez Jaramillo	RAMA JUDICIAL
26/09/2022	4797	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL	Andrea Escobar	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
18/01/2023	5486	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Lina Velasquez	SURAMERICANA
25/01/2023	5679	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO	Jorge Mercado	LA PREVISORA
26/01/2023	3467	JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	Alvaro Niño	ALLIANZ
31/01/2023	4852	el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio	Gerardo Quiceno	ALLIANZ
01/02/2023	5211	Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento Manizales	John Arroyave	ALLIANZ SEGUROS
10/02/2023	5310	Juzgado 1 civil circuito de Roldanillo	María Claudia Romero	MAPFRE SEGUROS
14/02/2023	4451	Juzgado Sexto Civil Del Circuito Bucaramanga	Alonso Guarín	ALLIANZ SEGUROS
22/02/2023	5089	Juzgado 1 civil del circuito Puerto Tejada	Tatiana Alejandra Torres Solarte	ALLIANZ SEGUROS
22/03/2023	5359	Juzgado Civil Del Circuito De Buenaventura	Ricardo Mazuera	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
14/04/2023	4965	Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar	Andrea Magnolia Escobar Forero	MAPFRE SEGUROS



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

18/04/2023	4613	Juzgado Veintiuno Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín	Andrés Julián Gómez Montes	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
21/04/2023	5886	Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica	Oriana Rincón Cadena	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
27/04/2023	5230	Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cartagena	Mary Guerrero Rodríguez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
17/05/2023	5861	Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Amaga	Andrés Julián Gómez Montes	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
02/06/2023	5225	Juzgado Primero Penal Municipal de Dosquebradas	Laura Juliana Palacio Ramírez	ALLIANZ SEGUROS
14/06/2023	4423	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guamo Tolima	Luz Angela Duarte	ALLIANZ SEGUROS
16/06/2023	4600	Juzgado 40 civil circuito de Bogotá	Daisy Carolina López R.	ALLIANZ SEGUROS
21/06/2023	3972	Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Ibagué	Luz Ángela Duarte Acero	ALLIANZ SEGUROS
22/06/2023	5926	Juzgado 21 Civil del Circuito de Medellín	Luis David Perez	Particular
06/07/2023	5029	Juzgado Civil Del Circuito De Los Patios	Belcy Johana Buitrago Castro	ALLIANZ SEGUROS
06/07/2023	5398	Juzgado Doce Civil Del Circuito de Bucaramanga	René Toscano	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
14/07/2023	4356	Juzgado 2o Penal del Circuito de Zipaquirá	Jorge Gutiérrez	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

5. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

6. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores



procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

9. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe de accidente de tránsito con número único de noticia criminal A-01512513.
- Actuación del primer responsable sin número.
- Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual.
- Informe ingreso hospital número 640833.
- Informe egreso hospital número 640833.
- Historia clínica número 640833.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8.
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.

- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que este dictamen pericial emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

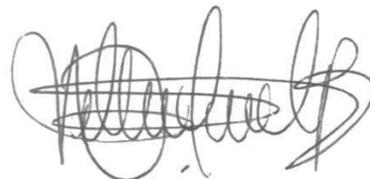
El anterior documento se emite para efectos legales

Cordialmente,



Ana Isabel Valencia Perez

Reconstrutora de accidentes de tránsito



Lic. William Corredor Bernal

Jefatura de Investigación de accidentes

ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ
No. Cédula 1023869480 de Bogotá Celular 3015323245
Correo electrónico aivalencia@cesvicolombia.com



PERFIL PROFESIONAL

Egresada de FÍSICA de la Universidad Nacional de Colombia, con formación en investigación, enfoques y teorías recientes en diferentes áreas de la física, tengo excelente manejo de grupos, facilidad para hablar en público y dirigir equipos de trabajo.

Adicionalmente he tenido la posibilidad de ver la aplicabilidad de la física desde un ámbito diferente a la labor docente en el ámbito de la reconstrucción de accidentes de tránsito, labor que ha sido realizada a nivel nacional e internacional, encontrando relación con la seguridad vial, soportando conceptos de accidentalidad y de prevención, así como labores de capacitación a personal que requiera una base desde el tema de seguridad vial.

En general una gran capacidad para la concentración durante periodos largos y la convivencia con un equipo de trabajo multidisciplinario. Facilidad de adaptación en diferentes ambientes físicos de trabajo. Además de ser una persona responsable, comprometida, con espíritu investigativo, gran proyección laboral y altamente motivada. Con amplia experiencia en el campo de la docencia a nivel escolar secundaria y universitario, capacitado para trabajar en equipo e individualmente.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título: FÍSICA.

Institución: Universidad Nacional de Colombia

Año: 2016.

Título: Capacitación en Seguridad Vial

Institución: CESVI COLOMBIA S.A

Año: 2018

Título: Capacitación en Reconstrucción de accidentes de tránsito

Institución: CESVI COLOMBIA S.A

Año: 2018

Título: Capacitación en el manejo de Software Reconstrucción Vista FX – FARO HD 3D

Institución: CESVI COLOMBIA S.A

Año: 2018 - 2019

EXPERIENCIA LABORAL

Empresa: CESVI COLOMBIA

CARGO: Reconstructor de accidentes de tránsito RAT.

Principales responsabilidades:

1. Investigación de accidentes de tránsito, levantamiento de información topográfico y planimetría, registros fotográficos y entrevistas, para reconstrucción de accidentes de tránsito RAT.
2. Reuniones con clientes potenciales de análisis técnicos de reconstrucción de accidentes de tránsito, para establecer alcance.
3. Elaboración de informes técnicos de reconstrucción de accidentes de tránsito de casos a nivel nacional e internacional.
4. Capacitación a personal jurídico y analistas de compañías de transporte y aseguradoras en temáticas de investigación de accidentes.
5. Sustentación de informes técnicos ante estrados judiciales, en procesos penales civiles y administrativos.

Fecha Ingreso: enero de 2018.

Fecha Retiro: Laboro actualmente



ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ
1023869480 de Bogotá



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE

Ciencias

ACTA DE GRADO NÚMERO 3628

El consejo de Facultad en su sesión del día 04 de febrero de 2016 - Acta No. 003

CONSIDERANDO QUE

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Física

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 150115 consignado en el Registro No. 3680, Folio 46 del Libro No. 6

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2016

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia



República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.
1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de
8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 07 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

005307052018070520181023869480
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.
1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 31 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

012731052018310520181023869480
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código





WILLIAM CORREDOR BERNAL

36 años

Bogotá - Colombia

Tel 3174387668

e-mail wicobe@gmail.com

www.linkedin.com/in/william-corredor-bernal-0389085b

PERFIL

Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con perfil académico como docente de Física y Matemáticas, en instituciones de carácter formal y no formal, caracterizado por un adecuado conocimiento teórico práctico. Adicionalmente he tenido la posibilidad de ver la aplicabilidad de la física desde un ámbito diferente a la labor docente en el ámbito de la reconstrucción de accidentes de tránsito, labor que ha sido realizada a nivel nacional, encontrando relación con la seguridad vial, soportando conceptos de accidentalidad y de prevención, así como labores de capacitación a personal que requiera una base desde el tema de seguridad vial.

Desde el ámbito operacional, actualmente soy el encargado de la unidad, realizando seguimiento de las labores del equipo, dando cumplimiento a tareas, proyectos y presupuesto asignados.

FORMACION

LICENCIADO EN FÍSICA

Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas
Junio 2010.

DIPLOMADO EN HABILIDADES GERENCIALES

ADEN International Business School
The George Washington University School of Busines
Marzo 2018

DIPLOMADO EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Universidad Nacional Abierta y a Distancia – Gobernación de Cundinamarca
Zipaquirá (Cund) 2015

NORMATIVIDAD EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS INDIVISIBLES, EXTRA PESADAS Y EXTRA DIMENSIONADAS.

Intensidad 100 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Bogotá, Colombia, Diciembre de 2013

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL

Intensidad 160 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Bogotá, Colombia, marzo de 2013

EXPERIENCIA LABORAL

28/02/2008 -Actualmente

CESVI COLOMBIA

Jefe Area Reconstrucción de accidentes de tránsito

Dar cumplimiento a la entrega de informes técnicos, sustentación, y presupuestos asignados en la unidad, labores comerciales con clientes enfocados en seguros, así como transporte de carga a nivel nacional, y algunos procesos que se han llevado a cabo internacionalmente.

Abril 2007 - febrero 2008

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE LA SALLE. Profesor de física / Matemática

Encargado de asignaturas de Matemáticas de grado 6, y física de 6° a 9°, apoyado en labores de laboratorio.

2005- agosto 2006

MALOKA

Guía de Salas interactivas •

Este proceso, se enfocó en diferentes proyectos internos, tales como guía de salas con relación directa con el público, *MALOKA VA A LA ESCUELA*, que enfocaba actividades con grupos de secundaria sobre experimentos sencillos que soportaban su experiencia en asignaturas como física, química y biología.

REFERENCIAS LABORALES

Juan David Estarita

CESVI COLOMBIA

Coordinador de Planeación y Control

Teléfono 304 386 20 35

e-mail jestarita@cesvicolombia.com

REFERENCIAS PERSONALES

DANIEL SOLORZANO GIL

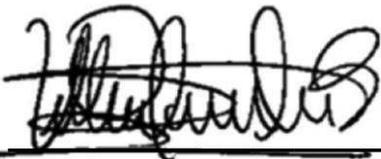
Director Comercial
CESVI COLOMBIA
Cel 3214742303

HERNAN PERDOMO AMAYA

Independiente
Cel 3144751010
Ocupación: Licenciado en Electromecánica.

Declaro que la información y datos personales que he dispuesto para el tratamiento, la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Agradezco la atención prestada.



WILLIAM CORREDOR BERNAL
CC 80895723

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONFIERE EL TÍTULO DE

Licenciado en Física

A

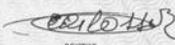
William Corredor Bernal

Conc.c. No. 80.895.723 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE Junio DE 2010


RECTOR


SECRETARIO GENERAL


DECANO DE LA FACULTAD


SECRETARIO ACADÉMICO

No. 10911 · Registro No.F.C.E. 12444 No. 90 Libro No. 17

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICJES

Acta de Grado No. 11035

REGISTRO DIPLOMA No. 12172

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION DE LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION
EL ACTA DE GRADO DE

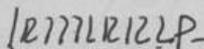
WILLIAM CORREDOR BERNAL

En Bogotá, a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010, se efectuó, en acto solemne, el grado de WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80895723 de BOGOTÁ D.C., quien culminó su Plan de Estudios de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado "APLICACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIDACTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA MODERNA", del cual fue Director ASTRID RAMÍREZ VALENCIA, con una calificación de 43.

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el Título de LICENCIADO EN FÍSICA y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

(Fdo.) CARLOS OSSA ESCOBAR, Rector. IRMA ARIZA PEÑA, Secretario Académico de la FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010.


IRMA ARIZA PEÑA
SECRETARIO ACADÉMICO

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

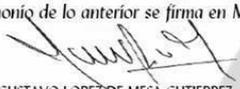
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
WILLIAM CORREDOR BERNAL
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR
Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Doce (12) días del mes de Abril de Dos Mil Diez (2010)


GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV20102034015 12/04/2010
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>
Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Manejo Preventivo

Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 04 días del mes de Febrero de 2012


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0004140120120402201280895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal


República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

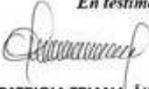

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que
William Corredor Bernal
Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Curso Virtual de Homogenización de Peritos
Con una duración de
48 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 07 días del mes de Julio de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0104060520130707201380895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código


República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

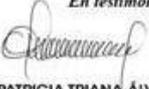

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que
William Corredor Bernal
Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I
Con una duración de
16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0127260820132708201380895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.

80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
**Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas
Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas**

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9251011120130912201380895723

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombiasa.com
y digite este código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18
Recibo No. AA24001325
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narvárez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de tránsito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zúñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C. 1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 203, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Diaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Diaz, Mariam Paola Borrás Diaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Diaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, María Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 892 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00256-00 de Jelsika Muñoz Torrijos, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA "COODETRANS PALMIRA" NIT. 891.300.059-4 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18
 Recibo No. AA24001325
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Valor : \$0,00
 No. de acciones : 0,00
 Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos em el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con eI Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogota D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. paraque en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1762 del 13 de noviembre 00015230 del 3 de diciembre de
de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 701 del 7 de junio de 00031039 del 12 de junio de
2017 de la Notaría 10 de Bogotá 2017 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre 00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá 2020 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18
Recibo No. AA24001325
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18

Recibo No. AA24001325

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 615.975.225.308

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:15:18
Recibo No. AA24001325
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001325D1529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3819512315303625

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 08:56:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3819512315303625

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 08:56:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Álvaro Martín Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3819512315303625

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 08:56:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3819512315303625

Generado el 05 de diciembre de 2023 a las 08:56:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





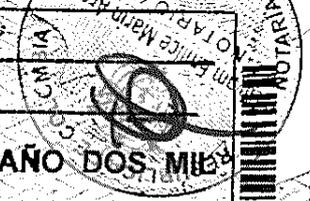
República de Colombia

NO 702



Ca366860735

Aa067288498



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
 SETECIENTOS DOS (702). _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
 VEINTE (2020). _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____
 CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN _____	_____ PESOS
(414) REVOCATORIA DE PODER _____	SIN CUANTÍA
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA _____	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

1. REVOCATORIA DE PODER _____

PODERDANTE:	IDENTIFICACIÓN:
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____	_____
_____	Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____	_____
_____	Nit. 830.008.686-1

Representadas por: _____

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____	C.C. No. 94.311.640
------------------------------------	---------------------

APODERADA: _____	_____
CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ _____	C.C. No. 28.554.926
_____	T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

2. PODER GENERAL	
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____	_____
_____	Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____	_____
_____	Nit. 830.008.686-1

Representadas por: _____

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____	C.C. No. 94.311.640
------------------------------------	---------------------

10902948-GAB158

12-12-19

Colfer S.A. - Bogotá

COLOMBIA S.A. DE INVERSIÓN 27-04-20

Ca366860735

0916CMM80MVV9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

APODERADA: _____

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ _____ C.C. No. 28.554.926

_____ T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** _____

**SECCIÓN PRIMERA
REVOCATORIA DE PODER**

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: —

PRIMERO: Que mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Décima (10) del Circulo de Bogotá, **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.242.457** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. **860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL**



República de Colombia



NO 702

PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686-1, confirió poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional Nro. 173.702, para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y tarjeta profesional Nro. 173.702, mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá.

SECCIÓN SEGUNDA PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640; domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con Nit. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, identificada con Nit. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: **PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y Tarjeta Profesional Nro. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y instrumentos del Archivo Notarial.

10901859486818
12.12.19
C=366860734
A=06728268499
A=06728268499
C=366860734

Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. _____

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: _____

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en todo el territorio colombiano. _____

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control en todo el territorio colombiano. _____

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. _____

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. _____

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. _____

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. _____

TERCERO: Que **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este

ENDBLANCO

ENDBLANCO



República de Colombia

NO 702



Aa067288500



instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. —

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de 2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$123.400
 Recaudo Fondo Notariado — \$6.600 Recaudo Superintendencia — \$6.600
 IVA — \$72.701

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa067288498, Aa067288499, Aa067288500.

106055818A09398
12-12-19

Ca366860710



27-04-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial.

PODERDANTE



NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C. / C.E / PA. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representante Legal Suplente

DOMICILIO: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

EMAIL: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 830.008.686- 1.

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6109 del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



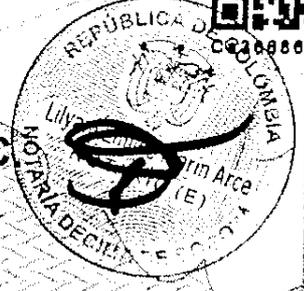
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	<input checked="" type="checkbox"/>
DIGITACION	YUDY M-778-20
IDENTIFICACION	<input checked="" type="checkbox"/>
Vto PODER	<input checked="" type="checkbox"/>
REVISION LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>
LIQUIDACION	<input checked="" type="checkbox"/>
CIERRE	<input checked="" type="checkbox"/>



CC366860708

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 702** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2020** otorgada en esta Notaria, la cual se expide en **VEINTISIETE (27)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 14 de agosto de 2020

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

[Handwritten Signature]

LILYAM EMLCE MARIN ARCE



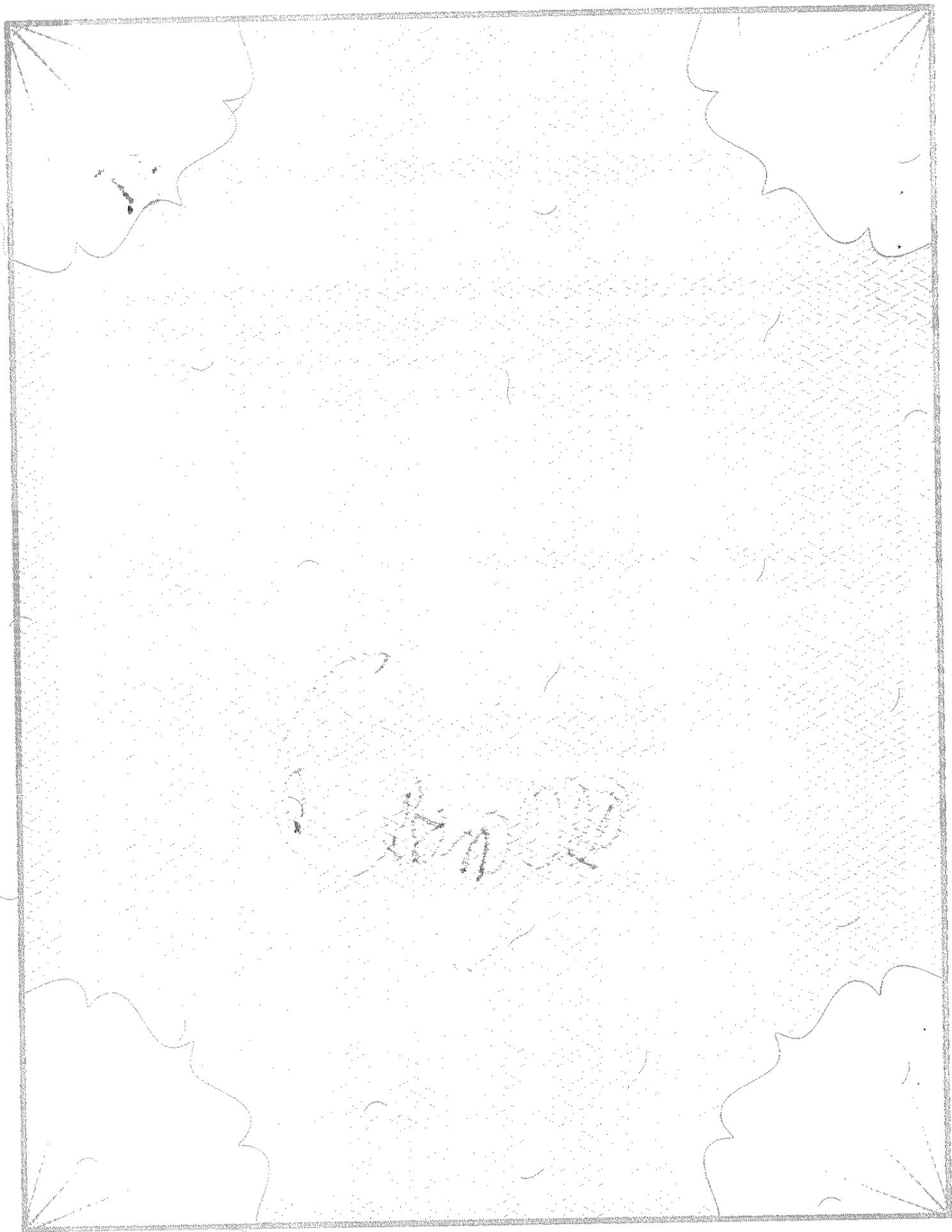
República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del Archivo noarial.



Colferri S.a. No. 8939940 27-04-20

CC366860708



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANA
28554926

NUMERO

LAstra FERNANDEZ

APELLIDOS

CLAUDIA JIMENA

NOMBRES

Claudia Jimena Lastra

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1982

IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 0+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

08-NOV-2000 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
FRAN DUGUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-2900100-63088531-F-0028554926-20010416 117310109AA 02 100345744

281266

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

173702

Tarjeta No.

29/10/2008

Fecha de
Expedición

16/07/2008

Fecha de
Grado

CLAUDIA JIMENA
LASTRA FERNANDEZ

28554926

Cédula

TOLIMA

Consejo Seccional



COOPERATIVA BOGOTÁ

(Universidad)


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Claudia Jimena Lastra F

CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA POR LA DEMANDADA LA EQUIDAD Y POR LA LLAMADA EN GARANTIA LA EQUIDAD RADICADO: 11001310305520230006300. - sgc 9570 RADICACION POR SEGUNDA VEZ ANTE LO ACONTECIDO EN LA PAGINA RAMA JUDICIALAUTO QUE ADMITE RRFORMA DDA

Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>

Lun 12/02/2024 11:04

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:Sugey Renteria <sugeyrenteria2@gmail.com>;Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;txcolombia@hotmail.com <txcolombia@hotmail.com>; Esmith Sair Renteria Mosquera <samisu9628@gmail.com>;txcolombia@hotmail.com <txcolombia@hotmail.com>;Claudia Lastra <claudia.lastra@laequidadseguros.coop>;ALEJANDRA FRENCHER <admjuridica@gmail.com>;Judy Castro (judy.castro@padillacastro.com.co) <judy.castro@padillacastro.com.co>;Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sugey Renteria <sugeyrenteria2@gmail.com>;juridicotaxcolombia <juridicotaxcolombia@gmail.com>;Judy Castro (judy.castro@padillacastro.com.co) <judy.castro@padillacastro.com.co>

2 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION REFORMA DDA POR LA DEMANDA LA EQUIDAD-ANEXOS.pdf; CONTESTACION REFORMA DDA POR LA LLAMADA EN GARANTIA LA EQUIDAD-ANEXOS.pdf;

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO***** SGC 9570

Señor JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 11001310305520230006300.
DEMANDANTES: EUGENIA ORTIZ DE HERNANDEZ, FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ, YURANY EUGENIA HERNANDEZ ORTIZ, NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ, EULALIA HERNANDEZ ORTIZ, LILIA HERNANDEZ ORTIZ, ELDA FANY HERNANDEZ ORTIZ Y DORIS HERNANDEZ ORTIZ
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y PEDRO ANTONIO VARGAZ HERNANDEZ

Asunto: RADICADO DE CONTESTACIONES POR SEGUNDA VEZ CONFORME A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL DONDE NOS NOTIFICAN NUEVAMENTE DEL AUTO QUE ADMITIO REFORMA DE LA DEMANDA

- Contestación a la reforma de la demandada por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GEENRALES O.C. como demandada directa
CONTESTACION A LA REFOROMA DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES como llamada en Garantía.

Me permito remitir adjuntos nuevamente en PDF 2 contestaciones a la REFORMA DE LA DEMANDA con sus respectivos anexos.

- contestando LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE SO.C. como demandada directa la totalidad de esta en 178 folios total, 19 folios contestación a la demanda, y 159 anexos. Adjunto memorial con anexos.
contestando LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE SO.C. como llamada en garantía la totalidad de esta en 179 folios total, 20 folios contestación a la demanda, y 159 anexos. Adjunto memorial con anexos.

Table with 6 columns: Date, Description, Action, and three dates. Rows include 'Recepción memorial', 'Ejacion estado', 'Auto resuelve admisibilidad reforma demanda', 'Auto requiere', and 'Auto resuelve Solicitud'.

Esto conforme a página de la rama judicial donde se evidencia que el despacho procedió a notificarnos nuevamente de las anteriores providencia finado por estado de fecha 8 febrero de 2024 auto de resuelve admisibilidad de reforma de la demanda con fecha 7 febrero de 2024 del auto que sigue teniendo fecha 12 enero de 2024 donde se nos notificó por estado de la reforma de la demanda donde resolvió su despacho admitir la reforma de la demanda, concediendo el termino para contestar de 10 días venciendo el 26 enero de 2024 y ya se había radicado por la suscrita contestaciones a la reforma desde el 18 enero de 2024, y de acuerdo a lo reportado en la página la suscrita vuelve a radicar contestación dentro del término estado 8 febrero vencería los 10 días el 22 febrero de 2024, hoy 12 febrero de 2024 se proceder a radicar nuevamente contestación.

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito se tenga por contestada la reforma a la demanda a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. como demandada directa y como llamada en garantía.

Me permito a su vez señalar bajo la gravedad de juramento que junto con este correo electrónico se envían copias de esta a los demás sujetos procesales que hasta ahora hacen parte dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia, como se puede probar con los destinatarios de este.

Atentamente,

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII celular 3017152567. CELULAR 313 2971329 | , Carrera 5 No. 38 – 29 | Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.* claudia.lastra@laequidadseguros.coop + www.laequidadseguros.coop | Ibagué – Colombia.



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Claudia Lastra

Enviado el: jueves, 18 de enero de 2024 4:10 p. m.

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Suguey Renteria <sugeyrenteria2@gmail.com>; Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; txcolombia@hotmail.com; samisu9628@gmail.com; txcolombia@hotmail.com; Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>; admijuridica@gmail.com; judy.castro@padillacastro.com.co; j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Suguey Renteria <sugeyrenteria2@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA POR LA DEMANDADA LA EQUIDAD Y POR LA LLAMADA EN GARANTIA LA EQUIDAD RADICADO: 11001310305520230006300. - sgc 9570

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO***** SGC 9570

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 11001310305520230006300.

DEMANDANTES: EUGENIA ORTIZ DE HERNANDEZ, FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ, YURANY EUGENIA HERNANDEZ ORTIZ, NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ, EULALIA HERNANDEZ ORTIZ, LILIA HERNANDEZ ORTIZ, ELDA FANY HERNANDEZ ORTIZ Y DORIS HERNANDEZ ORTIZ

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y PEDRO ANTONIO VARGAZ HERNANDEZ

Asunto: Contestación a la reforma de la demandada por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GEENRALES O.C. como demandada directa
- CONTESTACION A LA REFOROMA DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES como llamada en Garantia.

Me permito remitir adjuntos nuevamente en PDF 2 contestaciones a la REFORMA DE LA DEMANDA con sus respectivos anexos.

contestando LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE SO.C. como demandada directa la totalidad de esta en 178 folios total, 19 folios contestación a la demanda, y 159 anexos. Adjunto memorial con anexos.

contestando LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE SO.C. como llamada en garantía la totalidad de esta en 179 folios total, 20 folios contestación a la demanda, y 159 anexos. Adjunto memorial con anexos.

Esto conforme auto de fecha 12 enero de 2024 donde se nos notificó por estado de la reforma de la demanda donde resolvió su despacho admitir la reforma de la demanda, concediendo **el termino para contestar de 10 días venciendo el 26 enero de 2024**

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito se tenga por contestada la reforma a la demanda a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. como demandada directa y como llamada en garantía.

Me permito a su vez señalar bajo la gravedad de juramento que junto con este correo electrónico se envían copias de esta a los demás sujetos procesales que hasta ahora hacen parte dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia, como se puede probar con los destinatarios de este.

Atentamente,

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII celular 3017152567. CELULAR 313 2971329 | , Carrera 5 No. 38 – 29 | Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.* claudia.lastra@laequidadseguros.coop + www.laequidadseguros.coop
| Ibagué – Colombia.



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.



Señores

JUZGADO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso Declarativo de EUGENIA ORTÍZ DE HERNANDEZ, DORIS HERNANDEZ ORTÍZ, ELDA FANY HERNANDEZ ORTÍZ, EULALIA HERNANDEZ ORTÍZ, FRANCELINA HERNANDEZ ORTÍZ, LILIA HERNANDEZ ORTÍZ, NORBERTO HERNANDEZ ORTÍZ Y YURANY EUGENIA HERNANDEZ ORTÍZ contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. Y PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ.

Radicado 11001310305520230006300

ASUNTO CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 107.767 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de **PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ**, de conformidad al poder conferido, encontrándome dentro de la oportunidad legal , procedo a dar **CONTESTACIÓN DE REFORMA DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

1 de 20

I. IDENTIFICACION DEL PODERDANTE Y LA APODERADA

Poderdante: **PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.672.353.

Dirección para notificaciones judiciales: Carrera 8 ESTE No. 30-17 sur ciudad de Bogotá.

Email para notificaciones judiciales: pedrovar353@gmail.com

Apoderada: **JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO**, persona mayor de edad, ciudadana y abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá y tarjeta profesional No. 107.767 del C.S.J.

Domicilio profesional: Carrera 10 No. 16-39, piso 14, oficina 1402, edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Email para los efectos del art. 78 #14 del CGP notificaciones@padillacastro.com, judy.castro@padillacastro.com.co, dependiente@padillacastro.com.co

II. HECHOS DE LA DEMANDA

1. RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO:

- 1.1. **No le consta** a mi representado, por cuanto es un hecho ajeno a este, que se pruebe.
- 1.2. **No le consta** a mi representado, ya que no estaba presente en el mencionado accidente, además en el informe policías de accidentes de tránsito se da como hipótesis al peatón la causal 409, que indica "Cruzar sin observar", por tanto es un hecho que se debe probar.
- 1.3. **No le consta a mi representado**, ya que no estaba en el lugar de los hechos o elaboración del citado conforme, no obstante, en el material probatorio aportado, se evidencia la realización de un Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 1.4. **No le consta** a mi representado, por cuanto es un hecho ajeno a este, que se pruebe.
- 1.5. **No le consta** a mi representado, por cuanto es un hecho de las condiciones clínicas y médicas del señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d). No obstante se evidencia con esta manifestación que la causa de muerte fue natural y no se relaciona con el accidente de tránsito del hecho 1.
- 1.6. No es un hecho como tal, son las características que describe de la vía, en la cual al parecer ocurrió el incidente, que se pruebe.
- 1.7. **No es cierto**. De acuerdo a lo manifestado en el hecho 1.5., es claro que la muerte del peatón obedece a una causa natural, por tanto, **no hay nexo de causalidad entre el hecho dañoso y el daño descrito**, ocasionado a la víctima, Son manifestaciones que deben ser probadas, sin embargo, es clara la manifestación de la muerte natural del señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), lo cual claramente rompe el nexo causal con el hecho dañoso.
- 1.8. **No es cierto**. No existe relación de causalidad, además de la muerte natural del señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), es claro que la causa del accidente fue la culpa exclusiva de la víctima, al señor una persona mayor adulta, de avanzada edad, que debía ir acompañado el cruzar la vía y además de ello cruza sin observar, lo cual se reitera rompe el nexo causal, de los elementos requeridos para configurar una responsabilidad.
- 1.9. **No es cierto**, es una manifestación de la actora, que se debe probar.
- 1.10. **No es cierto**. Como se evidencia del material probatorio la única causa del accidente fue creada por el señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), quien como peatón infringió las normas de tránsito, además de trataba de una persona de avanzada edad, que debía ir acompañado por otra persona

adulta, precisamente para evitar hechos derivados de su propia culpa. Por tanto, es un hecho que se debe probar.

2. HECHOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS.

- 2.1. Es parcialmente cierto, y distingo. Cierta es la descripción que acredita la propiedad den cabeza del señor PEDRO VARGAS HERNANDEZ, no obstante, no es cierto que sobre él recaiga responsabilidad de los hechos, como se indicará en las excepciones de esta demanda.
- 2.2. No me costa. que se pruebe, es una manifestación de la actora sin sustento, lo aquí indicado con constituye juicios de responsabilidad, es deber de la actora probar no necesariamente con testimonios, puesto que no hay una tarifa legal.
- 2.3. No me costa. Es deber de la atora probar y cualquier ineficacia de la prueba deberá ser determinada una vez decretada y controvertida, no existe una tarifa probatoria.
- 2.4. No es un hecho como tal, es una manifestación de la actora.
- 2.5. No es un hecho como tal, es la transcripción de una norma.
- 2.6. No es cierto, se debe probar los requisitos de la responsabilidad pretendida y la solidaridad, en el presente caso, no se dan con los presupuestos ya que el hecho dañoso obedeció a la "culpa exclusiva d dela víctima, rompiéndose el nexo causa, además de la muerte natural del SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d).
- 2.7. No es un hechos como tal, es la mención a las normas que regulas el transporte público de pasajeros; sin embargo su aplicación de por no lleva a determinar responsabilidad, se deben analizar los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual enrostrada, y la actividad de cada uno de los demandados, por lo tanto se debe probar por parte de la actora, y no con meras afirmaciones. Es claro que no basta con atribuir responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también el presunto daño.
- 2.8. No le costa a mi representado, si embargo se tomaron la Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual con la EQUIDAD SEGUROS O.C., AA0018854 y AA018855.

3. HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTORA, VICTIMAS INDIRECTAS Y RELACION A SUS PRETENSIONES Y PERJUICIOS MORALES.

- 3.1. **No me consta que se pruebe.** son manifestaciones que la actora debe probar.
- 3.2. **No me consta que se pruebe.** son manifestaciones que la actora debe probar.

- 3.3.** No le consta a mi representado, son apreciaciones subjetivas del apoderado de extremo actor encaminadas a una pretensión mas no a un hecho el perjuicio moral que aquí se invoca para EUGENIA ORTIZ DE HERNANDEZ,
- 3.4.** No le consta a mi representado, son apreciaciones subjetivas del apoderado de extremo actor encaminadas a una pretensión mas no a un hecho el perjuicio moral que aquí se invoca para FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ.
- 3.5.** No le consta a mi representado, son apreciaciones subjetivas del apoderado de extremo actor encaminadas a una pretensión mas no a un hecho el perjuicio moral que aquí se invoca para YURANI EUGENIA HERNANDEZ ORTIZ.
- 3.6.** No le consta a mi representado, son apreciaciones subjetivas del apoderado de extremo actor encaminadas a una pretensión mas no a un hecho el perjuicio moral que aquí se invoca para NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ.
- 3.7.** No le consta a mi representado, son apreciaciones subjetivas del apoderado de extremo actor encaminadas a una pretensión mas no a un hecho el perjuicio moral que aquí se invoca para EULALIA HERNANDEZ ORTIZ.
- 3.8.** No le consta a mi representado, son apreciaciones subjetivas del apoderado de extremo actor encaminadas a una pretensión mas no a un hecho el perjuicio moral que aquí se invoca para LILIA HERNANDEZ ORTIZ.
- 3.9.** No le consta a mi representado, son apreciaciones subjetivas del apoderado de extremo actor encaminadas a una pretensión mas no a un hecho el perjuicio moral que aquí se invoca para ELDA FANY HERNANDEZ ORTIZ.

3.9.1 No le consta a mi representado, son apreciaciones subjetivas del apoderado de extremo actor encaminadas a una pretensión mas no a un hecho el perjuicio moral que aquí se invoca para DORIS HERNANDEZ ORTIZ.

4. LEGITIMACION POR PASIVA

4.1. Es parcialmente cierto, y distingo, es cierto que mi representado tomó las pólizas No. AA0018854 y AA001855, en las cuales es asegurador la equidad seguros organismo cooperativo, los cuales amparan al vehículo de placas tep429, se desconoce su representación actual y la afectación de la póliza de acuerdo con los amparos pactados.

4.2. No le costa a mi representado por se hechos de un tercero, la representación del TAXCOLOMBIA S.A.A, sin embargo, sí es la empresa afiliadora del vehículo de placas TEP 429.

4.3. Es parcialmente cierto, distingo, el propietario del rodante de placas TEP429, es el señor Pedro Antonio Vargas, pero no está determinado que con el vehículo se haya causado el daño, son manifestaciones que la actora debe probar.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Mi representado **PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ**, se **opone** a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena de la demanda, ya que las mismas no están soportadas en fundamentos legales, fácticos y probatorios, que permitan determinar la responsabilidad de mi poderdante dentro del presente asunto, pues es materia de litigio la responsabilidad del conductor del vehículo de placas **TEP42**, como quiera señor Juez que no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también el presunto daño, no obstante es importante resaltar que para el **22 de agosto de 2022** el vehículo tenía al día los documentos exigidos de ley que certifican su buen funcionamiento, por lo tanto, el suceso exclusivamente de la imprudencia del peatón quien de manera repentina e imprudente, ingresó a la vía destinada al tránsito de vehículos, desatendiendo las normas que como actor vial tenía (art. 55,58 y 59 del Código Nacional de Tránsito) y expuso su integridad personal, siendo esta la causa del accidente de tránsito y las lesiones que sufrió. Se evidencia, que el peatón era una persona adulta mayor, que debía transitar con una persona.

DECLARATIVAS:

Mi representado **se opone a ser declarado civil y solidariamente responsable del suceso de fecha 22 de agosto de 2022** en el que resultó lesionado el señor SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D), pues no se arrima ninguna prueba que indique que la muerte del señor SEGUNDO HERNANDEZ, Q.E.P.D, ocurrida el 13 de abril de 2023, fu causa del accidente de tránsito de agosto de 2022. En tanto que, la epicrisis de la atención en la CLÍNICA MEDICAL, aportada por la actora, evidencia que el lesionado, se le dio de alta en buenas condiciones generales, y con signos vitales normales. y no existe prueba de la responsabilidad de mi representado, pues se rompe el nexo causal entre el hecho y el resultado dañoso. tal y como se demostrará con los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

DE CONDENAS:

PRIMERA. Mi representado se opone a ser declarado responsable del **pago de los perjuicios de carácter extrapatrimoniales**, por el suceso de fecha 22 de agosto de 2022 en el que resultó lesionado el señor SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D), pues no se estructuran los elementos para configurar la responsabilidad civil, ya que el hecho fue ocasionado por la conducta imprudente del peatón, SEGUNDO HERNANDEZ, Q.E.P.D, fue causa del accidente tránsito de agosto de 2022. y en consecuencia no hay lugar a indemnización alguna por parte de mi representado, tal y como se demostrará con los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

Por tanto, nos oponemos a cualquier condena por daños morales, así:

EUGENIA ORTIZ DE HERNANDEZ, en 50 SMLMV
FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ, en la suma de 20 SMLMV
YURANI EUGENCIA HERNANDEZ ORTIZ, en la suma de 20 SMLMV
NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ, en la suma de 20 SMLMV
EULALIA HERNANDEZ ORTIZ, en la suma de 20 SMLMV
LILIA HERNANDEZ ORTIZ, en la suma de 20 SMLMV
ELDA FANY HERNANDEZ ORTIZ en la suma de 20 SMLMV.

No hay lugar a indemnización alguna por parte de mi representado pues no existe responsabilidad de mi poderdante en el presente asunto, tal y como se demostrará con los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

Y pese a que se sujetan al arbitrium iudice, es importante manifestar que los perjuicios in materiales pretendidos no corresponden a la estimación real del **daño in material**, ni se ajustan a los parámetros jurisprudenciales que ha establecido la Corte Suprema de Justicia sala civil, son excesivos.

SEGUNDA. Nos oponemos al pago de costas y agencias del proceso .

6 de 20

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Las mismas deberán ser debidamente validadas dentro del proceso por la parte actora y así mismo en el transcurso del proceso serán objeto del derecho de contradicción, para que ser valoradas en su real alcance.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 262 CGP solicito la ratificación de todos los documentos aportados emanados de terceros, especialmente los de contenido económico.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin que ello implique reconocimiento alguno en favor de la parte demandante, me permito indicar que conformidad con lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 206 del C.G.P. que indica lo siguiente:

“(...) el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Y, pese a que los daños extrapatrimoniales se sujetan al **arbitrium iudice**, es importante manifestar que los **perjuicios inmateriales** pretendidos por **daño moral** para cada uno de los pretenses no corresponden a la estimación real del **daño inmaterial**, ni se ajustan a los parámetros jurisprudenciales que ha establecido el Corte Suprema de Justicia sala civil, son excesivos.

Y, en el hipotético caso de que su señoría acceda a las pretensiones, se solicita al juzgado que la cuantificación del perjuicio material e inmaterial se ha valorado a la hora de proferir sentencia, ello conforme al precedente jurisprudencial y sana crítica, pues es claro que el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro el extremo actor se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto, por lo que su señoría deberá tasar el valor real del daño a indemnizar.

VI. EXCEPCIONES

1. CARGA DE LA PRUEBA POR PARTE DE LA ACTORA PARA DEMOSTRAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TAXI DE PLACAS TEP429.

7 de 20

Esta excepción se plantea de acuerdo al principio **ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI**, consignado en el artículo 167 del C.G.P, se impone la **carga de la prueba** a quien alega un supuesto de hecho, al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

“Conviene decir, que de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado.”¹

Síguese que la pretensión se tornará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización.²

Por esto y por otras razones, es pertinente establecer la causa o causas probables que desencadenaron el atropellamiento, solo luego de valorar las pruebas recaudadas dentro de la actuación, teniendo en cuenta que la causa probable o posible que dio lugar a la ocurrencia del accidente de tránsito, parte de un supuesto que no siempre cuenta con evidencia que pueda soportarlo, porque en variadas ocasiones, es tal el impacto, que las condiciones en que se produjo, pueden variar de tal forma que el sentido de circulación de los vehículos, las condiciones de la vía, las circunstancias de modo, tiempo, lugar, la identidad de quien realmente conducía en ese momento y otros factores pueden resultar contrarios a lo percibido después de su ocurrencia.

En conclusión, es claro señor Juez que no tendrá cabida ninguna pretensión si no se acredita que la conducta desplegada por quien conducía el vehículo de placa **TEP429** fue la que produjo el presunto daño, ya que contrario a lo que afirman los demandantes, no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también **la magnitud de los perjuicios presuntamente causados y su cuantía, lo que NO está acreditado dentro del presente asunto, pueses materia de litigio dentro del asunto de la referencia. Además es evidente que la victima era una persona mayor adulta de avanzada edad, que debía estar acompañada por otra persona, que le permitiera acceder sin peligro a la vía vehicular, por tanto se fija como hipótesis del accidente de tránsito la causal 409 DE LA GUÍA para diligencias informe de tránsito, causa que es CRUZAR SIN OBSERVAR.**

8 de 20

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONDUCTOR DE PLACAS TEP429, SE ENCUENTRA CONFIGURADA UNA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Lo anterior se encuentra fundamentado en que el conductor del vehículo de placas **TEP429**, no es responsable del accidente de tránsito materia del presente litigio y por ende el nexo de causalidad no se puede establecer para este, pues el accidente de tránsito se produce por culpa exclusiva de la víctima **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)**. Es así como **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D) transgredió** lo consagrado en el artículo 55, 57, 58 y 59 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, disposición legal que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:

1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
3. Remolcarse de vehículos en movimiento.
4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. .
6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. *Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:*

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.

Los menores de seis (6) años.

10 de 20

Los ancianos." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia los perjuicios que pretende el extremo actor son atribuibles a **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)** configurándose una culpa exclusiva de la víctima quien faltó al deber objetivo de cuidado y actuó de manera imprudente exponiendo su integridad física y su vida a un riesgo inminente , generando de esta manera una acción peligrosa trasgrediendo así las normas de tránsito anteriormente mencionadas, razón por la cual se produjo el accidente y lesiones que son objeto de las pretensiones de la demanda.

La víctima al crear su propio riesgo, es una circunstancia que rompe el nexo causal indispensable para la estructuración de la responsabilidad civil del conductor PEDRO ANTONIO VARGAS del vehículo de placas **TEP429**.

Por lo tanto, queda probado que **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, es el responsable del accidente de tránsito, por ser quien creó la **relación de causalidad entre la actividad peligrosa y el daño** elementos constitutivos de la culpa que son imputables al fallecido por lo que los perjuicios in materiales que pretenden los demandantes se derivan del actuar imprudente de él.

Nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias ha indicado que cuando existen eximentes de responsabilidad como el caso fortuito ofuerza mayor, **culpa exclusiva de la víctima**, hecho atribuible a un tercero, éstas rompe con el nexo de causalidad y por ende se configura un eximente de responsabilidad.

3. CONCURRENCIA DE CULPAS Y/O COMPENSACIÓN DE CULPAS

Sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción está planteada, en la medida que se llegue a probar que el conductor de placas **TEP429** cometió una culpa evidente que concurre con la conducta culpable de la víctima esto es **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, para la compensación de culpas, de tal manera que el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducirla indemnización en proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa corresponda a cada uno, esto conforme al artículo 2357 del C.C.

Es así, como la Corte Constitucional de conformidad a la sentencia **T-609/2014 M.P. JORGE IVÁN PALACIO**, Referencia: expediente T-4281422, (25) de agosto de dosmil catorce (2014), la corporación se ha pronunciado, sobre la **conurrencia de culpas**, así:

11 de 20

“(…)

Dentro del examen de este tipo de responsabilidad puede darse otro supuesto para su determinación. Lo anterior corresponde al evento regulado en el artículo 2357 del ordenamiento civil, según el cual *“la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”*. Esta premisa es la que ha sido aplicada por la jurisprudencia en los casos denominados como **“responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes”**.

*“[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, **‘[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir***

la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer **la graduación** de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; (...)" [44]. (Resaltado original).

Bajo ese hilo argumentativo es preciso señalar además que la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente la dificultad en el proceso de verificación del nexo causal y, con ello, resalta que el problema de la causalidad adquiere mayor relevancia cuando el hecho lesivo es la consecuencia de la pluralidad de circunstancias que no siempre son identificables en su totalidad, lo que ha denominado "concausas" o "causas adicionales" [45].

Se concluye de todo lo anterior que la responsabilidad civil extracontractual supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone: (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; **y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

12 de 20

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil.

De acuerdo a lo expuesto, solicito al despacho acoger favorablemente la excepción planteada si es probada.

4. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

En el hipotético caso que se llegare a endilgar en cabeza de mi poderdante algúntipo de responsabilidad, es claro que **el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado** y que bajo ningún parámetro la demandante se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto.

Sin embargo, las pretensiones del extremo demandante no se encuentran debidamente soportadas y son consideradas excesivas e incongruentes con las pruebas aportadas en la demanda con la que se pretenden demostrar los supuestosperjuicios sufridos: materiales e inmateriales que dice haber padecido como consecuencia de los hechos que son objeto del litigio, por lo tanto, en el caso hipotético que el despacho llegará a acoger favorablemente las pretensiones de lademanda corresponde al Juez mediante un ejercicio de razonabilidad y proporcionalidad respecto al perjuicio causado, tasar el valor real del daño a indemnizar.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada, como quiera que las pretensiones de la demanda son excesivas por la inicua cuantificación.

13 de 20

5. EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea teniendo en cuenta el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual establecelo siguiente:

“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juezhalle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, **salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, tenemos que invocamos el fenómeno jurídico de la **prescripción**, frente a aquellos que pudieren haber quedado afectados en este proceso por el transcurso del tiempo, e invocamos el fenómeno jurídico de la **compensación** y la **nulidad relativa**, en el caso que se llegará a configurar las mismas dentro del proceso.

Por las razones aludidas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

6. GENÉRICA

Solicito que declare toda excepción cuyos fundamentos fácticos se demuestren en el proceso

VII. PRUEBAS

Todas las pruebas que continuación se solicitan, deben ser decretadas por el despacho, pues son **conducentes**, es decir resultan las pruebas aptas para corroborar los hechos en que fundamentan las excepciones formuladas y controvertir las aseveraciones emitidas en la demanda, son **pertinentes**, es decir los hechos que sebuscan probar con estas pruebas se relacionan directamente con la controversia planteada, y son **útiles**, es decir las pruebas al ser conducentes y pertinentes, con útiles para esclarecer los hechos que dieron origen al proceso, por lo tanto, solicito al despacho decretar las siguientes pruebas:

A) INTERROGATORIO DE PARTE

De acuerdo al artículo 198 y 202 del C.G.P., solicito se sirva fijar fecha y hora para hacer comparecer a:

14 de 20

Los demandantes para que absuelvan interrogatorio de parte, el cual le será formulado de forma verbal o en cuestionario que aportaré en sobre sellado en su debido momento, reservándome el derecho de ampliarlo o adicionarlo oralmente en la respectiva audiencia, esta prueba versará sobre los hechos y demás asuntos que dieron origen al presente proceso **y en caso de la no comparecencia del demandante que es obligatoria, solicito al Juzgado se deaplicación a las sanciones que trata el artículo 372 del C.G.P.**

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 100, 167, 278, 282 del C.G.P.; Artículo 993 C. Co, artículos 64, 2341, 2357 y 2358 del C.C.

Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones concordantes.

IX. ANEXOS

Poder para actuar (se adjunta contestación).
Téngase como **anexos** de esta contestación las aportadas como pruebas.

X. PRUEBAS

Todas las pruebas que continuación se solicitan, deben ser decretadas por el despacho, pues son **conducentes**, es decir resultan las pruebas aptas para corroborar los hechos en que fundamentan las excepciones formuladas y controvertir las aseveraciones emitidas en la demanda, son **pertinentes**, es decir los hechos que sebuscan probar con estas pruebas se relacionan directamente con la controversia planteada, y son **útiles**, es decir las pruebas al ser conducentes y pertinentes, son en la misma medida útiles para esclarecer los hechos que dieron origen al proceso, por lo tanto, solicito al despacho decretar las siguientes pruebas:

A) INTERROGATORIO DE PARTE

De acuerdo al artículo 198 y 202 del C.G.P., solicito se sirva fijar fecha y hora parahacer comparecer a:

Los demandantes para que absuelvan interrogatorio de parte, el cual le será formulado de forma verbal o en cuestionario que aportaré en sobre sellado en su debido momento, reservándome el derecho de ampliarlo o adicionarlo oralmente en la respectiva audiencia, esta prueba versará sobre los hechos y demás asuntos que dieron origen al presente proceso **y en caso de la no comparecencia del demandante que es obligatoria, solicito al Juzgado se deaplicación a las sanciones que trata el artículo 372 del C.G.P.**

XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 100, 167, 278, 282 del C.G.P.; Artículo 993 C. Co, artículos 64, 2341, 2357 y 2358 del C.C.

15 de 20

Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones concordantes.

XII. ANEXOS

Poder para actuar (se adjunta contestación).
Téngase como **anexos** de esta contestación las aportadas como pruebas.

XIII. NOTIFICACIONES

Pedro Antonio Vargas, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número número 79.360.912.

Dirección para notificaciones judiciales: Carrera 8 ESTE No. 30-17 sur ciudad de Bogotá.

Email para notificaciones judiciales: pedrovar353@gmail.com

La suscrita en la Carrera 10 No. 16-39, piso 14, oficina 1402, edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Email para los efectos del art. 78 #14 del CGP notificaciones@padillacastro.com concopia a judy.castro@padillacastro.com.co ya dependiente@padillacastro.com.co

Las demás partes en las direcciones indicadas en la demanda.



Atentamente.

JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO

C.C. 52.445.961 de Bogotá

T.P. 107767 del C.S de la J.



PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

Señores

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

i55cctbpt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso

Civil de DORIS HERNANDEZ ORTIZ, ELDA FANY HERNANDEZ ORTIZ, EUGENIA ORTIZ DE HERNANDEZ, EULALIA HERNANDEZ ORTIZ, FRANCIELINA HERNANDEZ ORTIZ Y OTROS contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. Y PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ

11001310305520230006300

Radicado

PODER ESPECIAL

ASUNTO

PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 5.672.353, expedida en Lebrija, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a usted que **otorgo poder especial, amplio y suficiente** al doctor **WILLIAM PADILLA PINTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 98.686 expedida por el Consejo superior de la Judicatura y/o a la Doctora **JUDY ESMERALDA CASTRO ALFARO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá y Tarjeta profesional número 107.767, para que en mi nombre y representación se notifiquen, contesten la demanda dentro del proceso de la referencia y actúen hasta el final del mismo presentando los recursos que estimen convenientes y en general defiendan mis intereses.

Mis apoderados están facultados para ejercer todas las acciones que les son propias para el trámite de este mandato y las demás establecidas en el artículo 77 del C.G.P. en especial las de retirar y solicitar copias, transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falso y en general las demás conferidas por la ley para el buen desempeño del cargo.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ

C.C. No. 5.672.353, expedida en Lebrija.

Dirección: Carrera 8 este # 30 – 17 sur de Bogotá

Telefono: 3133027174

Acepto,

WILLIAM PADILLA PINTO

C.C. 91.473.362 de Bucaramanga

T.P. 98.686 del CS de la Judicatura

JUDY ESMERALDA CASTRO ALFARO

C.C. 52.445.961 de Bogotá

T.P. 107.767 del CS de la Judicatura

08b0003

Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Computador 601-3905089 - Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

www.padillacastro.com

Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 602-8809015 – Celular 3213226323 – 3115488749
Cali, Colombia

www.padillacastro.com.co

BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN

ATMOSFERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESTACION DE MONITOREO DEL CALIDAD DEL AIRE
BOGOTÁ - COLOMBIA

ORTIZAC & ALJIVAR
Abogado Socialista



Nº

Notaria
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NIT 41.345.064-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., ha reconocido personalmente el documento que el anterior escrito fue presentado personalmente por

Pedro Antonio Vargas #

Identificado con la C.C. No. 5692353

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son 109 OCT 2023 del mismo es cierto.

Fecha:

Firma:

Pedro Antonio Vargas #



Eduardo Mongui Ortiz
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



HUELLO

BOGOTÁ, D.C.
Eduardo Mongui Ortiz

Yacayo

[Faint handwritten text and signatures]

GRATIA ORIZAC AGUIRRE Y CIA
BOGOTÁ - COLOMBIA
C.C. 5692353

**C000980 CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA
- J55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA RAD. 11001310305520230006300**

Judy Castro <judy.castro@padillacastro.com.co>

Lun 29/01/2024 15:54

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; admijuridica@gmail.com <admijuridica@gmail.com>; Claudia Lastra <claudia.lastra@laequidadseguros.coop>; sugeyreneria2@gmail.com <sugeyreneria2@gmail.com>; pedrovar353@gmail.com <pedrovar353@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>
CC: judy.castro@padillacastro.com.co <judy.castro@padillacastro.com.co>; LINA MARÍA BRICEÑO LEÓN <notificaciones@padillacastro.com.co>; karolximena manjarez lopez <dependiente@padillacastro.com.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

C000980 CONTESTACION REFORMA P&C..pdf; C000980 Llamamiento PROPIETARIO..pdf;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso

Declarativo de **EUGENIA ORTÍZ DE HERNANDEZ, DORIS HERNANDEZ ORTÍZ, ELDA FANY HERNANDEZ ORTÍZ, EULALIA HERNANDEZ ORTÍZ, FRANCELINA HERNANDEZ ORTÍZ, LILIA HERNANDEZ ORTÍZ, NORBERTO HERNANDEZ ORTÍZ Y YURANY EUGENIA HERNANDEZ ORTÍZ** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. Y PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ.**

Radicado

11001310305520230006300

ASUNTO

CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá, abogada en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 107.767 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ**, de conformidad al poder conferido, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a dar **Radicar**:

1. **CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.** junto con documentos y anexos en un solo formato PDF.
2. **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, junto con documentos y anexos en un solo formato PDF.

Para efectos de notificaciones al suscrito favor direccionarlas al siguiente correo electrónico: notificaciones@padillacastro.com **y por favor copiar a** dependiente@padillacastro.com.co **y a** judy.castro@padillacastro.com.co

La información fue compartida conforme al artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP y surte efectos artículo 09 de la Ley 2213 de 2022.

Cordial Saludo,

Judy Esmeralda Castro Fajardo

Gerente Legal



PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

www.padillacastro.com
www.padillacastro.com.co

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 3905089
Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

Calle 6 Norte No.2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 880 9015
Celulares 321 322 6323 – 311548 8749
Cali , Colombia

BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN



Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil de EUGENIA ORTIZ HERNANDEZ Y OTROS contra LA EQUIDAD SEGUROS, TAXCOLOMBIA S.A.S Y OTROS.
Radicado	11001310305520230006300
Asunto	<u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u>

JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 107.767 expedida por el C.S.J, actuando en calidad de apoderada especial de **PEDRO ANTONIO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.672.353 de Lebrija, según poder conferido, el cual se adjunta, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a dar **contestación de la demanda**, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PODERDANTE Y DE LA APODERADA

Poderdante: **PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número número 5.672.353.

Dirección para notificaciones judiciales: Carrera 8 ESTE No. 30-17 sur ciudad de Bogotá.

Email para notificaciones judiciales:

Apoderada: **JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO**, persona mayor de edad, ciudadana y abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá y tarjeta profesional No. 107.767 del C.S.J.

Domicilio profesional: Carrera 10 No. 16-39, piso 14, oficina 1402, edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Email para los efectos del art. 78 #14 del CGP notificaciones@padillacastro.com con copia a judy.castro@padillacastro.com.co y a dependiente@padillacastro.com.co

II. HECHOS DE LA DEMANDA

1. RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO :

1. No le consta a mi representado, por cuando es un hecho ajeno a mi r presentado, que se pruebe.

1.2. No le consta a mi representado, por cuando es un hecho ajeno a mi r presentado, que se pruebe .

1.3. No le consta a mi representado, por cuando es un hecho ajeno a mi r presentado, que se pruebe .

1.4. No le consta a mi representado, por cuando es un hecho ajeno a mi representado, que se pruebe.

1.5. No le consta a mi representado, por cuando es un hecho ajeno a mi representado, que se pruebe: Sin embargo, de la documental aportada por la actora, se evidencia que el señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), fue dado de alta el 4 de septiembre de 2022, en buenas condiciones generales .

1.6. No le consta a mi representado, por cuando es un hecho ajeno a mi representado, que se pruebe.

1.7. No le consta a mi representado que el fallecimiento de la victima haya sido con ocasión del accidente de tránsito y frente a la reclamación a la compañía de seguros se trata de un hecho dirigido a un tercero.

1.8. No les cierto, se trata de una afirmación de la actora, que es base de litigio y tendrá la carga de probar. Como se incido de la misma prueba aportada por la actora, el señor SEGUNDO HERNANDEZ (q.e.p.d), fue dado de alta el 4 de septiembre de 2022, en buenas condiciones generales.

1.9. No es un hechos como tal, es una apreciación subjetiva del actor que deberá probar.

1.10. No le consta a mi representado, por cuando es un hecho ajeno a que se debe probar.

1.11. No le consta a mi representado, sin embargo, de la documental, especialmente del Informe de Accidentes No.2205733 que se aporta con demanda, la causa del accidente obedeció a la imprudencia del peatón. la responsabilidad de este, es materia de litigio dentro del proceso de la referencia, por lo que es claro señor Juez que no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también el presunto daño.

b. 2 Hechos relativos a la responsabilidad de los demandados:

2.1. Es cierto, así se evidencia de la documental.

2.2. No Me costa que se pruebe, son manifestaciones de la actora sin sustento., lo aquí indicado no constituye juicio de responsabilidad; la responsabilidad pretendida, es materia de litigio dentro del proceso de la referencia, por lo que es claro señor Juez que no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también el presunto daño.

2.3. No es un hecho como tal, es una afirmación dela actora, pero si pretende endilgar algún tipo de responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también el presunto daño.

2.4. No es un hecho como tal, es una manifestación de la actora.

2.5. No es un hecho como tal, es una manifestación de la actora frente a la norma.

2.6. No es un hecho como tal, es una manifestación de la actora, lo aquí indicado no constituye juicio de responsabilidad; la responsabilidad pretendida, es materia de

litigio dentro del proceso de la referencia, por lo que es claro señor Juez que no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también el presunto daño.

2.7. No es un hechos es una manifestación y una relación de manifestaciones jurídica, la responsabilidad pretendida, es materia de litigio dentro del proceso de la referencia, por lo que es claro señor Juez que no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también el presunto daño.

2.8. No le costa a mi representado, sin embargo, se tomaron las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual con la EQUIDAD SEGUROS O.C, pólizas aa018854 Y AA018855.

3. HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD DE PLA PAERETE ACTORA, VICTIMAS INDIRECTAS Y RELACION A SUS PRETENSIONES PERJUICIOS MATERIALES.

3.1. No me consta que se pruebe. Son manifestaciones que la actora debe probar.

3.2. No me consta que se pruebe. Son manifestaciones que la actora debe probar

3.3. No le consta a mi representado, son apreciaciones subjetivas del apoderado del extremo actor encaminadas a una pretensión mas no a un hecho el perjuicio moral que aquí se invoca para EUGENIA ORTIZ, FRANCELINA HERNANDEZ YURANI EUGENIA ORTIZ, NORBERTO HERNANDEZ, EULAIA HERNANDEZ, LILIA HERNADEZ, EDLDA HERNANDEZ ORTIZ, DORIS HERNANDEZ ORTIZ

3.4. No le consta a mi representado, son apreciaciones subjetivas del apoderado del extremo actor encaminadas a una pretensión mas no a un hecho el perjuicio moral que aquí se invoca.

4. LEGITIMACION POR PASIVA

4.1. Es cierto, operador Tax Colombia, tomó los seguros se tomaron las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual con la EQUIDAD SEGUROS O.C, pólizas AA018854 Y AA018855, en los cuales es asegurador el vehículo de placas TEP429, sin em

4.2. No le costa a mi representada, por ser hechos de un tercero.

4.3. Es parcialmente cierto, distingo, el propietario del rodante de placas tep429, es el señor Pedro Antonio Vargas, pero no está determinado que con el vehículo se haya causado el daño, son manifestaciones que la actora debe probar.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representado **PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ**, se **opone** a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena de la demanda, ya que las mismas no están soportadas en fundamentos legales, fácticos y probatorios, que permitan determinar la responsabilidad de mi poderdante dentro del presente asunto, pues es materia de litigio la responsabilidad del conductor del vehículo de placas **TEP429** como quiera señor Juez que no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también el presunto daño, no obstante es

importante resaltar que para el 22 de agosto de 2022 el vehículo tenía al día los documentos exigidos de ley que certifican su buen funcionamiento, por lo tanto, el suceso de la fecha deviene de la imprudencia del peatón quien de manera repentina, imprudente, ingresó a la vía destinada al tránsito de vehículos, desatendiendo las normas que como actor vial tenía (art 55,58 y 59 del Código Nacional de Tránsito), y expuso su integridad personal, siendo esta la causa del accidente de tránsito y las lesiones que sufrió. Además se evidencia que el peatón era una persona adulta mayor, que debía transitar en compañía de una persona para actuar como actor vial.

En consecuencia, solicito al despacho desestimar las pretensiones formuladas por el extremo demandante en contra de mi representado, así:

A) DECLARATIVAS

PRIMERA. Mi representado **se opone a ser declarado civil y solidariamente responsable del suceso de fecha 22 de agosto de 2022** en el que resultó lesionado el señor SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D), pues no se arrima ninguna prueba que indique que la muerte del señor SEGUNDO HERNANDEZ, Q.E.P.D, ocurrida el 13 de abril de 2023, fu causa del accidente de tránsito de agosto de 2022. En tanto que, la epicrisis del atención en la CLÍNICA MEDICAL, aportada por la actora, evidencia que el lesionado, se le dio de alta en buenas condiciones generales, y con signos vitales normales. No hay una relación de causa de las lesiones y la muerte del señor **SEGUNDO HERNANDEZ.** y en consecuencia no hay lugar a indemnización alguna por parte de mi representado pues no existe responsabilidad de mi poderdante en el presente asunto, tal y como se demostrará con los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

B) DE CONDENA

PRIMERA. Mi representado **se opone a ser declarado responsable del pago de los perjuicios de carácter extrapatrimoniales,** por el suceso de fecha 22 de agosto de 2022 en el que resultó lesionado el señor SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D), pues no se arrima ninguna prueba que indique que la muerte del señor SEGUNDO HERNANDEZ, Q.E.P.D, ocurrida el 13 de abril de 2023, fu causa del accidente de tránsito de agosto de 2022. En tanto que, la epicrisis del atención en la CLÍNICA MEDICAL, aportada por la actora, evidencia que el lesionado, se le dio de alta en buenas condiciones generales, y con signos vitales normales. No hay una relación de causa de las lesiones y la muerte del señor **SEGUNDO HERNANDEZ.** y en consecuencia no hay lugar a indemnización alguna por parte de mi representado pues no existe responsabilidad de mi poderdante en el presente asunto, tal y como se demostrará con los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

Por tanto nos oponemos e cualquier condena.

EUGENIA ORTIZ DE HERNANDEZ, por la suma de 100 S.M.L.M.V

FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ POR por 100 S.M.L.M.V

YURANI EUGENCIA HERNANDEZ ORTIZ, por 100 S.M.L.M.V

EULALIA HERNADNEZ ORTIZ por 100 S.M.L.M.V

LILIA HERNANDEZ ORTIZ por 100 S.M.L.M.V

ELDA FANY HERNANDEZ ORTIZ por 100 S.M.L.M.V



DORIS HERNANDEZ ORTIZ por 100 S.M.L.M.V

No hay lugar a indemnización alguna por parte de mi representado pues no existe responsabilidad de mi poderdante en el presente asunto, tal y como se demostrara con los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

Y pese a que se sujetan al arbitrium iudice, es importante manifestar que los **perjuicios inmatrimoniales** pretendidos no corresponden a la estimación real del **daño inmaterial**, ni se ajustan a los parámetros jurisprudenciales que ha establecido la Corte Suprema de Justicia sala civil, son excesivos.

SEGUNDA: Nos oponemos al pago de costas y agencias en derecho por no existir responsabilidad,

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Las mismas deberán ser debidamente validadas dentro del proceso por la parte actora y así mismo en el transcurso del proceso serán objeto del derecho de contradicción, para que ser valoradas en su real alcance.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 262 CGP solicito la ratificación de todos los documentos aportados emanados de terceros, especialmente los de contenido económico.

V. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin que ello implique reconocimiento alguno en favor de la parte demandante, me permito indicar que conformidad con lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 206 del C.G.P. que indica lo siguiente:

"(...) el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. (...)."
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Y, pese a que los daños extrapatrimoniales se sujetan al **arbitrium iudice**, es importante manifestar que los **perjuicios inmatrimoniales** pretendidos por **daño moral** por la suma total de trescientos millones de pesos (**\$800.000.000 m/cte.**), valor discriminado en cien millones de pesos (\$100.000.000 m/cte.) para cada uno de los familiares del occiso **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, no corresponden a la estimación real del **daño inmaterial**, ni se ajustan a los parámetros jurisprudenciales que ha establecido el Corte Suprema de Justicia sala civil, son excesivos.

Y, en el hipotético caso de que su señoría acceda a las pretensiones, se solicita al juzgado que la cuantificación del perjuicio material e inmaterial se ha valorado a la hora de proferir sentencia, ello conforme al precedente jurisprudencial y sana critica, pues es claro que el daño que se ha de reparar es aquel que se ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro el extremo actor se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto, por lo que su señoría deberá tasar el valor real del daño a indemnizar.



VI. EXCEPCIONES

Con carácter de **MERITO** me permito proponer las siguientes:

1. AUSENCIA DE elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual.

Dentro de los elementos de la Responsabilidad civil extracontractual a saber, se debe verificar el hecho, que sea la causa del resultado dañoso y su nexo causal, no obstante, se precisa que brilla por su ausencia la prueba que indique que en efecto la muerte del señor SAGUNDO HERNANDES EL 13 DE ABRIL DE 2023, fue causada por los hechos del 22 de agosto de 2022, puesto que no hay evidencia dentro de la epicrisis plasmando por los médicos que le atendieron una lesión de gravedad que llevara a la causa de la muerte y además, la atención brindada el día de los hechos, llevó a que se diera de alta el 4 de septiembre de 2022 en condiciones de salud normales, dada la evolución de sus lesiones.

NOTA DE EGRESO			
Número:	328161	Fecha:	Bogotá D.C. 4/09/2022
Admisión:	640833	Fecha y Hora Ing:	22/08/2022 13:57
Nombre del Paciente:	HERNANDEZ SEGUNDO		
Identificación:	CC 2205733	Fecha Nac.:	1/06/1932
		Edad:	90
		Genero:	M
Entidad Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT	SUBSIDIADO	Nivel: Nivel 1
Dx Principal de Egreso:	I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA		
	Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS		
Paciente en Tratamiento:	Médico	Tipo Egreso:	Salida
Estado del Paciente:	Paciente masculino de 90 años de edad en su día 12 de estancia hospitalaria con diagnósticos: 1. fractura de la rama ilio e isquiopubica derecha no desplazada manejo conservador 2. fractura de clavícula manejo conservador 3. fractura de tibia y perone. 3.1 pop de ostosintesis 1/08/22 s: paciente en compañía de familiar, refiere que paso buena noche, alerta, toelrando la vía oral, deposiciones positivas diuresis positivas por sonda vesical o: paciente consciente alerta hidratado afebril buenas condiciones generales signos vitales dentro de rangos de normalidad, mucosas húmedas, normocefalo, pinral, ruidos cardiacos ritmicos no soplos, pulmones calaros bien ventilados no ruidos sobreagregados, abdomen blando no masas no megalias, extremidades: miembro inferior izquierdo con inmovilizacion no estigmas de sangrado o de infeccion no deficit neurovascular distal, no signos de sindrome compartimental, snc sin deficit aparente a: paciente con fractura de pelvis y clavícula conservadora y en pop de osteosintesis de fractura de tibia quirurgica con adecuada posicion, por parte de ortopedia dan egreso, paciente quien estaba a la espera de oxigeno domiciliario pero tolero el destete del mismo motivo por el cual se da egreso con formula medica, cita control por ortopedia, terapia fisica, analgesicos, medicina interna, recomendaciones sobre signos de alarmas, reposo medico PLAN alta medica formula cita control con especialista		
Procedimientos Quirurgicos Realizados:			
Especialidad	Procedimiento Principal		Fecha Cirugia
Ortopedia	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE TIBIA PROXIMAL CON FIJACION INTERNA		1/09/2022
Cirugia Plastica	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL EN AREA ESPECIAL EN CARA Y CUELLO		26/08/2022
Condiciones De La Herida:			

De otro lado, hay que precisar que desafortunadamente la salud del fallecido ya era notoriamente mermada pues presentaba hipertensión arterial, prediabetes, lo cual lleva a concluir o podría suponer ser una de la causa del deceso.

Por lo tanto no se allega prueba que relacione el hecho con el resultado, en tanto que se debe dar por probada la presente excepción y absolver a mi representado.

2. CARGA DE LA PRUEBA POR PARTE DE LA ACTORA PARA DEMOSTRAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TAXI DE PLACAS TEP429.

Esta excepción se plantea de acuerdo al principio **ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI**, consignado en el artículo 167 del C.G.P, se impone la **carga de la prueba** a quien alega un supuesto de hecho, al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

“Conviene decir, que de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está

obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado.”¹

Síguese que la pretensión se tornará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización.²

Por esto y por otras razones, es pertinente establecer la causa o causas probables que desencadenaron la colisión, solo luego de valorar las pruebas recaudadas dentro de la actuación, teniendo en cuenta que la causa probable o posible que dio lugar a la ocurrencia del accidente de tránsito, parte de un supuesto que no siempre cuenta con evidencia que pueda soportarlo, porque en variadas ocasiones, es tal el impacto, que las condiciones en que se produjo, pueden variar de tal forma que el sentido de circulación de los vehículos, las condiciones de la vía, las circunstancias de modo, tiempo, lugar, la identidad de quien realmente conducía en ese momento y otros factores pueden resultar contrarios a lo percibido después de su ocurrencia.

En conclusión, es claro señor Juez que no tendrá cabida ninguna pretensión si no se acredita que la conducta desplegada por quien conducía el vehículo de placa **TEP429** fue la que produjo el presunto daño, ya que contrario a lo que afirman los demandantes, no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también **la magnitud de los perjuicios presuntamente causados y su cuantía, lo que NO está acreditado dentro del presente asunto, pues es materia de litigio dentro del asunto de la referencia.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONDUCTOR DE PLACAS TUN452 SE ENCUENTRA CONFIGURADA UNA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo a lo siguiente:

Es claro que para que se configure la responsabilidad civil deben concurrir necesariamente tres elementos, a saber, **a)** la conducta del agente, **b)** el daño, y **c)** el nexo causal entre el daño y la conducta desplegada por el agente; así las cosas, a falta de alguno de dichos elementos, como ocurre en el presente asunto, no puede predicarse la responsabilidad civil de los demandados.

¹ Sala de Casación Laboral de Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Luis Javier Osorio López, sentencia de agosto 5 de 2009

² Ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173) de la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

Lo anterior se encuentra fundamentado en que el conductor del vehículo de placas **TEP429**, no es responsable del accidente de tránsito materia del presente litigio y por ende el nexo de causalidad no se puede establecer para este, pues el accidente de tránsito se produce por culpa exclusiva de la víctima **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)**. Es así como **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)** transgredió lo consagrado en el artículo 55, 57, 58 y 59 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, disposición legal que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. *El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. *<Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:*

- 1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.*
- 2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.*
- 3. Remolcarse de vehículos en movimiento.*
- 4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.*
- 5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.*
- 6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.*
- 7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.*
- 8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.*

PARÁGRAFO 1o. *Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.*

PARÁGRAFO 2o. *Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.*

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. *Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:*

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.

Los menores de seis (6) años.

Los ancianos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia los perjuicios que pretende el extremo actor son atribuibles a **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)** configurándose una culpa exclusiva de la víctima quien faltó al deber objetivo de cuidado y actuó de manera imprudente exponiendo su integridad física y su vida a un riesgo inminente , generando de esta manera una acción peligrosa trasgrediendo así las normas de tránsito anteriormente mencionadas, razón por la cual se produjo el accidente y lesiones que son objeto de las pretensiones de la demanda.

La víctima al crear su propio riesgo, es una circunstancia que rompe el nexo causal indispensable para la estructuración de la responsabilidad civil del conductor PEDRO ANTONIO VARGAS del vehículo de placas **TEP429**.

Por lo tanto, queda probado que **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)** es el responsable del accidente de tránsito, por ser quien creó la **relación de causalidad entre la actividad peligrosa y el daño** elementos constitutivos de la culpa que son imputables al fallecido por lo que los perjuicios inmatrimoniales que pretenden los demandantes se derivan del actuar imprudente de él.

Nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias ha indicado que cuando existen eximentes de responsabilidad como el caso fortuito o fuerza mayor, **culpa exclusiva de la víctima**, hecho atribuible a un tercero, éstos rompen con el nexo de causalidad y por ende se configura un eximente de responsabilidad.

Lo indicado por la mencionada Corporación deja entrever que para el proceso de la referencia aplica la **“Culpa exclusiva de la víctima”** imputable a **YULI MIREYA ALEMAN**, es a su vez es un eximente de responsabilidad para el conductor **HUGO CUBILLOS TRIANA** del vehículo de placas **TUN452**.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario aprobar la excepción planteada.

4. CONCURRENCIA DE CULPAS Y/O COMPENSACIÓN DE CULPAS



Sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción está planteada, en la medida que se llegue a probar que el conductor de placas **TEP429** cometió una culpa evidente que concurre con la conducta culpable de la víctima esto es **SEGUNDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, para la compensación de culpas, de tal manera que el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización en proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa corresponda a cada uno, esto conforme al artículo 2357 del C.C.

Es así, como la Corte Constitucional de conformidad a la sentencia **T-609/2014 M.P. JORGE IVÁN PALACIO**, Referencia: expediente T-4281422, (25) de agosto de dos mil catorce (2014), la corporación se ha pronunciado, sobre la **concurencia de culpas**, así:

“(…)

Dentro del examen de este tipo de responsabilidad puede darse otro supuesto para su determinación. Lo anterior corresponde al evento regulado en el artículo 2357 del ordenamiento civil, según el cual “*la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente*”. Esta premisa es la que ha sido aplicada por la jurisprudencia en los casos denominados como “**responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes**”.

“[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘**[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa**’. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer **la graduación** de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; (…)”[44]. (Resaltado original).

Bajo ese hilo argumentativo es preciso señalar además que la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente la dificultad en el proceso de verificación del nexo causal y, con ello, resalta que el problema de la causalidad adquiere mayor relevancia cuando el hecho lesivo es la consecuencia de la pluralidad de circunstancias que no siempre son identificables en su totalidad, lo que ha denominado “concausas” o “causas adicionales”[45].

Entre ellas, identifica los eventos en los cuales “*si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, ‘pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo’, entonces surge la hipótesis de la **causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2537 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente**”.*

Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además “*la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás*”; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente[46].

4.3. Se concluye de todo lo anterior que la responsabilidad civil extracontractual supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone: (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; **y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil.

De acuerdo a lo expuesto, solicito al despacho acoger favorablemente la excepción planteada si es probada.

5. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

En el hipotético caso que se llegare a endilgar en cabeza de mi poderdante algún tipo de responsabilidad, es claro que **el daño que se ha de reparar es aquel que se**

ha efectivamente causado y que bajo ningún parámetro la demandante se puede enriquecer por los hechos que dieron origen al presente asunto.

Sin embargo, las pretensiones del extremo demandante no se encuentran debidamente soportadas y son consideradas excesivas e incongruentes con las pruebas aportadas en la demanda con la que se pretenden demostrar los supuestos perjuicios sufridos: materiales e inmateriales que dice haber padecido como consecuencia de los hechos que son objeto del litigio, por lo tanto, en el caso hipotético que el despacho llegará a acoger favorablemente las pretensiones de la demanda corresponde al Juez mediante un ejercicio de razonabilidad y proporcionalidad respecto al perjuicio causado, tasar el valor real del daño a indemnizar.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada, como quiera que las pretensiones de la demanda son excesivas por la inicua cuantificación.

6. EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea teniendo en cuenta el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, **salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, tenemos que invocamos el fenómeno jurídico de la **prescripción**, frente a aquellos que pudieren haber quedado afectados en este proceso por el transcurso del tiempo, e invocamos el fenómeno jurídico de la **compensación** y la **nulidad relativa**, en el caso que se llegará a configurar las mismas dentro del proceso.

Por las razones aludidas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

7. GENÉRICA

Solicito que declare toda excepción cuyos fundamentos fácticos se demuestren en el proceso.

VII. PRUEBAS

Todas las pruebas que continuación se solicitan, deben ser decretadas por el despacho, pues son **conducentes**, es decir resultan las pruebas aptas para corroborar los hechos en que fundamentan las excepciones formuladas y controvertir las aseveraciones emitidas en la demanda, son **pertinentes**, es decir los hechos que se buscan probar con estas pruebas se relacionan directamente con la controversia planteada, y son **útiles**, es decir las pruebas al ser conducentes y pertinentes, son en

la misma medida útiles para esclarecer los hechos que dieron origen al proceso, por lo tanto, solicito al despacho decretar las siguientes pruebas:

A) INTERROGATORIO DE PARTE

De acuerdo al artículo 198 y 202 del C.G.P., solicito se sirva fijar fecha y hora para hacer comparecer a:

- Los demandantes para que absuelvan interrogatorio de parte, el cual le será formulado de forma verbal o en cuestionario que aportaré en sobre sellado en su debido momento, reservándome el derecho de ampliarlo o adicionarlo oralmente en la respectiva audiencia, esta prueba versará sobre los hechos y demás asuntos que dieron origen al presente proceso **y en caso de la no comparecencia del demandante que es obligatoria, solicito al Juzgado se de aplicación a las sanciones que trata el artículo 372 del C.G.P.**
- El representante legal de la demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** para que absuelva interrogatorio de parte, el cual le será formulado de forma verbal o en cuestionario que aportaré en sobre sellado en su debido momento, reservándome el derecho de ampliarlo o adicionarlo oralmente en la respectiva audiencia, esta prueba versará sobre los hechos y demás asuntos que dieron origen al presente proceso.
- Del demandado **JOHN JAIRO PÉREZ GUEVARA** para que absuelva interrogatorio de parte, el cual le será formulado de forma verbal o en cuestionario que aportaré en sobre sellado en su debido momento, reservándome el derecho de ampliarlo o adicionarlo oralmente en la respectiva audiencia, esta prueba versará sobre los hechos y demás asuntos que dieron origen al presente proceso.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 100, 167, 278,282 del C.G.P.; Artículo 993 C. Co, artículos 64, 2341, 2357 y 2358 del C.C.

Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones concordantes.

IX. ANEXOS

- **Poder** para actuar (se adjunta contestación).
- Téngase como **anexos** de esta contestación las aportadas como pruebas.

X. NOTIFICACIONES

Pedro Antonio Vargas , persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número número79.360.912.

Dirección para notificaciones judiciales: Carrera 8 ESTE No. 30-17 sur ciudad de Bogotá.

Email para notificaciones judiciales: pedrovar353@gmail.com

La suscrita en la Carrera 10 No. 16-39, piso 14, oficina 1402, edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá.



PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

C000980 (P)

Email para los efectos del art. 78 #14 del CGP notificaciones@padillacastro.com con copia a judy.castro@padillacastro.com.co y a dependiente@padillacastro.com.co

Las demás partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,

JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO

C.C. No. 52.445.961 de Bogotá

T.P. No. 107.767 del C.S.J.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENCIA PROCESO

Entre los suscritos a saber por una parte Pedro Antonio Vargas identificado como aparece junto a su respectiva firma, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **PADILLA & CASTRO LIMITADA**, quien para los efectos del presente contrato se denominarán **EL ABOGADO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regulara por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato: **PRIMERA. OBJETO./** El Abogado, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica o laboral, utilizando sus propios medios, y por intermedio del abogado de signado por la oficina, prestará asesoría jurídica para ejercer la defensa dentro del proceso radicado con el número 110013103 055 2023 0006300 que cursa ante Juzgado 55ª civil circuito Bt y que surgió con ocasión del accidente de tránsito de fecha 22 agosto -22. **SEGUNDO. HONORARIOS-CUANTÍA./** El contratante por intermedio de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS OC, pagará por concepto de honorarios profesionales las sumas que tiene determinadas la mencionada compañía, en la póliza que amparaba al vehículo de placas TEP 429 para el momento del siniestro. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL ABOGADO./** Constituyen las principales obligaciones del abogado a) obrar con diligencia en los asuntos recomendados., b) resolver las consultas con la mayor celeridad posible. **CUARTA./ OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE./** El Contratante queda obligado: a) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL ABOGADO. b) Asistir a todas las reuniones y diligencias programadas ya sea por el abogado o por la autoridad competente que conoce del caso. **QUINTA./ DURACIÓN./** el presente contrato se celebra de manera indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación. **SEXTA./ DELEGACIÓN./** Queda permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entrega AL ABOGADO. **SÉPTIMA./ TERMINACIÓN ANORMAL./** El incumplimiento de las obligaciones nacidas del acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el presente contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

En señal de conformidad las partes lo suscriben, en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

EL CONTRATANTE,

EL ABOGADO,

Pedro Antonio Vargas
1567235340



PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

Señores

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso

Civil de **DORIS HERNANDEZ ORTIZ, ELDA FANY HERNANDEZ ORTIZ, EUGENIA ORTIZ DE HERNANDEZ, EULALIA HERNANDEZ ORTIZ, FRANCELINA HERNANDEZ ORTIZ Y OTROS** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. Y PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ**

Radicado
ASUNTO

11001310305520230006300
PODER ESPECIAL

PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 5.672.353, expedida en Lebrija, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a usted que **otorgo poder especial, amplio y suficiente** al doctor **WILLIAM PADILLA PINTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 98.686 expedida por el Consejo superior de la Judicatura y/o a la Doctora **JUDY ESMERALDA CASTRO ALFARO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá y Tarjeta profesional número 107.767, para que en mi nombre y representación se notifiquen, contesten la demanda dentro del proceso de la referencia y actúen hasta el final del mismo presentando los recursos que estimen convenientes y en general defiendan mis intereses.

Mis apoderados están facultados para ejercer todas las acciones que les son propias para el trámite de este mandato y las demás establecidas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de retirar y solicitar copias, transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falso y en general las demás conferidas por la ley para el buen desempeño del cargo.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ

C.C. No. 5.672.353, expedida en Lebrija.

Dirección: Carrera 8 este # 30 – 17 sur de Bogota

Telefono: 3133027174

Acepto,

WILLIAM PADILLA PINTO

C.C. 91.473.362 de Bucaramanga

T.P. 98.686 del CS de la Judicatura

JUDY ESMERALDA CASTRO ALFARO

C.C. 52.445.961 de Bogotá

T.P. 107.767 del CS de la Judicatura

Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 601-3905089 - Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 602-8809015 – Celular 3213226323 – 3115488749
Cali, Colombia

www.padillacastro.com
BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN

Fwd: C000980 CONTESTACION DE DEMANDA /// J55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RAD. 11001310305520230006300

Judy Castro <judy.castro@padillacastro.com.co>

Vie 01/12/2023 17:06

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ALEJANDRA FRENCHER <admijuridica@gmail.com>; Claudia Lastra <claudia.lastra@laequidadseguros.coop>; sugeyreneria2@gmail.com <sugeyreneria2@gmail.com>; notificaconsjudiciales@laequidadseguros.coop <notificaconsjudiciales@laequidadseguros.coop>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

PODER.pdf; C000980 Contestación (P).pdf; image001.jpg;

-

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso Declarativo de **EUGENIA ORTÍZ DE HERNANDEZ, DORIS HERNANDEZ ORTÍZ, ELDA FANY HERNANDEZ ORTÍZ, EULALIA HERNANDEZ ORTÍZ, FRANCELINA HERNANDEZ ORTÍZ, LILIA HERNANDEZ ORTÍZ, NORBERTO HERNANDEZ ORTÍZ Y YURANY EUGENIA HERNANDEZ ORTÍZ** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. Y PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ.**

Radicado 11001310305520230006300

ASUNTO CONTESTACION DE DEMANDA

JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá, abogada en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 107.767 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **PEDRO ANTONIO VARGAS HERNANDEZ**, de conformidad al poder conferido, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SUBSANADA** en los siguientes términos:

1. **contestación de demanda**, junto con documentos y anexos en un solo formato PDF.

Para efectos de notificaciones al suscrito favor direccionarlas al siguiente correo electrónico: notificaciones@padillacastro.com **y por favor copiar a**

dependiente@padillacastro.com.co y a judy.castro@padillacastro.com.co

La información fue compartida conforme al artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP y surte efectos artículo 09 de la Ley 2213 de 2022.

Cordial Saludo,

Judy Esmeralda Castro Fajardo

Gerente Legal



www.padillacastro.com

www.padillacastro.com.co

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar

Conmutador 3905089

Celular 3232054409

Bogotá D.C., Colombia

Calle 6 Norte No.2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario

Teléfono 880 9015

Celulares 321 322 6323 – 311548 8749

Cali , Colombia

BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN

--

JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO

Gerente Legal- Padilla & Castro Limitada- Asesores Jurídicos

Cra 10 No. 16-39 Of. 1402 Edificio Seguros Bolívar

Tels. 2814797- 3418115 Fax: 2838523

Móvil. 3123505345

Manizales, febrero 13 de 2024



Juzgado
55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

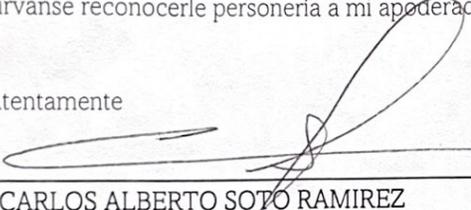
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro.10.256.315 de Manizales, actuando como ex liquidador de la sociedad TECNIGRES S.A LIQUIDADADA con NIT.800.045.236-7, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a DIEGO ALEJANDRO DELGADO CARMONA mayor de edad y vecino en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.788.079 de Manzanaraes, Caldas, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.388.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente la contestación a la demanda de expropiación judicial, adelantada por el demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra de TECNIGRES S.A Y OTROS, en el juzgado 55 civil del circuito de Bogotá, D.C, proceso con radicado 2023 – 00112.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representar y exponer mis intereses en la contestación de la demanda de expropiación y así como en general para llevar a efecto todas y cada una de las actuaciones necesarias a que haya lugar para el cumplimiento de la gestión encomendada por medio del presente escrito. Que no se diga que carecen de facultades para actuar.

Sírvanse reconocerle personería a mi apoderado en los anteriores términos.

Atentamente


CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ
C.C 10.256.315 de Manizales, Caldas.
En calidad de ex Liquidador de
TECNIGRES S.A
NIT.800.045.236 - 7

Acepta,


DIEGO ALEJANDRO DELGADO CARMONA
C.C. 1.057.788.079 de Manzanaraes, Caldas.
T.P 388.850 del C.S.J
alejandros_dc09@hotmail.com

NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES	
FIRMA REGISTRADA	
El suscrito NOTARIO CUARTO DE MANIZALES da testimonio que la firma puesta en el anterior documento tiene correspondencia con la que aparece registrada en éste documento a nombre de	
SOTO RAMIREZ CARLOS ALBERTO con C.C. 10256315	
ESTE TESTIMONIO NO SIRVE CUANDO DE ESTE DOCUMENTO EMANAN OBLIGACIONES Artículo 77 del Decreto Ley 960 de 1970.	
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	 Cod. mc8w6
Manizales, 2024-02-13 11:51:11 6575-8c2f932a	EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Señor(a)
JUEZ(A)
JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C
E.S.D

Proceso: EXPROPIACION JUDICIAL
Demandantes: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandada: TECNIGRES S.A Y OTROS
Referencia radicada: 2023 - 00112
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Diego Alejandro Delgado Carmona, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.788.079 expedida en Manizales - Caldas, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 388.850 del Consejo Superior de la Judicatura, quien solicita personería para actuar dentro del presente proceso, domiciliado en la calle 21 No. 21-45, Edificio Millan y Asociados, Piso 15 de Manizales - Caldas, en mi condición de apoderado judicial del Señor **Carlos Alberto Soto Ramírez**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.256.315 expedida en Manizales, quien obró en calidad de liquidador de **TECNIGRES S.A** con NIT 800.045.236-7, doy contestación a la demanda de la referencia promovida por **la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, dentro del proceso de expropiación judicial con radicado **2023 - 00112** en contra de **TECNIGRES S.A Y OTROS**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero: ... Es cierto.
Segundo: ... Es cierto.
Tercero: ... No me consta
Cuarto: ... No me consta
Quinto: ... No me consta
Sexto: ... No me consta
Séptimo: ... No me consta
Octavo: ... No me consta
Noveno: ... No me consta.
Décimo: ... No me consta.

Undécimo: ... No me consta
Duodécimo: ... No me consta.
Decimotercero: ... No me consta.
Decimocuarto: ... No me consta.
Decimoquinto: ... No me consta.
Decimosexto: ... No me consta
Decimoséptimo: ... No me consta
Decimoctavo: ... No me consta
Decimonoveno: ... No me consta
Vigésimo: ... No me consta
Vigésimo primero: ... No me consta
Vigésimo segundo: ... No me consta

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declaratorias de la demanda instaura a mi cliente **TECNIGRES S.A Y OTROS.**

EXCEPCIONES

1. DE FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA (INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD)

La de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la inexistencia del demandado tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 100 el código general del proceso ha de subrayarse que la misma tan sólo se configura cuando se demanda a una persona natural o jurídica inexistente, sea porque desapareció del ámbito jurídico, por muerte en el caso de persona física o por disolución y **liquidación** de la sociedad, asociación o fundación si se trata de persona jurídica.

Para el presente caso la sociedad Tecnigres S.A fue liquidada y cancelada su matrícula mercantil mediante acta 48 del 26 de noviembre de 2015, la cual fue debidamente inscrita en el registro mercantil el día 04 de diciembre de 2015, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad; por lo tanto, no es sujeto de derechos ni obligaciones y al no existir como persona jurídica esta no puede demandar ni ser demandada.

2. IMPROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR

En lo que concierne a la extensión de la responsabilidad del liquidador, el consejo de estado ha reiterado que, a partir de la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, la sociedad desaparece como sujeto de derecho. Es este el momento a partir del cual el liquidador pierde la capacidad de representación.

Sin embargo, estableció que existen situaciones aun después de liquidada la sociedad, en las cuales el liquidador debe continuar respondiendo, y estas se dan cuando incurra en el incumplimiento de sus deberes, que causen perjuicios a los asociados o terceros, tal como lo establece el artículo 255 del Código de Comercio. Para el ejercicio de esta acción (de reclamación contra los liquidadores), estos últimos tienen cinco años, los cuales se cuentan a partir de la aprobación de la prueba final de liquidación, como lo dispone el inciso segundo del artículo 256 del código de comercio:

“Artículo 256. Prescripción de la acción. término. las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad.

Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo enunciado anteriormente, la cuenta final de liquidación de la sociedad Tecnigres S.A fue presentada por medio de acta numero 48 del 26 de noviembre de 2015 e inscrita en el registro mercantil el dia 04 de diciembre de 2015, por lo tanto la responsabilidad de mi poderdante como liquidador contra terceros finalizo el 03 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART 100 NUMERAL 3:

ARTICULO 100: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

(...)

CODIGO DEL COMERCIO ART 255-256-257:

ARTÍCULO 255. RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 256.PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. TÉRMINO. Las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad.

Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación.

ARTÍCULO 257. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. Las prescripciones anteriores correrán respecto de toda clase de personas y no se interrumpirán sino judicialmente, conforme a las leyes de procedimiento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Acta de liquidación privada de la sociedad.

ANEXOS

- Poder

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones al correo juridica@aeca.com.co – alejandro_dc09@hotmail.com, en su despacho o en la Calle 21 No. 21 – 45, Edificio Millán Y Asociados Piso 15, Manizales

Señor Juez,



DIÉGO ALEJANDO DELGADO CARMONA
T.F. No. 388.850 del C. S. de la Judicatura
C.C. No. 1.057.788.079 de Manizales



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TECNIGRES S.A**

Fecha expedición: 2024/02/12 - 13:53:41 **** Recibo No. S000917275 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240212-0126

CODIGO DE VERIFICACIÓN nT6wDHfbtq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TECNIGRES S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800045236-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 45471
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 11 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 929,686,248.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 21 21-45 PISO 15 OFICINA 1501
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8841761
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@casagres.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 21 21-45 PISO 15 OFICINA 1501
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
TELÉFONO 1 : 8841761
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@casagres.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2399 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1985 DEL 07 DE OCTUBRE DE 1988 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21063 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TECNIGRES S.A**

Fecha expedición: 2024/02/12 - 13:53:41 **** Recibo No. S000917275 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240212-0126

CODIGO DE VERIFICACIÓN nT6wDHfbtq

TECNIGRES S.A.

CERTIFICAS - REESTRUCTURACIÓN

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MARZO DE 2010 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2010, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE LA NOTICIA DE REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MARZO DE 2010 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2010, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE LA CONVOCATORIA A LA REUNION PARA LA REFORMA DEL ACUERDO D E REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE ABRIL DE 2013 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE EL AVISO DE REUNION DE ACREEDORES TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE JUNIO DE 2013 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2013, SE DECRETÓ : EL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION INFORMA LA TERMINACION DEL ACUERDO POR HABERSE CUMPLIDO DE MANERA ANTICIPADA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 44 DEL 24 DE JUNIO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65364 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2013, SE DECRETÓ : DISOLUCION.

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71714 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : LIQUIDACION.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 251372 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : CANCELACION DE LA MATRICULA POR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD (ACTA ACLAR ADA) .

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-606	19890406	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-22172	19890417
EP-1311	19890717	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-22605	19890719
EP-522	19900327	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-23779	19900403
EP-885	19910424	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-26180	19910822



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TECNIGRES S.A**

Fecha expedición: 2024/02/12 - 13:53:41 **** Recibo No. S000917275 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240212-0126

CODIGO DE VERIFICACIÓN nT6wDHftq

EP-1900	19910823	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-26203	19910827
EP-2315	19911011	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-26536	19911018
EP-864	19920618	NOTARIA UNICA.	VILLAMARIA	RM09-27829	19920702
EP-2167	19921105	NOTARIA UNICA.	VILLAMARIA	RM09-28460	19921109
EP-301	19930218	NOTARIA UNICA.	VILLAMARIA	RM09-29230	19930430
EP-1402	19930624	NOTARIA UNICA.	VILLAMARIA	RM09-29520	19930624
EP-6924	19971111	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-37057	19971112
EP-2552	19971224	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-37330	19980105
EP-210	20080222	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-52996	20080306
44	20130624	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-65364	20130805
AC-48	20151126	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-71714	20151204

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE SU VIGENCIA ERA HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2038

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 44 DEL 24 DE JUNIO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65365 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	SOTO RAMIREZ CARLOS ALBERTO	CC 10,256,315

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 44 DEL 24 DE JUNIO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65365 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR SUPLENTE	CASTELLANOS ALZATE ALEXANDRA	CC 24,827,043

CERTIFICA - PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

QUE BAJO EL NO. 9- 27302 DE FECHA 20 DE MARZO DE 1992, SE INSCRIBIÓ EN ESTA ENTIDAD, EN EL LIBRO IX, TOMO XXI, LA RESOLUCIÓN NO. SA-MZ-00984 DE FECHA 9 DE MARZO DE 1992, POR MEDIO DE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONCEDIÓ PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA PRESENTE SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$287,501,273

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2399

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TECNIGRES S.A**

Fecha expedición: 2024/02/12 - 13:53:41 **** Recibo No. S000917275 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240212-0126

CODIGO DE VERIFICACIÓN nT6wDHfbtq

PROHÍBESE A LA COMPAÑÍA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS O DE LAS DE AQUELLAS SOCIEDADES EN QUE LA PROPIA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS DIRECTO.

CERTIFICA:

LAS DIFERENCIAS QUE OCURRIEREN ENTRE LOS ACCIONISTAS COMO TALES Y LA SOCIEDAD, O ENTRE AQUELLOS, POR RAZON DEL CONTRATO SOCIAL, DURANTE EL TERMINO DE SU DURACION, O CON MOTIVO DE SU DISOLUCION, O EN EL PERIODO DE LIQUIDACION, SIEMPRE Y CUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES SEAN SUSCEPTIBLES DE DECISION ARBITRAL, SERAN SOMETIDAS A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, COMPUESTO POR TRES (3) ARBITROS, ABOGADOS TITULADOS, DESIGNADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, LA ORGANIZACION INTERNA DEL TRIBUNAL SE SUJETARA A LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES Y FUNCIONARA EN LA SEDE DE DICHO CENTRO. EL TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO. EL TRIBUNAL CONSTITUIDO SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2279/ 89, LEY 23/91 Y DECRETO 2651/91, Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. SE ENTIENDE POR PARTE, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLAUSULA, LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE SOSTENGAN UNA MISMA PRETENSION.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación nT6wDHfbtq

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

TECNIGRES S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CUENTA FINAL DE LIQUIDACION
Acta No. 48

Luiz


En la ciudad de Manizales, siendo las 8:00 a.m. del 26 de noviembre de 2015, se reunió la Asamblea General de Accionistas de Tecnigres S.A. de manera extraordinaria en la Calle 21 No. 21-45 oficina 15-01. La reunión fue convocada mediante invitación escrita del Liquidador Principal enviada a cada uno de los accionistas el 03 de noviembre de 2015, convocatoria que fue del siguiente tenor:

"Manizales, 03 de Noviembre de 2015.

Señores
ACCIONISTAS - **TECNIGRES S.A. EN LIQUIDACIÓN**
Ciudad

ASUNTO: CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Con la presente nos permitimos citarlos a la Asamblea Extraordinaria de **TECNIGRES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que se llevará a cabo el día veintiséis (26) de noviembre de 2015 a las 8:00 a.m. en las oficinas de la liquidación de la sociedad **TECNIGRES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, ubicadas en la calle 21 No. 21-45 Piso 15 Oficina 1501 de la ciudad de Manizales, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretaria.
3. Informe del liquidador principal.
4. Presentación del balance general Intermedio con corte al 31 de octubre de 2015.
5. Estudio y aprobación del plan de pagos del pasivo externo de la sociedad.
6. Estudio y aprobación de la cuenta final de liquidación
7. Autorización al liquidador principal.
8. Elaboración lectura y aprobación del acta.

Atentamente,

(FIRMADO)
CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ
Liquidador Principal

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- VERIFICACION DEL QUORUM

Se procedió a verificar la asistencia a la Asamblea, la cual arrojó los siguientes resultados:

0514
[Handwritten signature]

ACCIONISTA	CEDULA-NIT	REPRESENTADO	NUMERO DE ACCIONES	PARTICIPACION
NESTOR BUITRAGO TRUJILLO	4.305.631	NESTOR BUITRAGO TRUJILLO	1.986.425.675	42,27%
INVERSIONES CAMBIA S.A.	800.149.426-7	NESTOR BUITRAGO TRUJILLO	958.564.985	20,40%
FIDUOCCIDENTE S.A.	830.054.076	AUSENTE	502.252.551	10,69%
MARCELA BUITRAGO GONZALEZ	30.304.214	MARCELA BUITRAGO GONZALEZ	65.801.506	1,40%
NICOLAS ARANGO PINZON	75.094.844	AUSENTE	57.337.930	1,22%
VALENTINA ARANGO PINZON	30.396.071	AUSENTE	57.337.930	1,22%
VERONICA ARANGO PINZON	1.053.787.000	AUSENTE	57.337.931	1,22%
LINARTEK HOLDINGS INC	1279778-1-600238	MARCELA BUITRAGO GONZALEZ	875.224.932	18,62%
ARANGO Y CIA. S.EN C.	890.807.405-3	AUSENTE	2.675.634	0,06%
INVERSIONES EL COLIBRI S.C.A.	900.015.489-8	AUSENTE	2.674.830	0,06%
TRES CARABELAS S.C.A.	900.015.490-6	AUSENTE	2.674.830	0,06%
ANA ALEJANDRA BUITRAGO GONZALEZ	30.391.024	AUSENTE	65.801.507	1,40%
MARTIN EDUARDO BUITRAGO GONZALEZ	75.063.838	AUSENTE	65.801.507	1,40%
TOTAL ACCIONES CONVOCADAS			4.699.911.748	100,00%
TOTAL ACCIONES REPRESENTADAS			3.886.017.098	82,69%

Verificado el quórum se informó que se encontraban presentes y representados los accionistas titulares de 3.886.017.098 acciones, correspondientes al 82.69% del capital suscrito y pagado de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la Asamblea tiene capacidad para deliberar y decidir válidamente.

Se deja constancia que el Doctor CARLOS ALBERTO SOTO RAMÍREZ, asiste en su condición de liquidador Principal de la sociedad, y ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE asiste como invitada.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIA.

Por decisión unánime de la Asamblea, fueron elegidos como presidente, el señor CARLOS ALBERTO SOTO RAMÍREZ y como secretaria la señora ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE quienes aceptan la designación que se les hace.

3. INFORME DEL LIQUIDADOR PRINCIPAL

El señor Carlos Alberto Soto Ramírez, en su calidad de liquidador principal, manifestó a los presentes que en desarrollo del proceso liquidatorio, se realizaron las siguientes actividades:

En junio 24 de 2013 se reunió a Asamblea General de accionistas de Tecnigres S.A. donde se informó la terminación anticipada del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, se informó sobre la existencia de la causal de liquidación por pérdidas, se presentó el informe de gestión del representante legal con fecha de mayo 31 de 2013 y se decretó la apertura de la disolución y liquidación de la sociedad nombrando como liquidadores al Contador Público Carlos Alberto Soto Ramírez y a la Dra. Alexandra Castellanos Alzate, principal y suplente respectivamente. Todo

05 15


lo anterior consta en el Acta No. 44 de Junio 24 de 2.013, inscrita el 5 de agosto de 2013 bajo el No. 00065365 del libro IX como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad.

En Agosto 9 de 2.013 se hizo la publicación ordenada por el artículo 232 del código de comercio en el diario la Patria de esta ciudad, igualmente se informó ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, el estado de disolución y liquidación de la sociedad como lo establece el artículo 847 del Estatuto Tributario.

En agosto 26 de 2.013 se actualizó el Rut de la Sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas de Manizales.

En septiembre 6 de 2.013 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solicitó al liquidador abstenerse de continuar el trámite del proceso hasta tanto no se proferiera por ese despacho comunicación en tal sentido e informó que por parte de la División de Fiscalización se había proferido un requerimiento especial año gravable 2.009 impuesto renta.

En septiembre 18 de 2.013 se llevó a cabo la conciliación y terminación por mutuo acuerdo de la obligación renta año 2.009 pagando la suma de \$ 902.000 de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1607 de 2.012, reduciendo las acreencias con la Dian en valor de \$407.896.000 de sanción y \$ 761.000 de intereses.

En septiembre 25 de 2.013 se hicieron otros pagos a la Dian, aprovechando los beneficios tributarios establecidos en la ley 1607 del año 2.012, rebajando de esta forma las acreencias con esta entidad. Es de aclarar que estos pagos se hicieron, debido a que había un dinero en efectivo en la liquidación y no existían pasivos de primera clase diferentes a los de esta entidad; y consideramos conveniente aprovechar estos beneficios para poder honrar las mayores acreencias posibles con esta entidad.

En octubre 2 de 2.013 se convocó a la Asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad Tecnigres S.A. con el propósito de aprobar los Estados Financieros a Septiembre 30 de 2.013 y someter a aprobación el Inventario a esa fecha.

En octubre 11 de 2.013 se llevó a cabo la Asamblea extraordinaria de accionistas y se aprobaron los Estados financieros a septiembre 30 de 2013 y los inventarios presentados por el liquidador a esa fecha.

En octubre 17 de 2.013 fueron enviados a los acreedores: Dian, Néstor Buitrago Trujillo, Alberto Cardona Acevedo y José Joaquín Núñez Gallego, los inventarios de la sociedad, aprobados por la Asamblea general de accionistas.

En octubre 23 de 2.013, con criterios de eficiencia y diligencia propios de este encargo, el liquidador considero conveniente solicitar los Paz y Salvos de las

entidades de salud, fondos de pensiones y parafiscales de las siguientes entidades: Seguros atlas, Arl colmena, Eps Sura, Sol Salud vida, Eps Caldas, Humana vivir, Caprecom, Unisalud, Famisanar, Cruz blanca, Skandia, Compensa Eps, Eps sanitas, Susalud, Salud total, Café salud, Saludcoop, Colmédica, Nueva eps, Sos, Comfenalco Valle, Comfenalco Cartagena, Coomeva, Colpensiones y Protección.

Posterior a la entrega del inventario, se estableció la existencia de un título minero para la exploración y explotación de pequeña minería, específicamente arcilla, el cual se hizo avaluar por el Ingeniero Jaime Cárdenas Jaramillo.

En diciembre 13 de 2.013 se hizo un contrato de cesión de derechos mineros del permiso de exploración y explotación No. 7751 con código de registro minero FHki-01 con la Sociedad House Gres SAS, el cual quedo pendiente de perfeccionar hasta tanto se autorizara por parte de la autoridad minera la cesión, dando cumplimiento al artículo 22 de decreto 2655 de 1.988 de la Agencia Nacional Minera.

Dentro de los meses de noviembre, diciembre de 2.013 y primer trimestre del año 2.014, se enviaron los derechos de petición para la obtención de los Paz y salvos de las entidades con que no se había logrado obtener respuesta.

En el mes de febrero de 2.014 se hizo la conciliación con el ICBF pagando la suma de \$ 1.461.903, quedando a paz y salvo con dicha entidad.

En abril 15 de 2.014 se presentó la Declaración de renta y del Cree del año gravable 2.013.

En Septiembre 12 de 2.014 el Servicio Nacional de aprendizaje Sena, profirió la Resolución No. 000705, por medio de la cual se libró orden de pago por concepto de Aportes Parafiscales y a cargo del empleador TECNIGRES S, A, en liquidación por la suma de \$ 15.786.550.

En octubre 7 de 2.014, se radicó en el Sena Regional Caldas con el No. 1-2014-006224, el recurso de reposición contra la resolución No. 000705 de septiembre 12 de 2.014.

Mediante Resolución No. 000121 de febrero 27 de 2.015 se resuelve el recurso de reposición librando orden de pago a favor del Servicio Nacional de aprendizaje Sena y a cargo del empleador Tecnigres S.A. en liquidación por la suma de \$933.707.

En marzo 2 de 2.015 se hace la convocatoria para la Asamblea extraordinaria de accionistas, la cual es realizada el día 26 de marzo del año 2.015, en donde se presentaron y aprobaron los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2.014, se ratificó la Revisoría fiscal y se presentó el informe del liquidador sobre las gestiones adelantadas hasta la fecha.

En Abril 21 de 2.015 se presentó la Declaración de renta y complementario y la declaración del CREE correspondientes al año gravable 2.014.

En Mayo 7 de 2.015 se presentó la información exógena y se enviaron los archivos virtuales a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales.

En octubre 21 de 2.015 se protocoliza el Silencio Administrativo Positivo del aviso de cesión de derechos mineros relativo al contrato de concesión No. 7751 radicado en día 10 de diciembre de 2.013.

Por último se adjunta el informe de los resultados obtenidos con las gestiones correspondientes a determinar y depurar la información con las entidades del sistema de seguridad social, en donde consta la situación con las entidades administradores de riesgos laborales (ARL) , Empresas prestadores de servicios de salud, Entidades con parafiscales, Fondos de pensiones y cajas de compensación familiar.

Terminada la lectura del anterior informe, fue sometido a consideración de la Asamblea de Accionistas y fue aprobado con el voto favorable de las 3.886.017.098 acciones presentes en la reunión.

4. PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015.

El Liquidador de la sociedad puso a consideración del máximo órgano social el balance general con corte al 31 de octubre de 2.015, el cual fue evaluado por los asistentes, quienes lo aprobaron con el voto favorable de las 3.886.017.098 acciones presentes en la reunión. Este balance reposará, junto con sus anexos, en los archivos de la sociedad.

5. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PAGOS DEL PASIVO EXTERNO DE LA SOCIEDAD.

El Liquidador Principal expresó a los asistentes que con parte de los activos existentes, la sociedad canceló parte de su pasivo externo, de acuerdo con la prelación legal de pagos que establece la ley, pues existen unas obligaciones pendientes con la Dian por valor de \$4.840.080.000, y con los señores Néstor Buitrago Trujillo por valor de \$852.359, Alberto Cardona Acevedo por valor de \$12.831.586 y José Joaquín Núñez Gallego por la suma de \$7.609.353, que no fueron posibles de cubrir.

Adicionalmente manifestó que con parte del dinero en caja disponible, se cancelaran: a) Los gastos de la cuenta final de liquidación, tales como Impuesto de Registro Departamental e Inscripción de la liquidación ante la Cámara de Comercio los cuales ascienden a la suma de \$253.000 aproximadamente. b) Los

Honorarios del Liquidador, que ascienden a la suma de \$15.000.000; c) Se cancelará la segunda cuota por concepto del Impuesto Cree por valor de \$3.814.000; y d) el excedente es decir la suma de \$10.046.214 será entregada a la DIAN.

La asamblea por unanimidad impartió su aprobación a todas las actuaciones adelantadas por el liquidador. Así mismo, de manera unánime con el voto favorable de las 3.886.017.098 acciones presentes en la reunión, expresó su total conformidad con los conceptos y los montos de las provisiones planteadas anteriormente por el liquidador de la Sociedad.

6. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN.

El Liquidador explicó que de acuerdo con lo tratado en los puntos precedentes, la sociedad no estaba en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Comercio, pues no existen remanentes para distribuir entre los accionistas.

Así mismo, el liquidador presenta una relación de los ingresos y gastos de la sociedad a partir de la aprobación de los inventarios y avalúos, realizados durante la etapa de liquidación:

RESUMEN INGRESOS LIQUIDACION TECNIGRES S.A. EN LIQUIDACION

VENTA TITULO MINERO	\$ 2.400.000	

TOTAL INGRESOS LIQUIDACION		\$ 2.400.000
		=====

RESUMEN GASTOS LIQUIDACION TECNIGRES S.A. EN LIQUIDACION

GASTOS DE LA LIQUIDACION		\$ 14.040.138
PRIMERA CUOTA CREE 2.013	\$ 2.641.000	
GASTOS CAJA MENOR	13.500	
PAGOS CONCILIACION SENA	934.449	
CERTICAMARA	174.000	
PAGO CONCILIACION PAGOS DE PENSION	4.919.845	
DECLARACION INDUSTRIA Y COMERCIO	5.357.344	
OTROS GASTOS LIQUIDACION PENDIENTES DE PAGO		\$ 19.067.000
HONORARIOS LIQUIDADOR	15.000.000	
PAGO SEGUNDA CUOTA	3.814.000	
PAGO REGISTRO ESCRITURA CAMARA DE COMERCIO	253.000	
TOTAL GASTOS LIQUIDACION		\$ 33.107.138
		=====

La presente cuenta final de liquidación fue aprobada con el voto favorable de las 3.886.017.098 acciones presentes en la reunión.

Así mismo la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, declara a paz y salvo por todo concepto a la sociedad **TECNIGRES S.A EN LIQUIDACION**, identificada con el **NIT. 800.045.236-7**.

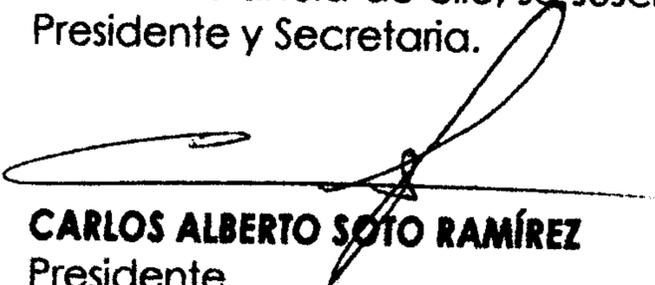
7. AUTORIZACIÓN ESPECIAL AL LIQUIDADADOR PRINCIPAL

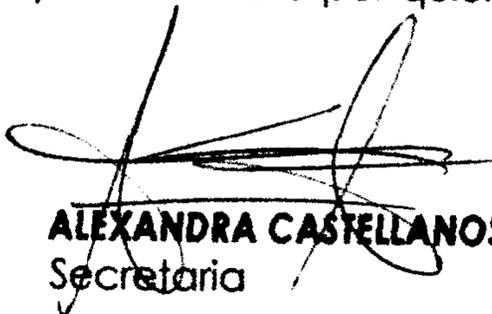
La Asamblea Extraordinaria de Accionistas por unanimidad, esto es con el voto favorable de las 3.886.017.098 acciones presentes en la reunión, autorizó, expresa e irrevocablemente, al Liquidador para: 1) Suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar las decisiones en ella aprobadas; 2) Para realizar todas las diligencias necesarias para dejar totalmente concluida la fase liquidatoria y las demás que puedan surgir después de su liquidación definitiva, entendiéndose investido de las más amplias facultades para llevar a cabo la gestión encomendada.

8. ELABORACIÓN LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN

Siendo las 9:00 a.m., del día veintiséis (26) de noviembre de 2.015, sin más temas que tratar, se da por terminada la reunión y, previo un receso que se decreta, se procede a elaborar y dar lectura al acta de la reunión, siendo aprobada voto favorable de las 3.886.017.098 acciones presentes en la reunión, sin objeción alguna por los asistentes.

Para constancia de ello, se suscribe la presente acta por quienes actuaron como Presidente y Secretaria.


CARLOS ALBERTO SOTO RAMÍREZ
Presidente


ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
Secretaria

La presente es fiel copia tomada del libro de actas de asamblea de la sociedad.


ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
Secretaria



TECNIGRES S.A. ✓
NIT. 800.045.236-7.
ACTA ADICIONAL AL ACTA No. 48 ✓

FECHA: Cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2.015) HORA: 10:00 a.m. ✓

LUGAR: Oficinas de la administración de la sociedad TECNIGRES S.A. ubicadas en la en la Calle 21 No. 21-45 oficina 15-01, de la ciudad de Manizales.

De conformidad con el artículo 131 del Decreto Reglamentario 2649 de 1.993 que en su inciso segundo establece que: "Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto." Los suscritos Presidente y secretaria de la reunión llevada a cabo el día veintiséis (26) de noviembre de 2.015 tal y como consta en el acta No. 48, nos permitimos manifestar que por error involuntario en la transcripción del acta citada, se omitió incluir lo relativo a la cuenta final de liquidación así:

- **ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN.**

El Liquidador explicó que de acuerdo con lo tratado en los puntos precedentes, la sociedad no estaba en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Comercio, pues no existen remanentes para distribuir entre los accionistas.

De otro lado el liquidador, procedió a presentar la/cuenta final de liquidación, en los siguientes términos:

- **RELACIÓN DE ACTIVOS SOCIALES:**

En activo corriente la suma de \$29.113.214,00: Disponible en caja la suma de \$29.113.214, 00.

Los accionistas por unanimidad avalúan este activo en la suma de \$29.113.214,00.

TOTAL DE ACTIVOS SEGÚN AVALÚOS **\$29.113.214.00.**

Menos (-) reserva para gastos del proceso de liquidación definitiva (\$253.000,00)

TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES: **\$28.860.214,00** ✓



- **RELACIÓN DE PASIVOS:**

Los pasivos con los que cuenta la sociedad TECNIGRES S.A. a la fecha, son los siguientes:

- Por honorarios la suma de \$15.000.000, adeudos a liquidador por los gastos del proceso de liquidación.

Los ACCIONISTAS por unanimidad estiman este pasivo en la suma de \$15.000.000,00-

- Acreedores Varios la suma de \$20.440.938, discriminados así:

Cuenta por pagar al señor Alberto Cardona Acevedo la suma de \$12.831.586,00.
Cuenta por pagar al señor José Joaquín Núñez Gallego la suma de \$7.609.352,00.

Los ACCIONISTAS por unanimidad estiman este pasivo en la suma de \$20.440.938.

- Cuentas por pagar a socios la suma \$852.359,00, adeudados al señor Néstor Buitrago Trujillo

Los ACCIONISTAS por unanimidad estiman este pasivo en la suma de \$852.359,00.

- Por impuestos y contribuciones a la DIAN la suma de \$4.840.080.000,00.

Los ACCIONISTAS por unanimidad estiman este pasivo en la suma de \$4.840.080.000,00.

TOTAL PASIVOS: \$4.876.373.297,00

- **ADJUDICACIONES Y PAGOS:**

El liquidador propone a los asistentes que con los activos existentes, luego de excluir la reserva para gastos del proceso de liquidación definitiva por valor de \$253.000,00, activos que ascienden a la suma de \$28.860.214,00 se cancelen los siguientes pasivos, de acuerdo con la prelación legal de pagos que establece la ley:

- a. Los Honorarios del Liquidador que ascienden a la suma de \$15.000.000;
- b) Se cancelará la segunda cuota por concepto del Impuesto Cree por valor de \$3.814.000; y
- d) el excedente es decir la suma de \$10.046.214 será entregada a la DIAN.

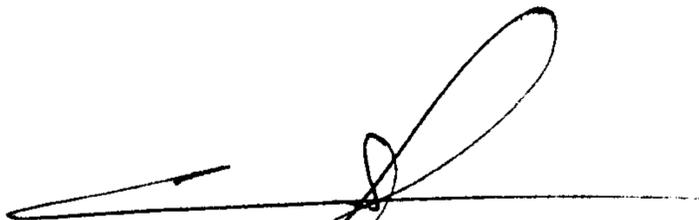
De conformidad con el estado del patrimonio social de la compañía cortado a 31 de octubre de 2.015 y luego de aprobar los avalúos del inventario de patrimonio liquidable, de efectuar las provisiones y reservas acordadas y realizar los pagos antes citados, no queda remanente alguno para repartir entre los accionistas de la Sociedad **TECNIGRES S.A. EN LIQUIDACION.**

La presente cuenta final de liquidación fue aprobada con el voto favorable de las 3.886.017.098 acciones presentes en la reunión.

Así mismo la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, declara a paz y salvo por todo concepto a la sociedad **TECNIGRES S.A EN LIQUIDACION**, identificada con el **NIT. 800.045.236-7.**

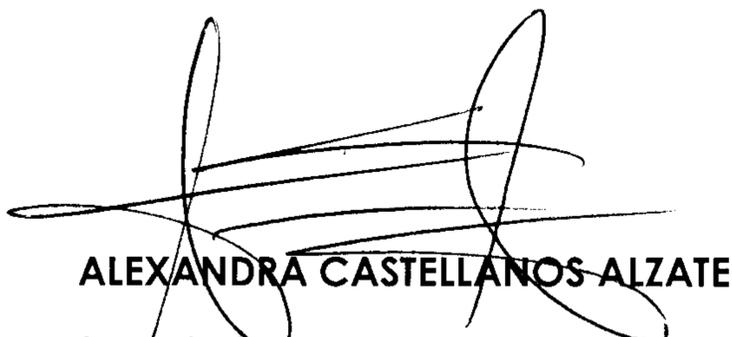
De esta manera queda aclarada el acta número 48 por medio de la presente adición, la cual forma parte integrante de la misma y la suscribimos de manera conjunta.

Se decretó un receso para la elaboración de la presente acta, se procedió a dar lectura a la misma, siendo aprobada sin objeción alguna, a las 11:00 a.m. del día cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2.015).


CARLOS ALBERTO SOTO RAMÍREZ
Presidente


ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
Secretaria

La presente es fiel copia tomada del libro de actas de asamblea de la sociedad.


ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
Secretaria



TECNIGRES S.A. EN LIQUIDACION
 NIT : 800.045.236-7
 Balance General Comparativo
 Al 31 de Octubre de 2015 - 2014

Cifras expresadas en pesos colombianos

	Notas	2015	2014		Notas	2015	2014
ACTIVOS				PASIVOS			
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
Disponibles	3	29.113.214	35.465.352	Obligaciones Financieras	6	-	-
Inversiones		-	-	Honorarios		15.000.000	-
Deudores	4	-	-	Acreedores		20.440.938	20.440.938
Antipo de Impuestos - Saldo a Favor		-	8.698.000	Cuentas por Pagar a socios		852.359	852.359
Anticipo Impuestos-Relaciones		-	12.934.616	Impuestos, gravámenes y tasas		4.840.080.000	893.959.001
Inventarios		-	-	Pasivos Laborales		-	-
Gastos pagados por anticipado		-	-	Pasivos Estimados		-	-
		-	-	Diferidos		-	-
Total Activo Corriente		29.113.214	57.097.968	Otros Pasivos		-	-
ACTIVO NO CORRIENTE				Total Pasivo Corriente		4.876.373.297	915.252.298
Propiedad, planta y equipo	5	-	-	PASIVO NO CORRIENTE			
Intangibles		-	4.000.000	Obligaciones Financieras		-	-
Cargos Diferidos		-	-	Cuentas por Pagar		-	-
Otros Activos		-	-	Impuestos, gravámenes y tasas		-	-
Total Activo no Corriente		-	4.000.000	Total Pasivo No Corriente		-	-
OTROS ACTIVOS				TOTAL PASIVO		4.876.373.297	915.252.298
ValORIZACIONES		-	-	PATRIMONIO			
TOTAL OTROS ACTIVOS		-	-	31 Capital Social		4.699.911.748	4.699.911.748
TOTAL ACTIVO		29.113.214	61.097.968	32 Superávit de Capital		309.109.572	309.109.572
				33 Reserva Legal		2.380.861.548	2.380.861.548
				34 Revalorización del Patrimonio		(3.978.417.138)	(5.288.000)
				36 Resultados del Ejercicio		(8.238.749.199)	(8.238.749.199)
				37 Resultados de Ejercicios Anteriores		-	-
				38 Superávit por Valorizaciones		-	-
				TOTAL PATRIMONIO		(4.847.260.063)	(854.154.330)
				TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		29.113.214	61.097.968

CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ
 Liquidador Técnico S.A.

IVAN CANO PEREZ
 Revisor Fiscal TP No 15690-T
 Delegado

TRISIA FERNANDA BARRERO V
 Contador público
 T.P. 21194-T

D.C.P. Auditores y Revisores Fiscales S.A.
 (Ver opinión adjunta)



TECNIGRES S.A EN LIQUIDACION

NIT : 800,045,236-7

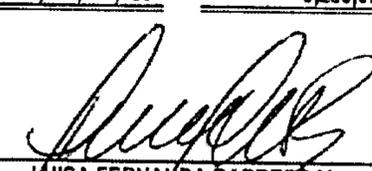
Estado de Resultados Comparativo

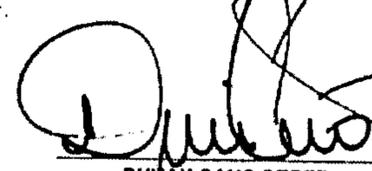
Al 31 de Octubre de 2015

Cifras expresadas en pesos colombianos

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
	<u>Notas</u>	
41 Ingresos Operacionales		
6 Costo de Ventas		
Utilidad Bruta	<hr/>	<hr/>
GASTOS DE ADMINISTRACION		
5105 Gastos de personal		
5110 Honorarios		
5115 Impuestos		
5125 Contribuciones y Afiliaciones		
5135 Servicios		
5140 Gastos Legales		
5155 Gastos de Viaje		
5160 Depreciaciones		
5165 Amortizaciones		
5195 Diversos		
GASTOS DE VENTAS		
5205 Gastos de personal		
5215 Honorarios		
5225 Contribuciones y Afiliaciones		
5235 Servicios		
5240 Gastos Legales		
5255 Gastos de Viaje		
5295 Diversos		
Total Gastos Operacionales	<hr/>	<hr/>
Utilidad Operacional	<hr/>	<hr/>
Ingresos no operacionales		
Otras Ventas		
Financieros		
Servicios		
Recuperaciones		
Aprovechamientos		
Gastos no Operacionales		
5310 Perdida via y retiro de bienes	8	
5404 Gastos de liquidación	1,600,000	
5405 Provisión Impuestos Procesos	27,566,139	
5405 Impuesto Cree	3,950,850,999	5,288,000
Déficit no operacional	<hr/>	<hr/>
Utilidad Antes de Impuestos	3,978,417,138	5,288,000
Impuesto De Renta y Complementarios	<hr/>	<hr/>
(Pérdida) Utilidad del Ejercicio	3,978,417,138	5,288,000


CARLOS ALBERTO BOTO RAMIREZ
 Liquidador Tecnigres S.A


LUISA FERNANDA BARRERO V
 Contador público
 T.P. 123194-T

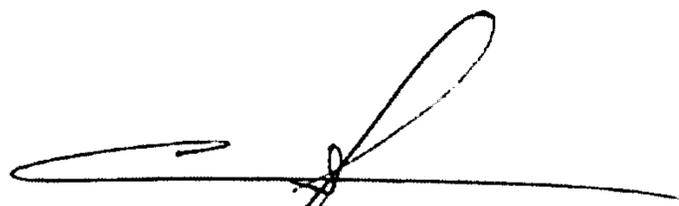

DUVAN CANO PEREZ
 Revisor Fiscal TP. No 15680-T
 Delegado
 D.C.P. Auditores y Revisiones Ficales S.A
 (Ver opinión adjunta)

Manizales, noviembre 26 de 2.015

LIQUIDACION TECNIGRES S.A. EN LIQUIDACION

MOVIMIENTO CAJA LIQUIDACION

SALDO INVENTARIO VALORADO Y APROBADO A SEPTIEMBRE 30 DE 2.013		\$ 40.750.449
(+) INGRESOS		2.402.903
CANCELACION CUENTA BANCO DE BOGOTA	\$ 2.903	
VENTA TITULO MINERO	2.400.000	
GASTOS DE LA LIQUIDACION		(\$ 14.040.138)
PRIMERA CUOTA CREE 2.013	\$ 2.641.000	
GASTOS CAJA MENOR	13.500	
PAGOS CONCILIACION SENA	934.449	
CERTICAMARA	174.000	
PAGO CONCILIACION PAGOS DE PENSION	4.919.845	
DECLARACION INDUSTRIA Y COMERCIO	5.357.344	
SALDO CAJA BALANCE A OCTUBRE 31 DE 2.015		\$ 29.113.214
OTROS GASTOS LIQUIDACION PENDIENTES DE PAGO		
HONORARIOS LIQUIDADOR		15.000.000
PAGO SEGUNDA CUOTA CREE 2013		3.814.000
PAGO REGISTRO ESCRITURA CAMARA DE COMERCIO		253.000
ABONOS DIAN (CREDITO DE PRIMERA CLASE)		10.046.214
TOTAL SALDO CAJA UNA VEZ HECHO LOS PAGOS PENDIENTES		- 0 -


CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ
Liquidador Tecnigres S.A. en Liquidación.

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023-00112- PROCESO DE EXPROPIACION JUDICIAL

Diego Delgado <alejandro_dc09@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 11:47

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandrod09@hotmail.com <alejandrod09@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA TECNIGRES S.A..pdf;

Señor(a)

JUEZ(A)**JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C**

E.S.D

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI****DEMANDANDA: TECNIGRES S.A Y OTROS****RADICACION: 2023 - 00112**

Se dirige respetuosamente **Diego Alejandro Delgado Carmona**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.788.079 expedida en Manzanares - Caldas, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 388.850 del Consejo Superior de la Judicatura, quien solicita personería para actuar dentro del presente proceso, en mi condición de apoderado judicial del Ex liquidador de la sociedad liquidada **TECNIGRES S.A**, según poder conferido, por medio del presente me permito realizar la presentación de la contestación de la demanda por parte de mi poderdante.

por lo tanto me permito allegar al despacho la contestación de la demanda.

Cordialmente

DIEGO ALEJANDRO DELGADO CARMONA**ABOGADO****CELULAR: 3136509444**